

Versión II tras Consejo de Caza de Aragón y trámites de información pública y audiencia

ORDEN AGMA/___/2022, de ___ de _____, por la que se aprueba el Plan General de Caza de Aragón para la temporada 2022-2023

Índice

CAPÍTULO I Piezas de caza

Artículo 1. *Piezas de caza menor.*

Artículo 2. *Piezas de caza mayor.*

Artículo 3. *Autorización de caza para la temporada 2022-2023.*

Artículo 4. *Especies cuya caza está autorizada en verano o media veda.*

Artículo 5. *Prohibiciones.*

CAPÍTULO II Periodos, días y horarios hábiles

Artículo 6. *Periodos hábiles.*

Artículo 7. *Días hábiles.*

Artículo 8. *Horario hábil.*

Artículo 9. *Modificaciones de los periodos hábiles de caza.*

CAPÍTULO III Normas específicas para la caza menor

Artículo 10. *Caza del conejo.*

Artículo 11. *Caza del faisán.*

Artículo 12. *Caza del zorzal o torda y del estornino pinto.*

Artículo 13. *Caza de la becada.*

Artículo 14. *Caza en verano o media veda.*

Artículo 15. *Caza con aves de cetrería.*

CAPÍTULO IV Normas específicas para la caza mayor

Artículo 16. *Precintos.*

Artículo 17: *Autorización de transporte de ejemplares de caza mayor muertos, o de partes de los mismos.*

Artículo 18: *Fomento de las aves necrófagas mediante el abandono de carne o vísceras procedentes de animales cazados.*

Artículo 19. *Cupos.*

Artículo 20. *Batidas, ganchos, resaques o monterías.*

Artículo 21. *Esperas o aguardos a caza mayor para disminuir los daños agrarios y el riesgo de transmisión de determinadas epizootias.*

Artículo 22. *Caza del jabalí y medidas a adoptar en su caza tras la detección de triquina.*

Artículo 23. *Caza del ciervo.*

Artículo 24. *Caza del sarrio.*

Artículo 25. *Caza de la cabra montés.*

Artículo 26. *Caza del Corzo.*

Artículo 27. *Caza del gamo y del muflón.*

Artículo 28. *Recechos y rastros de especies de caza mayor.*

CAPÍTULO V Normas generales

Artículo 29. *Caza con nieve.*

Artículo 30. *Recogida de vainas y casquillos de munición de caza y utilización de la munición con plomo en determinadas zonas húmedas*

Artículo 31. *Perros utilizados durante la caza.*

Artículo 32. *Obtención de muestras sanitarias.*

Artículo 33. *Expedición y disfrute de permisos de caza*

Artículo 34. *Modelo oficial para la comunicación al titular de los derechos cinegéticos de la existencia de daños agrícolas provocados por especies cinegéticas*

CAPÍTULO VI Vedados de Aragón

Artículo 35. *Vedados.*

CAPÍTULO VII Planes anuales de aprovechamiento cinegético y otras autorizaciones.

Artículo 36. *Planes anuales de aprovechamiento cinegético.*

Artículo 37. *Planes anuales de aprovechamiento cinegético de cotos sujetos a comunicación previa.*

Artículo 38. *Planes anuales de aprovechamiento cinegético de cotos sujetos a autorización expresa.*

Artículo 39. *Modelos de comunicación previa de planes anuales de aprovechamiento cinegético de caza menor y jabalí para temporada ordinaria, caza de zorro, caza menor en media veda y caza de paloma en paso.*

Artículo 40. *Modelos de comunicación previa de planes anuales de aprovechamientos cinegéticos de caza mayor: gamo y muflón.*

Artículo 41. *Modelos de solicitud de autorización de los planes anuales de aprovechamientos cinegéticos de caza mayor excepto jabalí, gamo y muflón.*

Artículo 42. *Planes anuales de aprovechamiento cinegético en los terrenos cinegéticos administrados por el departamento competente en materia de caza.*

Artículo 43. *Autorizaciones extraordinarias.*

Artículo 44. *Autorización de pruebas deportivas de caza*

Artículo 45. *Eliminación de especies cinegéticas que supongan un peligro para la seguridad de las personas, para la seguridad aérea o ferroviaria o para la circulación de vehículos*

CAPÍTULO VIII Valoración de especies a efectos de indemnización por daños

Artículo 46. *Valoración.*

Artículo 47. *Condiciones de valoración.*

Artículo 48. *Valor de las especies cinegéticas.*

Disposición adicional primera. *Prohibición de la caza con ballesta en Aragón.*

Disposición adicional segunda. *Lenguaje inclusivo.*

Disposición adicional tercera. *Fondo de gestión de las reservas de caza.*

Disposición transitoria única. *Periodos hábiles.*

Disposición derogatoria única. *Derogación de normas anteriores.*

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

ANEXO I: *Relación de los Vedados de Aragón y de los montes en los que sólo se autoriza la caza del jabalí.*

ANEXO II: *Términos municipales con sobrepoblación de conejo (*Oryctolagus cuniculus*) en los que se establecen medidas extraordinarias para su control poblacional.*

ANEXO III: *Términos municipales con regulación específica para el ciervo (*Cervus elaphus*) y gamo (*Dama dama*).*

ANEXO IV: *Términos municipales donde se podrá cazar el ánade real (*Anas platyrhynchos*) en la media veda.*

ANEXO V: Términos municipales donde se caza el corzo (*Capreolus capreolus*) sin establecimiento de cupo.

ANEXO VI: Modelo a cumplimentar por el responsable de la cacería por el que se autoriza el transporte de ejemplares de caza mayor muertos, o de partes de los mismos, destinados al autoconsumo familiar procedentes de cualquier tipo de cacería o de subproductos no destinados al consumo humano procedentes de cacerías no afectadas por el Real Decreto 50/2018.

ANEXO VII: Relación de términos municipales donde se aplicará lo establecido en el artículo 29 de esta orden relativo a la caza con nieve

ANEXO VIII: Municipios en los que se permite la caza de ciervas y sus crías sin cupo

ANEXO IX: Comunicación de translocaciones de conejos capturados vivos en terrenos cinegéticos

ANEXO X: Comunicación de la conformidad del titular del terreno cinegético para realizar control poblacional nocturno de conejos.

ANEXO XI: Modelo de conformidad a cumplimentar por el titular del coto para el control poblacional de conejos mediante caza en madriguera o mediante la captura en vivo

ANEXO XII: Modelo de conformidad a cumplimentar por la persona propietaria o arrendataria de la zona no cinegética con parcelas agrícolas con daños en cultivos para el control poblacional de conejos mediante la caza en madriguera o la captura en vivo.

ANEXO XIII: Comunicación de la conformidad del titular del coto o de la persona propietaria de la zona no cinegética para la realización de esperas diurnas o nocturnas a especies de caza mayor.

ANEXO XIV: Modelo para comunicar al titular de los derechos cinegéticos daños agrícolas provocados por especies cinegéticas.

ANEXO XV «A»: Solicitud al titular del coto por parte de la persona propietaria o arrendataria de las parcelas agrícolas con cultivos dañados por los conejos para llevar a cabo, por él mismo, o por mediación de terceros, el control poblacional de conejos mediante la caza en madriguera o mediante la captura en vivo.

ANEXO XV «B»: Comunicación de la denegación del titular del coto a la solicitud para el control poblacional de conejos practicado por terceros.

ANEXO XVI: Modelo de documento de acompañamiento comercial para el transporte de subproductos de animales no destinados al consumo humano procedentes de cacería colectiva de caza mayor afectada por el Real Decreto 50/2018.

ANEXO XVII: Modelo de documento de acompañamiento para el transporte de trofeos procedentes de cacería colectiva de caza mayor afectada por el Real Decreto 50/2018.

ANEXO XVIII: Declaración responsable de la celebración de pruebas deportivas de caza en un terreno cinegético no gestionado por el Gobierno de Aragón.

ANEXO XIX: Modelo de autorización del titular del coto para la celebración de una batida de caza.

ANEXO XX: Modelo de libro de registro de batidas de caza en terrenos cinegéticos.

ANEXO XXI: Autorización del titular de un coto municipal o deportivo para la caza de determinadas especies a cazadoras y cazadores no socios del coto

ANEXO XXII: Modelo de comunicación del plan anual de aprovechamientos cinegéticos de caza menor y jabalí.

ANEXO XXIII: Solicitud para la aprobación del plan anual de aprovechamientos cinegéticos de caza mayor de especies sujetas al uso de precintos.

ANEXO XXIV: Modelo de comunicación del plan anual de aprovechamientos cinegéticos de caza mayor de gamo y muflón.

ANEXO XXV: Modelo de comunicación de batidas extraordinarias por daños o en previsión de los mismos.

ANEXO XXVI: Solicitud a la Federación Aragonesa de Caza para el envío de cazadoras y cazadores habilitados para realizar el control poblacional del conejo en un coto de caza o en una zona no cinegética.

ANEXO XXVII: Esquema de los periodos hábiles de caza.

ANEXO XXVIII: Modelo de señal de aviso de «Peligro batida de caza Mayor».

I

El Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, en el artículo 71. 23^a, atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia exclusiva en materia de caza, pesca fluvial y lacustre y acuicultura, así como la protección de los ecosistemas en los que se desarrollen estas actividades, promoviendo reversiones económicas en la mejora de las condiciones ambientales del medio natural aragonés.

Asimismo, el Estatuto de Autonomía de Aragón, concretamente el artículo 71.22^a, atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón las competencias exclusivas en materia de normas adicionales de protección del medio ambiente y del paisaje; estableciendo el artículo 75.3^a de dicho estatuto como competencia compartida la «protección del medio ambiente, que, en todo caso, incluye la regulación del sistema de intervención administrativa de los planes, programas, proyectos, instalaciones y actividades susceptibles de afectar al medio ambiente; la regulación de los recursos naturales, la flora y fauna y la biodiversidad, la prevención y corrección de la generación de los residuos, de la contaminación atmosférica, del suelo y del subsuelo, así como el abastecimiento, saneamiento y depuración de las aguas».

En el ejercicio de dichas competencias se dicta la Ley 1/2015, de 12 de marzo, de Caza de Aragón que establece en su artículo 39 que, con el propósito de planificar y programar la existencia de los recursos cinegéticos y ordenar su aprovechamiento cada temporada, la persona titular de la consejería competente en materia de caza, en el primer semestre del año, oído el Consejo de Caza de Aragón y previo otorgamiento del correspondiente período de audiencia e información pública, aprobará anualmente, mediante orden, el Plan General de Caza de Aragón, que será aplicable, con carácter general, a todo el territorio de la Comunidad Autónoma.

II

De este plan caben destacar las siguientes novedades:

Recientemente se ha publicado en la página web de la Comisión Europea la revisión de 2021 del «*Key concepts of Article 7(4) of Directive 2009/147/EC*» (2021) y el «*Huntable bird species under the Birds Directive – scientific overview of the periods of return to their rearing grounds and of reproduction in the Member States - Species accounts*» (2021), documento, éste último, en el que aparecen los listados con las nuevas fechas de migración prenupcial y reproducción para cada especie considerada. Esta es la razón por la que en el apartado 2 del artículo 6 se han modificado los periodos hábiles de algunas de las especies de aves cinegéticas con respecto a las establecidos para la temporada cinegética anterior y se ha eliminado la paloma zurita de las especies que pueden ser cazadas durante la media veda.

Por otro lado, en el apartado 2 del artículo 6 se indica que el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA) podrá autorizar el control de palomas fuera de cascos urbanos en instalaciones ganaderas, industriales y fincas agrarias y que para el control de la urraca se podrán autorizar los sistemas ya homologados para esta especie por las «Directrices técnicas para la captura de especies cinegéticas predatoras».

El «Decreto-Ley 9/2019, de 8 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se adoptan medidas extraordinarias y urgentes para el control de la población silvestre de conejo común (*Oryctolagus cuniculus*) en Aragón» ha mostrado su eficacia para disminuir los daños agrícolas provocados por esta especie. Dado que dicho Decreto-Ley ha dejado de estar vigente a partir del 1 de enero de 2022 se han incorporado en esta orden aquellos aspectos que han mostrado ser de mayor utilidad a lo largo de la vigencia del mismo. De este modo, en distintos apartados del artículo 10.2 se establece la forma de actuación de las cazadoras y cazadores habilitados para el control poblacional del conejo. El agricultor afectado lo comunicará a la alcaldesa o alcalde de su municipio quien solicitará a la Federación Aragonesa de Caza el envío de cazadoras y cazadores habilitados. La habilitación se producirá mediante resolución de la persona a cargo de la dirección general con competencias en materia de caza.

En el artículo 10.2. e) se establece que en el caso de que el titular del coto deniegue al propietario de los cultivos que éste se pueda hacer cargo del control poblacional del conejo en sus parcelas, el servicio provincial competente en Agricultura emitirá un informe en el que se ponga de manifiesto la necesidad del control poblacional del conejo, tras lo que la persona a cargo de la dirección general con competencias en materia de caza podrá autorizar el envío de cazadoras y cazadores habilitados para el control poblacional del conejo en dichas parcelas y en una franja perimetral de 100 metros alrededor de ellas.

En el artículo 10.2 i) se establece que los titulares de los terrenos cinegéticos podrán solicitar a la Federación Aragonesa de Caza el envío de «cazadoras y cazadores habilitados» para el control de la sobrepoblación de conejos en sus cotos utilizando para ello el Anexo XXVI.

En el artículo 10.3 d) se establece que las personas titulares de las alcaldías podrán solicitar a la Federación Aragonesa de Caza el envío de «cazadoras y cazadores habilitados» para el control de la sobrepoblación de conejos en zonas no cinegéticas de su municipio utilizando para ello el Anexo XXVI.

En los casos de envío de cazadoras y cazadores habilitados, en el artículo 10.5 h), se exime a la Federación Aragonesa de Caza de responsabilidad patrimonial por los daños y perjuicios que los conejos hayan realizado o por las posibles infracciones cometidas por las cazadoras y cazadores habilitados. De forma similar se exime a dichas cazadoras y cazadores de responsabilidad patrimonial por los daños que los conejos hayan hecho en los cultivos.

En el artículo 20.1 se reseña que en las batidas se podrá abatir la cabra doméstica asilvestrada, los sudos silvestres, los híbridos de cabra montés y la cabra doméstica y los híbridos de jabalí y sudos, además de las especies que tradicionalmente se cazaban en esta modalidad: jabalí, ciervo, corzo, gamo, muflón, zorro y hembras de cabra montés y cabritos en la Provincia de Teruel.

En el artículo 20.2 e) se especifica, como aclaración, que es obligatorio la cumplimentación del Anexo XX del libro de batidas, tanto en el caso de que las batidas se hagan con perros como en aquellas otras que se hagan sin la utilización de los canes.

En el artículo 20.8. se modifica la anterior denominación de los cartuchos que pueden disparar los resacadores durante las batidas indicando que pueden portar escopetas provistas de cartucho con bala o de perdigones con un gramaje de hasta 30 gramos inclusive.

Dado que se habían planteado dudas sobre la posibilidad de incluir determinadas vías públicas asfaltadas que no fueran carreteras en la zona a batir mediante una batida, en el artículo 20.10. se concreta que no se podrá incluir una vía pública asfaltada en la mancha a batir.

Si bien durante la caza del jabalí en batida el cebado previo de un lugar mejora los resultados de la caería, con el fin de no aportar demasiado alimento a las poblaciones salvajes de jabalí y que esto redunde en una mayor sobrepoblación de esta especie, en el artículo 20.14 se reduce de 250 kilogramos a 150 kilogramos el límite máximo semanal de alimento a aportar a una misma zona de batida.

Como aclaración, en el artículo 20.15 se especifica que las batidas extraordinarias a celebrar en un terreno cinegético a partir del 1 de julio deberán ser autorizadas por escrito por el titular o por la persona a cargo de la presidencia del coto mediante el Anexo XIX y en dicha autorización designará el responsable de la batida que figurará en el Anexo XX.

En el artículo 22.4. se establece qué, para la modalidad de caza del jabalí al salto, el titular del coto podrá establecer en el plan anual de aprovechamiento del coto que el número máximo de perros autorizados sea inferior a seis.

En el artículo 30.2, en cuanto a la utilización de munición con plomo, se establece la obligatoriedad de cumplimiento en las fechas en las que se haga vigente del Reglamento (UE) 2021/57 de la Comisión, de 25 de enero de 2021, que modifica, por lo que respecta al plomo en la munición de las armas de fuego utilizadas en los humedales o en sus inmediaciones, el Anexo XVII del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH).

En el artículo 32.2. se indica que los protocolos que deberán seguirse para el seguimiento de las enfermedades que afectan a las especies cinegéticas se establecerán mediante resolución de la persona a cargo de la dirección general con competencias en materia de caza y serán de obligado cumplimiento.

La situación de peligro provocada recientemente por la irrupción de dos corzos en un aeropuerto aragonés puso de manifiesto la necesidad de regular el control inmediato mediante la caza de especies cinegéticas que supongan un peligro para las personas. Por ello, se ha añadido un nuevo artículo 45 en el que se indica el protocolo de actuación frente a ejemplares de especies cinegéticas que supongan un peligro inmediato para la seguridad de las personas, o un riesgo inminente para la seguridad aérea, ferroviaria o para la circulación de vehículos, así como frente a la localización de ejemplares cinegéticos con lesiones físicas irreversibles que agonizan por enfermedad o accidente, aunque no supongan peligro o riesgo para la seguridad de las personas. La incorporación de este nuevo artículo 45 obliga a una nueva numeración de los artículos

45, 46 y 47 del anterior plan general de caza que pasan a ser los artículos 46, 47 y 48, respectivamente, del nuevo plan.

En el artículo 47 se añade un cuarto punto que señala que en el caso de que el ejemplar cazado furtivamente sea un trofeo, se valorará el precio del trofeo según las tasas complementarias que se aplican en las reservas y cotos sociales de caza y dicho importe se sumará al valor por ejemplar citado en el artículo 48.

Dado que el sarrio es una de las especies emblemáticas de caza en Aragón, de cara a la caza furtiva y a otras posibles afecciones a la especie, en el artículo 48 se aumenta su valor de los 3.000 euros establecidos en el plan general de caza de la temporada pasada a los 6.000 euros que se establecen en el plan de caza actual, equiparándolo al valor que se da a la cabra montés.

Se incorpora una disposición adicional tercera por la que, en desarrollo de la Ley 1/2015 de caza de Aragón, se establece la forma de activación y funcionamiento de los fondos de gestión de las reservas de caza.

En cuanto a las novedades que presentan los anexos de la orden, se incorpora el municipio de Sástago al Anexo II para facilitar el control de poblacional de conejos y disminuir los daños agrícolas que esta especie provoca en dicho municipio.

En el Anexo VII, en el que se reseñan los municipios donde se aplicará lo establecido en el artículo 29 de esta orden relativo a la caza con nieve, se incorporan diez nuevos municipios: Biel-Fuencalderas, Isuerre, Lobera de Onsella, Longás, Los Pintanos, Luesia, Sos del Rey Católico, Uncastillo y Undués de Lerda, Urriés, con el fin de que lo establecido en dicho artículo sea de aplicación en municipios situados en lugares geográficos similares.

Con el fin de facilitar los trámites administrativos, en el Anexo XV A se modifica su periodo de vigencia anterior quedando dicho periodo a criterio del titular del coto con un mínimo de 120 días.

Se añaden tres anexos nuevos: el Anexo XXVI: Solicitud a la Federación Aragonesa de Caza para el envío de cazadoras y cazadores habilitados para realizar el control poblacional del conejo en un coto de caza o en una zona no cinegética, el Anexo XXVII: Esquema de los periodos hábiles de caza. y el Anexo XXVIII: Modelo de señal de aviso de «Peligro batida de caza Mayor».

III

Es objeto de esta orden, en desarrollo de la Ley 1/2015, de 12 de marzo y dentro del ámbito temporal establecido, compaginar el ejercicio de la caza y del aprovechamiento cinegético con la protección de la fauna silvestre en Aragón, teniendo presente el mandato constitucional del artículo 45 de nuestra Carta Magna sobre la consecución de una utilización racional de los recursos naturales. Esta orden también busca lograr una mayor eficacia en la gestión cinegética, tanto desde el punto de vista del cazador como del aprovechamiento de las especies de caza y de la disminución y prevención de los daños agrarios que éstas puedan producir.

Por su parte, los artículos 2.c) y 18 de la Ley estatal 42/2007, de 13 de diciembre del Patrimonio Natural y la Biodiversidad disponen que el aprovechamiento de los recursos naturales, entre ellos la caza, se regule de modo que queden garantizados la conservación y el fomento de las especies autorizadas para este ejercicio. Finalmente, este plan general de caza se adecua a lo establecido en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el listado y catálogo español de especies exóticas invasoras.

En definitiva, esta orden tiene por objeto delimitar dentro de un ámbito temporal, en concreto la temporada de caza 2022-2023, las especies objeto de caza, épocas, días y horarios hábiles para el ejercicio cinegético y las normas específicas para la caza menor y mayor. Se establecen las valoraciones de las especies cinegéticas a efectos de indemnizaciones por daños. Finalmente, se incorporan veinticinco anexos cuya relación puede ser consultada en el índice anterior.

IV

Esta orden se ha elaborado de acuerdo con los siguientes principios recogidos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

Necesidad, persiguiendo con esta orden el cumplimiento de lo preceptuado a través del artículo 39 de la Ley 1/2015, de 12 de marzo, en el que se establece que en el primer semestre del año debe publicarse la orden anual de caza que determine las especies cazables, las regulaciones y las épocas de caza de las distintas especies en las diversas zonas del territorio aragonés, con expresión de las distintas modalidades y capturas permitidas en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Eficacia, dado que la norma trata de minimizar las cargas administrativas innecesarias o accesorias favoreciendo la comunicación y, en su aplicación, se tiende a la racionalización de la gestión de los recursos públicos. Tras haber comprobado que no se pueden implementar otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios, teniendo en cuenta los derechos y obligaciones de todas las partes implicadas y la necesidad de que la captura de especies cinegéticas se realice de una manera sostenible, esta orden contiene la regulación imprescindible para atender a la necesidad cubierta con la misma, garantizando de esta manera el principio de proporcionalidad.

A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, esta norma se ha elaborado de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, especialmente en materia de patrimonio natural y en lo relativo a la utilización racional de los recursos naturales y persiguiendo un estado de conservación favorable de las poblaciones de las especies objeto de caza en plena concordancia con la Ley 1/2015, de 12 de marzo.

En cuanto al principio de transparencia, se ha llevado a cabo la consulta pública previa señalada en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre según se ha indicado en la memoria justificativa del expediente. En cumplimiento de lo establecido en la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación

Ciudadana de Aragón, de acuerdo con lo establecido en su artículo 15.1, relativo a la información de relevancia jurídica, se ha publicado la documentación del expediente en el Portal de Transparencia de Aragón. Además, para el cumplimiento del principio de buena regulación se ha elaborado una norma en la que se ha garantizado la participación ciudadana durante todo su proceso de elaboración, que es accesible y emplea un lenguaje sencillo y de tipo integrador y no sexista.

V

En la elaboración de la orden se ha seguido el procedimiento establecido tanto por la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, como por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, destacando los siguientes trámites: orden de inicio, memoria económica y justificativa, memoria de impacto de género, informes sobre los niveles poblacionales y adecuación de los periodos hábiles de caza a los periodos de migración prenupcial y a los periodos de reproducción de las especies de aves consideradas cinegéticas, trámites de audiencia e información pública, informe de respuesta de alegaciones, informe de la Secretaría General Técnica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, informe de la Dirección General de los Servicios Jurídicos, Dictamen del Consejo Consultivo y publicación de los documentos más relevantes del expediente administrativo en el Portal de Transparencia.

El artículo 40.1 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, establece que, aunque el Gobierno de Aragón es el titular de la potestad reglamentaria, los miembros del Gobierno de Aragón podrán ejercer dicha potestad cuando así les habilite para ello una ley o disposición reglamentaria aprobada por el Gobierno. En este sentido, en el artículo 39 de la Ley 1/2015, de 12 de marzo, de Caza de Aragón establece que con el propósito de planificar y programar la existencia de los recursos cinegéticos y ordenar su aprovechamiento cada temporada, la persona titular de la consejería competente en materia de caza, en el primer semestre del año, oído el Consejo de Caza de Aragón y previo otorgamiento del correspondiente período de audiencia e información pública, aprobará anualmente, mediante orden, el Plan General de Caza de Aragón, que será aplicable, con carácter general, a todo el territorio de la Comunidad Autónoma. De acuerdo con el Decreto 25/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, resulta competente el Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente para dictar esta orden.

En su virtud, de **acuerdo con / oído** el dictamen del Consejo Consultivo del Gobierno de Aragón de fecha ___ de _____ de _____, dispongo:

CAPÍTULO I

Piezas de caza

Artículo 1. *Piezas de caza menor.*

1. Las especies cinegéticas consideradas como piezas de caza menor en la Comunidad Autónoma de Aragón, son las siguientes:

a) Mamíferos de caza menor:

- Conejo (*Oryctolagus cuniculus*)
- Liebre (*Lepus granatensis* y *Lepus europaeus*)
- Zorro (*Vulpes vulpes*)

b) Aves de caza menor:

- Agachadiza chica (*Lymnocyptes minimus*)
- Agachadiza común (*Gallinago gallinago*)
- Ánade friso (*Anas strepera*)
- Ánade real o Ánade azulón (*Anas platyrhynchos*)
- Ánade silbón o Silbón europeo (*Anas penelope*)
- Becada o Chocha perdiz (*Scolopax rusticola*)
- Cerceta común (*Anas crecca*)
- Codorniz o Codorniz común (*Coturnix coturnix*)
- Corneja negra o Corneja común (*Corvus corone*)
- Faisán o Faisán vulgar (*Phasianus colchicus*)
- Focha común (*Fulica atra*)
- Ganso o Ánsar común (*Anser anser*)
- Palomas (*Columba palumbus*, *Columba oenas*, *Columba livia*) y sus diferentes razas y variedades
- Pato colorado (*Netta rufina*)
- Pato cuchara o Cuchara común (*Anas clypeata*)
- Pato rabudo o Ánade rabudo (*Anas acuta*)
- Perdiz roja (*Alectoris rufa*)
- Porrón moñudo (*Aythya fuligula*)
- Zorzal común o Torda común (*Turdus philomelos*)
- Zorzal alirrojo o Torda alirrojo (*Turdus iliacus*)
- Zorzal charlo o Torda charlo (*Turdus viscivorus*)
- Zorzal real (*Turdus pilaris*)
- Tordo o Estornino pinto (*Sturnus vulgaris*)
- Urraca común o Picaraza (*Pica pica*)

2. El zorro, a los únicos efectos de las armas que se podrán utilizar para su caza, se considerará como especie de caza mayor, por lo que se podrá cazar con armas de fuego largas rayadas clasificadas como de «2ª Categoría 2» según el artículo 3 del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas. El zorro podrá, además, cazarse con escopeta o arco.

3. Las modalidades de caza permitidas para las especies de caza menor serán la caza en mano, al salto, a la espera, en puesto fijo, el ojeo, la caza de la liebre con galgo y la cetrería, así como aquellas modalidades que se especifican para determinadas especies de caza menor en esta misma orden.

Artículo 2. *Piezas de caza mayor.*

1. Las especies cinegéticas consideradas como piezas de caza mayor en la Comunidad Autónoma de Aragón, son las siguientes:

- Jabalí (*Sus scrofa*)
- Ciervo (*Cervus elaphus*)
- Sarrío (*Rupicapra pyrenaica pyrenaica*)
- Corzo (*Capreolus capreolus*)
- Cabra montés (*Capra pyrenaica*)
- Gamo (*Dama dama*)
- Muflón (*Ovis musimon*)

2. Híbridos y animales domésticos asilvestrados con excepción de los perros y gatos:

a) En función de lo dispuesto por el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras, se consideran especies exóticas invasoras y se determina en esta orden que su control se podrá realizar mediante la caza, los siguientes:

1º Híbridos:

- Los ejemplares que se encuentren en libertad en el medio natural híbridos producto del cruce entre cabra doméstica y cabra montés y los híbridos producto del cruce de jabalís con otros suidos.
- Para las nuevas tipologías de hibridación que pudieran haber aparecido en el territorio aragonés posteriormente al 16 de diciembre 2007 su control utilizando la caza o la captura en vivo podrá autorizarse mediante resolución de la persona a cargo de la dirección general competente en materia de caza.

2º Animales domésticos asilvestrados con excepción de los perros y gatos:

- Los ejemplares de cabra doméstica asilvestrados.
- Para otras especies de animales domésticos asilvestrados que pudieran haber aparecido en el territorio aragonés posteriormente al 16 de diciembre 2007 su control

utilizando la caza o la captura en vivo podrá autorizarse mediante resolución de la persona a cargo de la dirección general competente en materia de caza.

b) En función de lo establecido en el artículo 1 del Real Decreto 138/2020, de 28 de enero, por el que se establece la normativa básica en materia de actuaciones sanitarias en especies cinegéticas que actúan como reservorio de la tuberculosis (complejo *Mycobacterium tuberculosis*), se consideran especies cinegéticas los suidos silvestres y sus hibridaciones con el jabalí.

Artículo 3. *Autorización de caza para la temporada 2022-2023.*

1. Durante la temporada de caza 2022-2023 se autoriza la caza de todas las especies consideradas piezas de caza menor y mayor en los artículos 1 y 2 de esta orden.

Artículo 4. *Especies cuya caza está autorizada en verano o media veda.*

Las especies cuya caza está autorizada en verano o media veda son la codorniz (*Coturnix coturnix*), la paloma torcaz (*Columba palumbus*), la paloma bravía (*Columba livia*) y sus diferentes razas y variedades, la urraca o picaraza (*Pica pica*), el ánade real (*Anas platyrhynchos*), éste último en los términos municipales relacionados en el Anexo IV, y el zorro (*Vulpes vulpes*).

Artículo 5. *Prohibiciones.*

Se prohíbe la caza de la focha común (*Fulica atra*) en las Lagunas de Bezas y Rubiales.

CAPÍTULO II

Periodos, días y horarios hábiles

Artículo 6. *Periodos hábiles.*

1. Las fechas de apertura y cierre del periodo hábil (fechas límites incluidas) para la caza de las especies de mamíferos declarados piezas de caza en el capítulo anterior para todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, son las siguientes y se esquematizan en el Anexo XXVII:

a) Mamíferos de caza menor: Tercer domingo de octubre a cuarto domingo de enero.

b) Conejo en los términos municipales del Anexo II de esta orden:

1º Al salto, en mano o a la espera: segundo domingo de agosto hasta el día 1 de abril.

2º Controles poblacionales durante todo el año:

- Exclusivamente en terrenos cinegéticos:

* Caza nocturna con arma de caza sin perros.

* Caza en mano o al salto sin perro (del segundo domingo de agosto al 1 de abril podrán utilizarse perros).

- En terrenos cinegéticos y en los no cinegéticos no vedados:

* Caza en madriguera: a la espera con arma de caza, con hurón (con red o arma de caza) o cetrería (con hurón o sin él). En los terrenos cinegéticos, desde el segundo domingo de agosto al 1 de abril, durante la caza en madriguera, podrán además utilizarse perros.

3º Captura en vivo mediante trampeo con métodos autorizados.

c) Jabalí y suidos silvestres y sus hibridaciones con el jabalí:

1º Batidas, rececho, al rastro y al salto: tercer domingo de septiembre a cuarto domingo de febrero.

2º En la modalidad de esperas o aguardos: durante todo el año.

d) Ciervo:

1º Batidas, rececho, al rastro y esperas: tercer domingo de septiembre a cuarto domingo de febrero.

2º Machos a rececho desde el 15 de septiembre hasta el cuarto domingo de febrero.

3º Podrá cazarse en la modalidad de esperas diurnas desde el 1 de abril al primer domingo de junio en los términos municipales que figuran en los «Anexos III y VIII».

e) Gamo y muflón:

1º Batidas, rececho, al rastro y esperas: tercer domingo de septiembre a cuarto domingo de febrero.

2º El gamo podrá cazarse en la modalidad de esperas diurnas desde el 1 de abril al primer domingo de junio en los términos municipales que figuran en el «Anexo III».

f) Corzo:

1º Machos y hembras en batida al jabalí: desde el tercer domingo de septiembre a cuarto domingo de febrero.

2º Rececho, al rastro y esperas:

- Términos municipales del Anexo V: machos y hembras de 1 de marzo a 15 de noviembre.

- Resto de Aragón fuera del Anexo V:

* Machos: 1 de abril a 15 de noviembre.

* Hembras: 15 de septiembre a cuarto domingo de febrero.

g) Cabra montés:

1º Machos a rececho, al rastro y esperas: primer domingo de octubre a 31 de mayo.

2º Hembras a rececho, al rastro y esperas: primer domingo de octubre a 31 de marzo.

3º Cabritos (crías menores de un año de ambos sexos) a rececho, al rastro y esperas: primer domingo de octubre a 31 de mayo.

4º Hembras y cabritos en la provincia de Teruel: se podrán cazar durante las batidas de caza mayor.

h) Cabra doméstica asilvestrada:

1º Machos y cabritos (crías menores de un año de ambos sexos) de cabra doméstica asilvestrada a rececho, al rastro y esperas: primer domingo de octubre a 31 de mayo.

2º Hembras de cabra doméstica asilvestrada a rececho, al rastro y esperas: primer domingo de octubre a 31 de marzo.

3º Machos, hembras y cabritos de cabra doméstica asilvestrada en todo Aragón: se podrán cazar durante las batidas de caza mayor.

i) Sarrío:

1º Machos y hembras a rececho y al rastro: Segundo domingo de septiembre a tercer domingo de diciembre.

2º Machos a rececho y al rastro: Tercer domingo de abril al 1 de julio.

j) Zorro:

1º Al salto o en mano:

- Tercer domingo de septiembre a primer domingo de febrero.

- En los municipios del Anexo II: Tercer domingo de octubre a cuarto domingo de enero.

2º Batidas sin perro y esperas:

- Tercer domingo de enero a 31 de julio.

- En los municipios del Anexo II: 15 de marzo a 7 de junio.

3º Durante las batidas, ganchos o resagues a especies de caza mayor: Tercer domingo de septiembre a cuarto domingo de febrero.

4º Media veda, con arma de caza: segundo domingo de agosto a tercer domingo de septiembre.

5º Con lazos con tope:

- Entre el 15 de abril y el 31 de julio.

- En los municipios relacionados en el Anexo II se prohíbe la captura de zorros con lazo.

- Con objeto de que éste método de captura sea selectivo, deberán utilizarse sistemas de captura homologados y seguirse lo indicado en «Las Directrices Técnicas para la captura de especies depredadoras», aprobadas por la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente el 13 de julio de 2011 y los sistemas de captura deberán revisarse al menos dos veces al día, por la mañana y por la tarde. En el caso de que durante la revisión de los lazos se constatare la captura accidental de una especie

salvaje distinta del zorro, el ejemplar capturado deberá liberarse inmediatamente en el mismo lugar de su captura.

- Junto con la solicitud de aprobación del plan de aprovechamientos cinegéticos para caza menor y jabalí se deberá presentar como documentación complementaria: un plano con la ubicación precisa de los lazos a escala 1/10.000 o de menor reducción, la identificación de las personas responsables que los van a instalar y a controlar y una descripción precisa de las características del tipo de lazo a emplear que deberán ser coincidentes con las de alguno de los modelos homologados en «Las Directrices Técnicas para la captura de especies predatoras».

- La acreditación de los usuarios que podrán emplear los lazos para la captura de zorros se determinarán mediante resolución de la persona a cargo de la dirección general con competencias en materia de caza.

6º Con perros de madriguera (empleando armas de caza):

- Todo el año.

- En los municipios relacionados en el Anexo II se prohíbe la caza del zorro con perros de madriguera.

2. Las fechas de apertura y cierre del periodo hábil (fechas límites incluidas) para la caza de las aves declaradas como especies de caza menor en el capítulo anterior para todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, son las siguientes:

a) Aves de caza menor: Tercer domingo de octubre a cuarto domingo de enero.

b) Zorzales y estornino pinto:

1º Zorzal común Zorzal alirrojo y Estornino pinto: Tercer domingo de octubre al 10 de febrero.

2º Zorzal real y Zorzal charlo: Tercer domingo de octubre al 31 de enero.

c) Becada: Segundo domingo de octubre al 20 de febrero.

d) Acuáticas:

d) Acuáticas:

1º Ganso o Ánsar común (*Anser anser*) segundo domingo de octubre a 20 enero.

2º Ánade real o Ánade azulón (*Anas platyrhynchos*) segundo domingo de octubre a 31 de enero.

3º Ánade silbón o Silbón europeo (*Anas penelope*) segundo domingo de octubre a 31 de enero.

4º Ánade rabudo o Pato rabudo (*Anas acuta*) segundo domingo de octubre a 31 de enero.

5º Porrón moñudo (*Aythya fuligula*) segundo domingo de octubre a 31 de enero.

6º Cerceta común (*Anas crecca*) segundo domingo de octubre a 31 de enero.

7º Ánade friso (*Anas strepera*) segundo domingo de octubre a 10 de febrero.

8º Focha común (*Fulica atra*) segundo domingo de octubre a 10 de febrero.

9º Pato colorado (*Netta rufina*) segundo domingo de octubre a 10 de febrero.

10º Pato cuchara o Cuchara común (*Anas clypeata*) segundo domingo de octubre a 10 de febrero.

e) Media Veda:

1º Codorniz: 15 de agosto a tercer domingo de septiembre.

2º Paloma torcaz y urraca: desde el 21 de agosto a tercer domingo de septiembre.

3º Ánade real en los municipios del Anexo IV: 15 de agosto a tercer domingo de septiembre.

4º Paloma bravía y sus diferentes razas y variedades: 1 de septiembre a tercer domingo de septiembre.

f) Palomas en paso: Primer domingo de septiembre a tercer domingo de noviembre.

g) El INAGA podrá autorizar a cualquier persona con licencia de caza válida en Aragón el uso de cajas-trampa, redes disparadas con supervisión directa o el control mediante la caza de cualquier especie de paloma en instalaciones ganaderas, industriales y fincas agrarias fuera de los cascos urbanos, siendo la caja trampa para la captura de palomas vivas dotada de comedero y bebedero el método preferente para estas especies en terrenos no cinegéticos y en zonas de seguridad. Dentro de los terrenos cinegéticos, se deberá contar, además, con la autorización de su titular. Dado que la sobrepoblación de palomas puede afectar a la higiene y salubridad pública, el control de cualquier especie de paloma dentro de los núcleos urbanos será autorizado, en su caso, por el ayuntamiento territorialmente competente.

h) Para el control de la urraca en los cotos, el INAGA podrá autorizar el uso de las trampas homologadas para el control de esta especie reseñadas en las «Directrices técnicas para la captura de especies cinegéticas predatoras». La acreditación de los usuarios que podrán emplear las trampas para la captura de urracas se determinarán mediante resolución de la persona a cargo de la dirección general con competencias en materia de caza.

Artículo 7. *Días hábiles.*

Los días hábiles para la caza dentro de los periodos hábiles fijados, serán, en todos los casos, los definidos en el plan anual de aprovechamientos cinegéticos de cada terreno cinegético. En el periodo de media veda únicamente se podrán establecer como días hábiles un máximo de 17 días dentro del periodo hábil, a especificar por el titular del coto.

Artículo 8. *Horario hábil.*

1. El horario hábil para la caza es el comprendido entre una hora antes de la salida del sol hasta una hora después de su puesta considerando en ambos casos las horas oficiales de la salida y puesta del sol establecidas por el Instituto Geográfico Nacional para cada una de las tres capitales de provincia aragonesas y de aplicación en la provincia respectiva.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 44.1 c) de la Ley 1/2015, de 12 de marzo, con el objeto de prevenir perjuicios importantes en la agricultura o ganadería, las esperas o aguardos nocturnos a caza mayor autorizados se podrán realizar durante toda la noche.

3. El conejo podrá cazarse durante la noche en los terrenos cinegéticos de los municipios relacionados en el Anexo II de esta orden.

Artículo 9. *Modificaciones de los periodos hábiles de caza.*

1. Los titulares de los cotos de caza podrán modificar las fechas de los periodos hábiles de caza establecidas con carácter general en esta orden únicamente para especies y modalidades determinadas siempre que se encuentren suficientemente justificadas en los planes técnicos de caza o en los planes anuales de aprovechamiento del coto.

2. Los periodos hábiles establecidos en esta orden podrán verse restringidos en determinados terrenos por otras normas establecidas para garantizar tanto la conservación de determinadas especies de fauna como los objetivos de conservación de espacios naturales.

CAPÍTULO III

Normas específicas para la caza menor

Artículo 10. *Caza del conejo.*

1. Caza del conejo en terrenos cinegéticos de los municipios sin sobrepoblación de conejos y que, por tanto, no aparecen listados en el Anexo II de esta orden:

a) El periodo hábil de caza es el comprendido entre el tercer domingo de octubre y el cuarto domingo de enero, ambos incluidos.

b) Las modalidades de caza permitidas son la caza en mano, al salto, a la espera, la cetrería y la caza en madriguera con hurón acompañado de red capillo, perro, arma o cetrería.

c) Para la captura de conejos en vivo en los municipios que no aparecen en el «Anexo II», se requerirá bien una autorización del INAGA para la captura en vivo de conejos («Solicitud de autorización de control de especies cinegéticas», modelo de solicitud INAGA 30E y su Anexo I, descargables en <https://aplicaciones.aragon.es/inasei/>) la cual podrá ser válida para toda la temporada cinegética, o bien que tal captura esté prevista en el Plan Anual de Aprovechamiento Cinegético del coto. Se autoriza la captura de conejos vivos mediante hurón y redes.

d) La tenencia de hurones para la caza del conejo no requerirá autorización especial del INAGA.

2. Caza del conejo en terrenos cinegéticos de los municipios con sobrepoblación de conejos que aparecen listados en el Anexo II de esta orden:

En los municipios comprendidos en el Anexo II de esta orden se establecen las siguientes medidas extraordinarias para prevenir y disminuir los daños agrícolas provocados por el conejo de monte:

a) El periodo hábil para la caza ordinaria del conejo en los municipios comprendidos en el Anexo II de esta orden es el comprendido entre el segundo domingo de agosto y el día 1 de abril ambos inclusive.

b) Controles poblacionales nocturnos de conejo con arma de caza:

En los terrenos cinegéticos de los municipios comprendidos en el Anexo II de esta orden, queda autorizado durante todo el año el control poblacional nocturno de conejos con arma de caza en las modalidades de caza en mano o al salto, sin la utilización de perros en ambos casos, o a la espera. Los controles poblacionales nocturnos de conejo en el caso de llevarse a cabo, se deberán hacer bajo los siguientes condicionantes:

1º Podrá dispararse a los conejos tanto desde los mismos campos como desde las pistas forestales y caminos agrícolas que estén en los campos limítrofes a los mismos siempre y cuando se cumplan las disposiciones relativas a la seguridad durante la caza establecidas en la Ley 1/2015, de 12 marzo y en especial lo establecido en su artículo 46. El control poblacional nocturno podrá hacerse a la espera, al salto o en mano y no se podrá disparar desde un vehículo.

2º Los controles poblacionales nocturnos de conejo deberán contar con la conformidad por escrito del titular del coto donde vaya a efectuarse el control utilizando para ello el modelo del Anexo X de esta orden.

3º Las cazadoras y cazadores, hasta un máximo de tres por cuadrilla de caza, deberán portar durante la acción de caza chalecos de alta visibilidad de color amarillo con bandas reflectantes y estarán obligados a instaurar las medidas de prevención y seguridad que sean necesarias para evitar daños a las personas, especies animales no objetivo o a las propiedades.

4º El modelo de conformidad Anexo X reseñado en el epígrafe 2º anterior deberá obrar en posesión de la persona cazadora durante el trayecto de ida y vuelta al paraje del control poblacional nocturno, así como durante el mismo.

5º De lunes a jueves durante las 24 horas y el viernes hasta las 11 de la mañana y con un mínimo de 48 horas de antelación a la caza nocturna del conejo deberá adelantarse por correo electrónico copia de dicho modelo de conformidad (Anexo X) tanto al Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente territorialmente competente (Huesca: cazaypescahu@aragon.es, Teruel cazaypescateruel@aragon.es o Zaragoza: cazaypescas@aragon.es), como a la Comandancia de la Guardia Civil de la provincia correspondiente: Comandancia de Zaragoza: z-cmd-zaragoza@guardiacivil.org, Comandancia de Huesca: hu-cmd-huesca@guardiacivil.org o Comandancia de Teruel: te-cmd-teruel@guardiacivil.org. Posteriormente, los modelos de conformidad empleados deberán registrarse por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 16 de Ley 39/2015, de 1 de

octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el caso de no poderse enviar por correo electrónico el Anexo X, se deberán presentar dos copias del mismo, una en el servicio provincial o en la Oficina Comarcal Agroambiental (copia que servirá como registro) y la segunda en la comandancia provincial de la Guardia Civil territorialmente competentes.

6º El mismo día de la cacería nocturna de conejos deberá comunicarse al teléfono 062 de la Guardia Civil que se va a realizar la cacería esa misma noche, indicando la fecha de envío de la comunicación del Anexo X, los nombres, apellidos y NIFs o pasaportes de las cazadoras y cazadores y el lugar o lugares concretos en el que se va a realizar el control poblacional.

c) Controles poblacionales de conejos en madriguera en terrenos cinegéticos de los municipios comprendidos en el Anexo II de esta orden:

1º Se autoriza, durante todo el año, la caza de conejos en madriguera mediante las siguientes técnicas: a la espera con arma de caza; con la ayuda de hurones (con red o arma de caza) o de la cetrería acompañada o no de hurón. Solamente desde el segundo domingo de agosto al 1 de abril podrán, además, utilizarse perros.

2º En los cotos municipales, deportivos, privados o intensivos de caza las cazadoras y cazadores que realicen los controles poblacionales de conejo en madriguera o la captura en vivo de esta especie, realizados en cualquier época del año, deberán contar con la conformidad por escrito del titular del coto mediante la tarjeta del coto, que puede ser temporal y específica para este tipo de capturas, o mediante el modelo del Anexo XI de esta orden. El escrito de conformidad deberá obrar en posesión de las cazadoras y cazadores durante la realización del control poblacional.

3º La tenencia de hurones para la caza del conejo no requerirá autorización especial del INAGA.

d) En los cotos de caza se permite durante todo el año la caza del conejo en mano o al salto en ambos casos sin perro y del segundo domingo de agosto al 1 de abril podrá además utilizarse perro.

e) Control poblacional de los conejos por parte de las personas propietarias o arrendatarias de los terrenos agrícolas afectados dentro de un terreno cinegético.

1º En los municipios del «Anexo II», las personas propietarias o arrendatarias de los terrenos agrícolas afectados por los conejos podrán solicitar permiso al titular del coto, mediante el «Anexo XV A» de esta orden, para llevar a cabo el control poblacional de los conejos, en sus terrenos agrícolas propios o arrendados, ellos mismos o por mediación de terceros.

2º El titular del coto, deberá dar respuesta al peticionario en el plazo máximo de diez días naturales desde la recepción de esta solicitud. En el caso de denegar el permiso solicitado, el titular del coto deberá exponer en el modelo del «Anexo XV A» las razones de tal denegación pudiendo utilizar un documento adjunto si tales razones ocupasen más espacio que el disponible en dicho anexo. En caso de denegación de la solicitud, el solicitante deberá remitir al servicio provincial competente tanto territorialmente como en materia de caza el «Anexo XV B» «Comunicación de la denegación del titular del coto a la solicitud para del control poblacional de conejos practicado por terceros» junto con una copia de la solicitud «Anexo XV A» denegada y, si existiera, la documentación

complementaria a la solicitud. En el caso de denegación, el servicio provincial solicitará informe a la persona a cargo de la coordinación de la Oficina Comarcal Agroambiental territorialmente competente en el que se ponga de manifiesto la existencia de daños agrícolas y la necesidad del control poblacional del conejo. Tras ello, el servicio provincial dará audiencia al titular de los derechos cinegético y emitirá un informe sobre si se debe incrementar el control poblacional con cazadores ajenos al coto. En función de lo que se establezca en dicho informe, la persona a cargo de la dirección general con competencias en materia de caza tendrá la potestad para emitir una resolución mediante la que se autorizará el envío de cazadoras y cazadores habilitados por parte de la Federación Aragonesa de Caza para el control poblacional del conejo en dichas parcelas y en una franja perimetral de 100 metros alrededor de ellas.

3º En el caso de recibir el permiso del coto o de que acudan a realizar el control poblacional cazadoras y cazadores habilitados, el solicitante no podrá pedir indemnización por daños agrícolas producidos por conejo en las parcelas concretas para las cuales haya solicitado hacerse cargo él mismo del control poblacional del conejo o hayan acudido cazadoras y cazadores habilitados. La autorización tendrá la validez que estipule el titular del coto o la que se establezca en la resolución que autoriza el envío de cazadoras y cazadores habilitados dicha validez deberá ser como mínimo de 120 días naturales (VER ANEXO XV A) desde la fecha de firma de la diligencia de autorización por parte del titular del coto.

4º El control poblacional de los conejos podrá realizarse durante todo el año mediante las siguientes técnicas:

- Mediante la caza al salto o en mano en ambos casos sin perro y del segundo domingo de agosto al 1 de abril podrá además utilizarse perro.
- En madriguera según lo estipulado en el apartado 2. c) de este mismo artículo.
- Mediante las técnicas de captura en vivo que estén autorizadas.

f) En los municipios del «Anexo II», las personas propietarias o arrendatarias de los terrenos afectados por los daños de conejos podrán proceder dentro de las lindes de sus parcelas, y sin el permiso del titular del coto, a la modificación sustancial de la cubierta vegetal sin cambio de uso forestal provocando con ello la destrucción de cados (vivares o madrigueras) de conejo. Para ello se deberá contar con la autorización administrativa pertinente o bien, en su caso, haber realizado la comunicación previa a la administración forestal conforme se establece en el apartado 1 d) de la Disposición transitoria quinta del Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón. Así mismo, dichas personas propietarias o arrendatarios podrán proceder al sacrificio de los conejos dentro de los vivares, mediante las técnicas y procedimientos que debidamente se autoricen. En el caso de que las parcelas se encuentren dentro de un coto, la persona propietaria o arrendataria que realice estas acciones no podrá solicitar indemnización por daños agrícolas producidos por conejo en las parcelas concretas en las que lleve a cabo este tipo de controles. Dado que el desbroce redundará en una mayor facilidad para la caza del conejo, el simple desbroce de la vegetación (siempre que dicho desbroce esté autorizado por la normativa o por autorizaciones excepcionales) sin que provoque la destrucción de cados no supondrá una renuncia a una posible percepción de indemnización por daños de conejo en su parcela.

g) Captura en vivo de conejos y repoblación:

1º En los terrenos cinegéticos de los municipios listados en el «Anexo II» se autoriza la captura en vivo de conejos durante todo el año. Para la captura en vivo de conejos en un terreno cinegético se necesitará autorización escrita del titular del mismo según el «Anexo XI».

2º Se autoriza la captura de conejos vivos mediante hurón y redes.

3º Para la repoblación o suelta de conejos de monte en un coto aragonés se necesitará disponer de la autorización del INAGA («Autorización de suelta de piezas de caza», modelo de solicitud INAGA 33-A y su anexo , descargables en <https://aplicaciones.aragon.es/inasei/>). La repoblación deberá hacerse lo antes posible tras la captura de los conejos y siempre antes de transcurridos tres días de dicha captura.

4º En aplicación del artículo 61.2 de la Ley 1/2015, de 12 de marzo, el documento de traslado sanitario al que se hace referencia en el primer párrafo del artículo 61.1 de dicha ley no será necesario para el transporte de conejos de monte capturados en Aragón y cuya suelta se vaya a realizar también en Aragón. Estas translocaciones deberán ir, en todo caso, amparadas por un documento de traslado cuyo modelo es el definido en el Anexo IX de esta misma orden y del que deberá remitirse original debidamente registrado, durante las cuarenta y ocho horas posteriores a la suelta de los conejos, al servicio provincial competente tanto territorialmente como en materia de caza, través de cualquiera de las formas previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

h) Para intensificar el control poblacional del conejo, los planes técnicos y planes de aprovechamiento cinegético de los cotos incluidos en los municipios del «Anexo II» deberán permitir que todos los socios del coto puedan cazar el conejo durante todos los días del año mediante cualquiera de las modalidades de caza y captura permitidas por la normativa vigente en cada fecha concreta.

i) Con el fin de reforzar el control poblacional del conejo, los titulares de los terrenos cinegéticos afectados por la sobrepoblación de conejos podrán solicitar a la Federación Aragonesa de Caza el envío de «cazadoras y cazadores habilitados» utilizando para ello el Anexo XXVI. La Federación Aragonesa de Caza remitirá al titular del terreno cinegético el listado de cazadoras y cazadores habilitados que enviarán para realizar el control poblacional del conejo. El titular del terreno cinegético expedirá un permiso de caza a las cazadoras y cazadores habilitados del listado recibido. En este permiso se podrán indicar las parcelas concretas en las que debe realizarse el control o señalar la totalidad del coto como lugar de actuación.

3. Caza del conejo en las zonas no cinegéticas de los municipios listados en el Anexo II de esta orden:

a) Durante todo el año se autoriza la caza de conejos exclusivamente mediante su caza en madriguera utilizando para ello las técnicas y procedimientos reseñados para esta modalidad de caza en el apartado 2.c) anterior con la diferencia de que en estas zonas no cinegéticas no se podrán utilizar perros durante la caza del conejo en madriguera. Además, en estas zonas no cinegéticas, no se podrá cazar el conejo en ninguna otra modalidad distinta de la caza en madriguera ni se podrán utilizar perros.

b) Los controles poblacionales de conejo en madriguera realizados en cualquier época del año deberán contar con la conformidad por escrito de la persona propietaria del terreno o del arrendatario de los terrenos donde vaya a efectuarse el control utilizando para ello el modelo del «Anexo XII» de esta orden. El escrito de conformidad deberá obrar en posesión de las personas cazadoras durante la realización del control poblacional.

c) Se autoriza la captura en vivo de conejos durante todo el año según lo expresado en el apartado 2. g) de este mismo artículo.

d) La caza en terrenos no cinegéticos mediante «cazadoras y cazadores habilitados» se realizará del siguiente modo:

- Los propietarios o arrendatarios de los terrenos no cinegéticos afectados podrán solicitar al ayuntamiento correspondiente el envío por parte de la Federación Aragonesa de Caza de «cazadoras y cazadores habilitados» para el control poblacional del conejo en sus cultivos.

- La máxima autoridad municipal, bajo su criterio, podrá solicitar a la Federación Aragonesa de Caza mediante el Anexo XXVI el envío de «cazadoras y cazadores habilitados» para el control del conejo en terrenos no cinegéticos de su municipio tanto si ha sido previamente solicitado por sus propietarios o arrendatarios como si no lo ha sido.

- La Federación Aragonesa de Caza remitirá a la alcaldía el listado de «cazadoras y cazadores habilitados» para el control poblacional del conejo.

- Tras recibir el listado anterior, la máxima autoridad municipal expedirá a las cazadoras y cazadores habilitados una autorización expresa en la que se concreten las fechas y lugares de actuación en los terrenos no cinegéticos donde se llevará a cabo el control poblacional de conejos conforme a la presente orden. Las personas propietarias de terrenos no cinegéticos con sobrepoblación de conejos no podrán oponerse a que se lleve a cabo el control poblacional de esta especie en sus terrenos.

- Para poder cazar en los vedados se necesitará, además, autorización del servicio provincial competente por materia de caza y territorio.

4. Caza del conejo en zonas de seguridad:

a) En las zonas de seguridad que sean parte de un terreno cinegético o de una zona no cinegética se deberá contar con autorización del gestor o dueño de la infraestructura por la que se haya establecido dicha zona de seguridad.

b) En la autorización se indicarán las modalidades de caza permitidas que en el caso de los terrenos cinegéticos sólo podrán ser alguna de las contempladas en los apartados 2. c) y 2. g) anteriores y en el caso de zonas de seguridad que además sean zonas no cinegéticas sólo podrán contemplar las modalidades expresadas en los apartados 3. a) y 3. c) anteriores. Además, se deberán tomar las medidas de seguridad suficientes para no provocar ningún tipo de accidente.

5. Caza del conejo por «cazadoras y cazadores habilitados».

a) La Federación Aragonesa de Caza, podrá trasladar a la dirección general competente en materia de caza, la identidad de las cazadoras y cazadores que, cumpliendo todos

los requisitos necesarios para poder cazar en Aragón, deseen expresamente ser habilitados para el control poblacional del conejo.

b) La habilitación efectiva de las cazadoras y cazadores propuestos por la entidad colaboradora en materia de caza para el control poblacional del conejo se realizará mediante Resolución de la dirección general competente en materia de caza.

c) La habilitación a la que hacen referencia los apartados anteriores podrá ser revocada mediante Resolución de la dirección general competente en materia de caza. Entre otras, una de las causas de revocación se producirá cuando la persona habilitada no responda adecuadamente, y sin justificación, a los llamamientos de caza efectuados por la Federación Aragonesa de Caza.

d) La Federación Aragonesa de Caza deberá comprometerse a facilitar a las personas habilitadas la información y formación necesaria para el desarrollo eficaz del control poblacional del conejo.

e) Las acciones cinegéticas a desarrollar por las personas habilitadas para el control poblacional del conejo se atenderán a lo establecido en esta orden y demás normativa cinegética vigente.

f) En el caso de parcelas agrícolas, la caza se podrá hacer en dichas parcelas y en una franja perimetral de 100 metros alrededor de las mismas.

g) La caza del conejo se realizará en estos casos de forma no lucrativa tanto por parte del que realice el llamamiento como por parte del cazador habilitado.

h) Tanto la dirección general competente en materia de caza como la Federación Aragonesa de caza quedan eximidas de las responsabilidades derivadas de los actos de las cazadoras y cazadores habilitados para el control poblacional del conejo que serán los únicos responsables de su práctica cinegética. En los casos en los que el control del conejo se haya realizado mediante cazadoras y cazadores habilitados no se podrá exigir ni al Gobierno de Aragón, ni a la Federación Aragonesa de Caza ni a las cazadoras y cazadores habilitados ningún tipo de responsabilidad patrimonial por los daños y perjuicios que los conejos hayan realizado.

6. En el caso de cotos de caza pertenecientes a municipios comprendidos en el Anexo II, pero con poca población de conejos y en los que esta especie no esté produciendo daños agrícolas importantes, la persona a cargo de la alcaldía del municipio podrá solicitar por escrito a la persona a cargo de la dirección general competente en materia de caza la exclusión de dichos cotos del Anexo II y de las exigencias que para la caza del conejo tal inclusión conlleva. La exclusión se realizará mediante resolución de la persona a cargo de la dirección general competente en materia de caza y la caza del conejo se realizará en dichos cotos conforme al apartado 1 anterior. El titular del coto deberá solicitar mediante adenda al INAGA la modificación correspondiente en el plan de aprovechamiento anual de caza menor y jabalí.

Artículo 11. *Caza del faisán.*

El faisán (*Phasianus colchicus*), considerado especie de caza menor, podrá cazarse en los terrenos en los que esté presente y podrán realizarse sueltas para su caza inmediata exclusivamente en cotos intensivos de caza menor y en las Zonas de Adiestramiento de Perros autorizadas, con las condiciones establecidas en cada caso en su plan técnico.

Artículo 12. *Caza del zorzal o torda y estornino pinto*

La caza de las especies autorizadas de zorzal o torda y del estornino pinto, en el periodo comprendido entre el cierre de la caza menor (cuarto domingo de enero) y el 10 de febrero incluido, solamente podrá ejercerse en la modalidad de puesto fijo y sin perros o con perros atados, que únicamente podrán soltarse para el cobro de las piezas abatidas. Durante este periodo está prohibido transitar fuera del puesto con el arma desenfundada, excepto cuando el cazador salga a recoger las piezas abatidas en las proximidades del puesto, en cuyo caso deberá llevar el arma con la recámara vacía y abierta.

Artículo 13. *Caza de la becada.*

1. Queda prohibida la caza de la becada a la espera.
2. Con el fin de aumentar la seguridad, todas las cazadoras y los cazadores, así como sus acompañantes, durante la caza de la becada, deberán portar o bien una prenda tipo chaleco o chaqueta de colores naranja, amarillo o rojo vivos, o bien una prenda de cabeza que, al menos, incorpore una banda de dichos colores perimetral a la corona o copa de la prenda y que tenga, como mínimo, cuatro centímetros de anchura.
3. Se establece un cupo máximo de cuatro ejemplares de becada por cazador y día.

Artículo 14. *Caza en verano o media veda.*

1. Durante la media veda queda prohibida la caza con galgos en todo tipo de terrenos cinegéticos de la Comunidad Autónoma de Aragón.
2. En la media veda la caza al salto con perros se podrá realizar únicamente en terrenos agrícolas, tanto cultivados como baldíos, y prados, así como en los pastos de alta montaña por encima de los 2000 metros de altitud. Para la caza en aguardo o en puesto fijo, fuera de los anteriores terrenos, los perros utilizados estarán atados excepto en el momento de efectuar el cobro. Se entenderán por prados aquellos terrenos cultivados para siega y pastoreo in situ o bien los terrenos cubiertos por vegetación herbácea y ausente de matorral.
3. En los campos cuya cosecha se encuentre sin levantar, se necesitará autorización expresa de la persona propietaria del cultivo para cazar en ellos.

Artículo 15. *Caza con aves de cetrería.*

1. Para la práctica de la caza con aves de cetrería, se estará a lo establecido en el artículo 49, de la Ley 1/2015, de 12 de marzo.
2. Sin perjuicio de lo establecido en el citado artículo, la tenencia de aves de cetrería requerirá autorización del INAGA. Así mismo, las aves contarán con la adecuada documentación acreditativa de su origen, según especie.

CAPÍTULO IV

Normas específicas para la caza mayor

Artículo 16. *Precintos.*

1. Cada pieza de ciervo, sarrío, corzo y cabra montés cazada en un coto o en terreno no cinegético deberá ser marcada con un precinto facilitado por el INAGA. Estos precintos deberán estar numerados y se facilitarán en número igual al cupo de cada especie autorizado en los planes de aprovechamiento anual o en las autorizaciones extraordinarias.
2. Los precintos empleados en los recechos y aguardos deben estar en todo momento en posesión de la persona autorizada para efectuar el rececho o aguardo y deberán colocarse inmediatamente después de abatir la pieza y antes de abandonar el lugar de caza.
3. Los precintos empleados en las batidas de caza en cotos deben estar en todo momento en posesión de alguna de las personas autorizadas para efectuar la batida y deberán colocarse al acabar la cacería y antes de abandonar el punto de reunión de la misma, necesariamente ubicado dentro del coto donde se realice la batida y fuera del núcleo o núcleos urbanos que se encuentren dentro del mismo. Lo anterior será también de aplicación a las batidas en terrenos no cinegéticos aprobadas por autorizaciones extraordinarias.
4. Durante la práctica cinegética, el responsable de la cacería (sea ésta colectiva o individual) llevará consigo copia de la resolución del INAGA en la que aparezca la numeración de los precintos que se lleven a dicha cacería.
5. En cualquier caso, el precinto se colocará, debidamente cumplimentado, con el collarín pasado a tope y atravesando con el mismo una de las orejas del animal abatido, el garrón (espacio entre la tibia y el tendón de Aquiles) de una de las extremidades posteriores o en la cuerna (corzo, ciervo y sarrío, en este último caso abarcando los dos cuernos).
6. Los precintos no utilizados y las matrices de los utilizados deberán ser devueltos al INAGA junto a la declaración de resultados y a las solicitudes de establecimiento de cupo para la temporada siguiente o la de aumento de cupo en su caso.
7. El marcado con precintos de las piezas de caza en las reservas y cotos sociales de caza se registrará por su normativa específica establecida en su plan anual de aprovechamientos cinegéticos.

Artículo 17: *Autorización de transporte de ejemplares de caza mayor muertos, o de partes de los mismos.*

1. Ejemplares de caza mayor, o sus restos, destinados al consumo humano y abatidos en cualquier tipo de cacería tanto individual como colectiva.
 - a) En el caso de que la carne sea para consumo particular, el responsable del transporte de ejemplares de caza mayor muertos, o de partes de los mismos, fuera del coto, reserva de caza o zona no cinegética donde hayan sido cazados deberá disponer de una autorización de transporte de las mismas según el modelo especificado en el Anexo VI. Esta autorización será emitida y firmada por el responsable de la cacería. A los únicos efectos de esta firma, se entenderá por responsable de la cacería en el caso de las acciones colectivas de caza a la persona que ostente la presidencia del coto, o persona en quien ésta delegue, y en el caso de las acciones individuales de caza al propio cazador. En el caso de tratarse de especies en las que sea necesario utilizar el

precinto referido en el artículo 16 de esta orden, la autorización relacionará los precintos de las piezas de procedencia. Una misma autorización podrá servir para amparar el transporte de hasta diez ejemplares, pudiéndose llevar tantas autorizaciones como sea preciso para transportar el resultado de la cacería. Cada autorización acompañará a las piezas o partes de las mismas hasta su destino final.

b) En el caso de que la carne de caza vaya a ser comercializada:

1º El responsable del transporte de canales de ejemplares de caza mayor muertos, fuera del coto, reserva de caza o zona no cinegética donde hayan sido cazados deberá disponer de una declaración de transporte de las mismas según el modelo de «*Declaración responsable válida para el transporte de canales de ejemplares de caza mayor abatidos en cacerías con destino a una sala de tratamiento de carne de caza silvestre o a un centro de recogida de caza silvestre con el objeto de su comercialización*», cuyo modelo oficial de presentación se puede descargar en la Sede Electrónica del Gobierno de Aragón accesible desde el buscador de trámites en la URL <http://www.aragon.es/tramites> siendo el 2060 el número de procedimiento asignado a esta declaración responsable. Para el transporte de esta carne de caza, deberá además cumplirse todo lo estipulado en el Reglamento CE número 853/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal y sus posteriores modificaciones.

2º La primera parte de esta declaración será firmada por el responsable de la cacería. A los únicos efectos de esta firma, se entenderá por responsable de la cacería en el caso de las acciones colectivas de caza a la persona que ostente la presidencia del coto, o persona en quien él delegue, y en el caso de las acciones individuales de caza al propio cazador.

3º Todas las canales irán provistas de un precinto individual inviolable que se rotulará según las instrucciones que aparecen en la propia declaración responsable.

4º Cada declaración acompañará a las piezas de caza hasta su destino final. En un periodo máximo de dos semanas desde su firma, el responsable de la cacería deberá presentar en la Oficina Comarcal Agroambiental territorialmente competente en función del lugar de la cacería una copia de esta declaración. La empresa que reciba la carne deberá mantener otra copia de esta declaración durante un periodo mínimo de cinco años.

c) En las reservas y cotos sociales de caza, el Anexo VI podrá ser sustituido por sus propios modelos de autorización de transporte de piezas de caza que serán establecidos en su plan anual de aprovechamientos cinegéticos y que contendrán como mínimo todos los datos recogidos en el Anexo VI, y serán firmados por el Agente para la Protección de la Naturaleza o por el Celador que dirija la cacería en el caso de los recechos y por el responsable designado previamente al efecto en el caso de las batidas.

2. En las cacerías individuales, así como en las cacerías colectivas en las que el número de puestos de caza no sea superior a cuarenta o el número de piezas abatidas no sea superior a veinte por jornada de caza el transporte de ejemplares de caza mayor, o sus restos, no destinados al consumo humano (como pueden ser los trofeos o los restos destinados a servir de comida a los perros del propio cazador), quedará amparado por el Anexo VI de esta orden.

3. Ejemplares de caza mayor, o sus restos, no destinados al consumo humano, abatidos en cacerías colectivas en las que el número de puestos de caza sea superior a cuarenta o el número de piezas abatidas sea superior a veinte por jornada de caza, y por tanto estén afectadas por el contenido del Real Decreto 50/2018, de 2 de febrero, por el que se desarrollan las normas de control de subproductos animales no destinados al consumo humano y de sanidad animal, en la práctica cinegética de caza mayor.

a) En estas cacerías, para la gestión y el transporte de subproductos animales procedentes de las mismas, no destinados al consumo humano, así como para el de sus trofeos serán de aplicación las disposiciones del Real Decreto 50/2018.

b) Para amparar el transporte de subproductos animales no destinados al consumo humano procedentes de estas cacerías se deberá emplear el Anexo XVI, pudiendo ser sustituido este anexo por el ticket de recogida de SANDACH CATEGORIA 1 expedido por la empresa SARGA en el momento de la recogida de los subproductos que deberá ajustarse, a lo dispuesto en el Anexo II del Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen normas aplicables a los subproductos animales y productos derivados no destinados al consumo humano.

c) Para amparar el transporte de trofeos procedentes de estas cacerías se deberá emplear el Anexo XVII.

d) En las reservas y cotos sociales de caza, los Anexos XVI y XVII podrán ser sustituidos por sus propios modelos de autorización de transporte de piezas de caza que serán establecidos en su plan anual de aprovechamientos cinegéticos y que contendrán como mínimo todos los datos recogidos en los Anexos XVI y XVII y que serán firmados por el responsable de la batida designado previamente al efecto.

Artículo 18: Fomento de las aves necrófagas mediante el abandono de carne o vísceras procedentes de animales cazados.

1. Con el objeto de favorecer las poblaciones de aves necrófagas, los ejemplares de caza mayor, o sus restos, abatidos bien en cacerías individuales o bien en cacerías colectivas en las que el número de puestos no sea superior a cuarenta o el número de piezas abatidas no sea superior a veinte por jornada de caza, y por tanto no se encuentren afectadas por el contenido del Real Decreto 50/2018, se podrán abandonar en el mismo terreno donde hayan sido cazados. En la medida en que ello sea posible, y a criterio del cazador, se intentará disponer estos restos en un lugar despejado de vegetación con el fin de favorecer su consumo por las aves necrófagas. En todos los casos, estos restos se retirarán de los cauces de agua y lugares en los que ésta quede embalsada.

Para el abandono de restos de jabalí con destino a la alimentación de las aves necrófagas se tendrá en cuenta lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 22 de esta orden y en el apartado 2 siguiente.

2. Para el caso de ejemplares de caza mayor, o sus restos, abatidos en cacerías colectivas de caza mayor de más de cuarenta puestos o en las que se cacen más de veinte piezas, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 50/2018, de 2 de febrero, por el que se desarrollan las normas de control de subproductos animales no destinados al consumo humano y de sanidad animal, en la práctica cinegética de caza mayor.

Artículo 19. Cupos.

1. El servicio con competencias en materia cinegética del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón establecerá los cupos de sarrío, cabra montés, corzo y ciervo a asignar a los diferentes cotos de caza que lo soliciten. Estos cupos prevalecerán sobre los que pudieran contenerse en cualquier solicitud o documento presentado por el titular del coto. Dichos cupos se notificarán al INAGA al objeto de incorporarlos a las resoluciones aprobatorias de los correspondientes planes anuales de aprovechamientos cinegéticos de especies en las que sea necesario la utilización de precintos de caza y autorizaciones excepcionales por control de daños.

2. Cualquier coto de caza podrá solicitar el aprovechamiento de especies de caza mayor, por aprovechamiento ordinario o para la realización de actuaciones dirigidas al control de daños producidos por dichas especies. En el caso de concederse el aprovechamiento de especies de caza mayor distintas del jabalí el titular del coto deberá, en todos los casos, abonar la tasa de aprovechamiento de caza mayor.

3. Corzo: No se establece límite alguno de capturas para el corzo en los cotos de caza de los municipios que se relacionan en el Anexo V de esta orden, sin perjuicio de que los titulares de dichos cotos podrán establecer un cupo de corzo en el ámbito de sus respectivos cotos o que se pueda revisar la asignación, a propuesta de la dirección general competente en materia de caza, de acuerdo con los resultados de los seguimientos poblacionales.

4. Ciervo: Con el fin de disminuir los daños agrícolas provocados por los ciervos en ciertos municipios de la provincia de Teruel, se permite la caza sin cupo de ciervas y sus crías en aquellos cotos que se encuentren en los municipios relacionados en el Anexo VIII y que tengan autorizada la caza del ciervo en su plan anual.

Artículo 20. *Batidas, ganchos, resaques o monterías.*

1. En las batidas (término genérico que engloba en lo concerniente a este plan general de caza también a los ganchos, resaques y monterías) se podrán abatir jabalí, ciervo, corzo, gamo, muflón, zorro, cabra doméstica asilvestrada, sudos silvestres, híbridos de cabra montés y cabra doméstica e híbridos de jabalí y sudos. Exclusivamente en la provincia de Teruel y teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 25 de esta misma orden, se podrán cazar, además, hembras de cabra montés y cabritos durante las batidas de caza mayor. En el caso del ciervo, el corzo y la cabra montés no se podrán sobrepasar los cupos autorizados en sus respectivos planes anuales de aprovechamiento cinegético.

2. Libro de registro de una batida:

a) En aplicación del artículo 29 de la Ley 1/2015, de 12 de marzo, las batidas se consignarán mediante el modelo que aparece en el Anexo XX. Cada Anexo XX correspondiente a una batida específica llevará un número de registro consistente en la matrícula del terreno cinegético, seguida del año y del número de batida que corresponda a ese terreno cinegético dentro de dicho año. Ejemplo: HU-12345-2022-5 sería el número de registro de la quinta batida realizada en el coto 12345 de Huesca en el año dos mil veintidós.

b) Las batidas en terrenos cinegéticos deberán ser autorizadas por escrito por el titular o persona a cargo de la presidencia del coto mediante el Anexo XIX y en dicha autorización designará el responsable de la batida que figurará en el Anexo XX. El

responsable de la batida será la persona que organizará y controlará el desarrollo de la batida.

c) Antes del comienzo de la batida, su responsable deberá haber completado los apartados 1 a 5 del Anexo XX. Al finalizar la batida y antes de abandonar el coto, el responsable de la misma deberá rellenar los apartados 6 a 7 de este Anexo XX y firmarlo. El titular del coto, una vez recibido el Anexo XX completado por el responsable de la batida, le asignará un número de batida según lo expresado en la letra a) anterior.

d) El responsable de la batida entregará el Anexo XX al titular del terreno cinegético antes de transcurridos siete días naturales de su celebración quien a partir de ese momento será responsable de su custodia.

e) Para las batidas, tanto con perros como sin perros, celebradas en terrenos cinegéticos el titular del coto o, en su caso, las sociedades gestoras cesionarias de cotos municipales, remitirá al INAGA el Libro de Registro de Batidas de la temporada anterior consistente en copia de todos los Anexos XX de las batidas correspondientes a la temporada anterior (tanto los de las batidas de la temporada ordinaria como aquellas que hayan sido autorizadas fuera de dicha temporada). Estos anexos, que constituirán el «Libro de Registro de Batidas de la temporada anterior», se deberán enviar durante los meses de junio, julio y agosto junto con la comunicación previa del plan anual de aprovechamiento cinegético para la caza menor y jabalí de la temporada siguiente. Su recepción en el INAGA será condición imprescindible para que el citado plan de aprovechamiento tenga validez según se expone en los apartados 3, 4 y 5 del artículo 37. El personal de la administración aragonesa competente en materia de caza podrá solicitar al titular del terreno cinegético copia de estos Anexos XX en cualquier momento.

f) El titular del terreno cinegético conservará durante al menos cinco años los originales de los Anexos XX en una misma carpeta ordenados por fecha de batida.

g) En el caso de tratarse de una batida de caza autorizada excepcionalmente en un terreno no cinegético, el responsable de la batida actuará de idéntica forma a lo expresado en las letras anteriores con la excepción de que la entrega del Anexo XX se realizará según se exprese en la resolución que apruebe la celebración de la batida excepcional en el terreno no cinegético.

3. En tanto no se fije en el plan técnico del coto, no se establece limitación numérica alguna en el número de participantes en la batida, salvo que, a criterio del responsable de la batida, en función de su conocimiento del terreno a batir, pueda establecer un número máximo de cazadoras y cazadores en puesto o resacadores con el fin de favorecer la seguridad de los participantes en la misma.

4. El titular del coto o el responsable de la batida deberá asegurarse de que se señalice de modo visible, el mismo día y antes del inicio de la cacería, que se está realizando una batida. Las señales se colocarán en el encuentro de la zona a batir con los accesos principales, senderos balizados y cortafuegos. A estos efectos, se entenderán por «accesos principales» las pistas aptas para el tránsito de vehículos, los caminos de una anchura mayor de 150 centímetros en el punto de encuentro con la zona a batir y las vías pecuarias, y por «senderos balizados», los que se encuentren señalizados sobre el terreno según el «Manual de Senderos Turísticos de Aragón» como senderos de gran recorrido, senderos de pequeño recorrido, senderos locales, senderos de uso preferentemente ciclista y caminos naturales. Las señales se orientarán hacia el exterior

de la zona a batir y se retirarán el mismo día de su colocación una vez finalizada la batida.

5. Las señales, no necesariamente metálicas, pero sí resistentes a las inclemencias del tiempo atmosférico, deberán tener forma rectangular con unas dimensiones mínimas de 29 cm x 21 cm. En caso de que la señal sea mayor, la base y la altura guardarán la proporción de las medidas anteriores (proporción lado mayor/lado menor = 1,38).

6. La señal tendrá una banda perimetral de color rojo con una anchura que será 1/10 de la anchura de la base de la señal (2,1 cm para una señal de 21 cm de base). En su centro dispondrá de una señal internacional de peligro consistente en un triángulo equilátero rojo cuya base inferior sea uno de sus lados y con una longitud de cada uno de sus lados que será de 0,714 x longitud de la base de la señal (15 cm en el caso de que la base sea de 21 cm) y de al menos 1 cm de ancho y contendrá encima de la señal triangular de peligro el siguiente texto: «PELIGRO BATIDA DE CAZA MAYOR». Se admitirá una diferencia de hasta un 10% en cada una de las dimensiones anteriores. Debajo de la señal triangular de peligro aparecerá el número de matrícula oficial del coto, la fecha de la batida, y las horas de inicio y finalización de las batidas según la disposición que puede observarse en la figura siguiente. Cualquier otra señal indicativa de la realización de batidas que sea distinta de ésta no cumplirá lo indicado en esta orden y podrá, en todo caso, considerarse simplemente como información complementaria a la señalización obligatoria. En el Anexo XXVIII se expone un modelo de señal de aviso de «Peligro batida de caza mayor».

7. Con el fin de aumentar la seguridad, todos los batidores o resacadores deberán portar chalecos de alta visibilidad de colores naranja, amarillo o rojo vivos. El cazador que intervenga en una batida, así como sus posibles acompañantes, aunque no estén cazando, deberá portar o bien una prenda tipo chaleco o chaqueta o brazaletes en ambos brazos de colores naranja, amarillo o rojo vivos, o bien una prenda de cabeza que, al menos, incorpore una banda de dichos colores perimetral a la corona o copa de la prenda y que tenga, como mínimo, cuatro centímetros de anchura.

8. Como medida de seguridad se autoriza a los resacadores a portar escopetas provistas de cartucho con bala o de perdigones con un gramaje de hasta 30 gramos inclusive. En ningún caso los resacadores podrán portar armas que disparen cartuchería metálica.

9. Sólo podrá haber un máximo de dos armas de caza por puesto de la batida.

10. Las batidas no podrán incluir una vía pública asfaltada en la mancha a batir.

11. Las batidas en las reservas y en los cotos sociales de caza se regirán por su normativa específica establecida en su plan anual de aprovechamientos cinegéticos.

12. En aplicación del artículo 45.11 de la Ley 1/2015, de 12 de marzo, las batidas de zorro sin perro, también deberán señalizarse en idéntica forma a las de caza mayor.

13. Para la colocación de puestos de batida en una pista forestal o camino no asfaltado aptos para el tránsito de vehículos o en una vía pecuaria o cabañera, se estará a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 1/2015, de 12 de marzo.

14. Con el fin de incrementar la eficacia de las batidas que tengan como objeto la caza del jabalí (*Sus scrofa*) y otros suidos silvestres o sus hibridaciones, en virtud de lo establecido por el artículo 3, 3. a) del Real Decreto 138/2020, de 28 de enero, se permite

el aporte de alimentación suplementaría en la mancha que se vaya a batir durante las dos semanas anteriores a la celebración de la batida. Como máximo se podrán aportar **150** kilogramos de alimento por semana en la zona, resaque, mancha o cuartel, a batir.

15. A partir del 1 de julio se podrán realizar batidas extraordinarias por daños a la agricultura, selvicultura, ganadería o medio natural, así como en previsión de los mismos. Para poder celebrarse estas batidas extraordinarias:

a) Las realizadas en terrenos cinegéticos deberán ser autorizadas por escrito por el titular o por la persona a cargo de la presidencia del coto mediante el Anexo XIX y en dicha autorización designará el responsable de la batida que figurará en el Anexo XX.

b) El titular del terreno cinegético realizará la comunicación de la batida mediante el modelo del Anexo XXV que deberá estar conformado por el Agente para la Protección de la Naturaleza.

c) La comunicación deberá enviarse por correo electrónico tanto al servicio provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente territorialmente competente (Huesca: cazaypescahu@aragon.es, Teruel cazaypescateruel@aragon.es o Zaragoza: cazaypescaz@aragon.es), como a la Comandancia de la Guardia Civil de la provincia correspondiente (Comandancia de Zaragoza: z-cmd-zaragoza@guardiacivil.org, Comandancia de Huesca: hu-cmd-huesca@guardiacivil.org o Comandancia de Teruel: te-cmd-teruel@guardiacivil.org). Posteriormente, las comunicaciones responsables empleadas deberán registrarse por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 16 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el caso de no poderse enviar por correo electrónico el Anexo XXV, se deberán presentar dos copias del mismo, una en el servicio provincial o en la Oficina Comarcal Agroambiental (copia que servirá como registro) y otra en la Comandancia Provincial de la Guardia Civil territorialmente competentes.

d) Los datos de la batida se registrarán mediante la cumplimentación del Anexo XX en el libro de registro de batidas según se expone en el apartado 2. a) del artículo 20.

Artículo 21. Esperas o aguardos a caza mayor para disminuir los daños agrarios y el riesgo de transmisión de determinadas epizootias.

1. En consonancia con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 1/2015, de 12 de marzo, las esperas o aguardos a especies cinegéticas de caza mayor cuyo objetivo sea la disminución de los daños agrarios y, por otro lado, para disminuir el riesgo de transmisión de determinadas epizootias, podrán autorizarse en cualquier época del año y ser tanto diurnas como nocturnas. En todas las esperas, y especialmente en las nocturnas, las cazadoras y cazadores estarán obligados a instaurar las medidas de prevención y seguridad que sean necesarias para evitar daños a las personas, especies animales no objetivo y a las propiedades.

2. En los cotos municipales, deportivos, privados e intensivos, las esperas diurnas se regirán por lo autorizado en su plan técnico o en su plan anual de aprovechamientos cinegéticos. Estas esperas no deberán ser comunicadas mediante el Anexo XIII de esta orden.

3. En el caso de los cotos municipales, deportivos, privados e intensivos, en todas las esperas nocturnas y en el caso de las esperas diurnas exclusivamente en aquellas no

autorizadas en sus planes técnicos y de aprovechamientos cinegéticos, así como en todas las esperas diurnas y nocturnas en las zonas no cinegéticas, se procederá del siguiente modo:

a) El cazador deberá disponer de la conformidad por escrito del titular del terreno cinegético o de la persona propietaria de la zona no cinegética donde vaya a efectuarse la espera. Dicha conformidad se otorgará mediante el cumplimiento del Anexo XIII de esta orden. Este modelo de comunicación de la conformidad deberá obrar en posesión del cazador durante el trayecto de ida y vuelta a la espera, así como durante la misma. Las esperas no se podrán realizar en las zonas de seguridad excepto cuando hayan sido autorizadas expresamente por el INAGA.

b) Además de lo expresado en la letra anterior, y también en ambos casos, el titular del terreno cinegético o la persona propietaria de la zona no cinegética deberá comunicar la intención de realizar la espera del siguiente modo: de lunes a jueves durante las 24 horas y el viernes hasta las 11 de la mañana y con un mínimo de 24 horas de antelación a la espera deberá enviarse por correo electrónico copia del Anexo XIII tanto al servicio provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente territorialmente competente (Huesca: cazaypescahu@aragon.es, Teruel cazaypescateruel@aragon.es o Zaragoza: cazaypescasz@aragon.es), como a la Comandancia de la Guardia Civil de la provincia correspondiente (Comandancia de Zaragoza: z-cmd-zaragoza@guardiacivil.org, Comandancia de Huesca: hu-cmd-huesca@guardiacivil.org o Comandancia de Teruel: te-cmd-teruel@guardiacivil.org). Posteriormente, las comunicaciones empleadas deberán registrarse por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 16 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el caso de no poderse enviar por correo electrónico el Anexo XIII, se deberán presentar dos copias del mismo, una en el servicio provincial o en la Oficina Comarcal Agroambiental (que servirá como registro) y otra en la Comandancia Provincial de la Guardia Civil territorialmente competentes. Exclusivamente en el caso de las esperas nocturnas, el mismo día de la espera el cazador deberá comunicar al teléfono 062 de la Guardia Civil que se va a realizar la espera esa misma noche, indicando la fecha de envío de la comunicación del Anexo XIII, el nombre, apellidos y NIF o pasaporte del cazador y el lugar o lugares concretos en el que se va a realizar el control poblacional.

c) En el caso concreto de los cotos municipales, deportivos, privados e intensivos, las esperas nocturnas y las esperas a ciervo, corzo, cabra montés, gamo o muflón que no estén autorizadas en su plan técnico y plan anual de aprovechamientos cinegéticos, además de cumplir con lo dispuesto en los párrafos a) y b) anteriores, deberán haber tenido que ser previamente autorizadas por el INAGA. La solicitud que se debe presentar para las esperas al ciervo, corzo y cabra montés es el modelo INAGA «30F-Plan anual de aprovechamientos cinegéticos en cotos, Solicitud de autorización de control de especies de caza mayor con precinto» (Carátula y su Anexo I), y para las de gamo y muflón se empleará el modelo INAGA «30E-Plan anual de aprovechamientos cinegéticos en cotos, Solicitud de control de especies cinegéticas y animales asilvestrados en cotos» (Carátula y su Anexo I) ambas solicitudes se pueden descargar en <https://aplicaciones.aragon.es/inasei/>.

d) En las zonas no cinegéticas, las esperas a ciervo, corzo, cabra montés, gamo o muflón, tanto diurnas como nocturnas, podrán ser autorizadas por el INAGA de forma excepcional en todo Aragón.

En aplicación de los apartados 1 y 3 del artículo 31 de la Ley 1/2015, de 12 de marzo se determina que este tipo de esperas deberá realizarlas un socio de los cotos de caza mayor cercanos a la parcela de la zona no cinegética en la que se vaya a realizar el control estableciendo una prioridad entre los cotos de caza mayor mediante una prelación por cercanía a la parcela, para lo cual la persona propietaria de las parcelas dañadas, antes de solicitar la autorización al INAGA, solicitará por escrito al titular de dicho terreno cinegético la designación del cazador que vaya a realizar la espera. El titular del coto de caza mayor más cercano podrá desestimar la petición de designación de cazador, con lo que la persona propietaria del terreno deberá solicitar la designación de cazador a los titulares de los siguientes cotos más cercanos. El socio del coto que realice la espera será designado por la persona que ostente la presidencia del coto al que corresponda realizarla y dicho coto efectuará el pago de la tasa correspondiente al INAGA por los precintos asignados. La persona que ostente la presidencia del coto, antes de transcurridos dos días desde la solicitud, deberá comunicar por escrito a la persona propietaria de la zona no cinegética en la que se quiere realizar la espera el nombre del cazador elegido o, en su caso, la denegación de la solicitud. Los cotos que hayan excluido voluntariamente parcelas perderán el derecho a cazar las parcelas excluidas, aunque sean los más cercanos. La solicitud que se debe presentar para el ciervo, corzo y cabra montés es el modelo INAGA 31-E «*Autorización excepcional de métodos de caza prohibidos, Solicitud de autorización de caza mayor con precintos fuera de cotos*» (Carátula y su Anexo I) y para el gamo y muflón se empleará el modelo INAGA 31-D «*Autorización excepcional de métodos de caza prohibidos, Solicitud de autorización de caza mayor sin precintos*» (Carátula y su Anexo I) (ambas solicitudes se pueden descargar en <https://aplicaciones.aragon.es/inasei/>). La persona propietaria de la zona no cinegética deberá presentar al INAGA, junto con su solicitud de caza a la espera por daños a la agricultura, el escrito de la persona que ostente la presidencia del coto en el que se designa el nombre del cazador que realizará la espera. Además, el cazador deberá cumplir con las letras a) y b) del apartado 3 de este mismo artículo.

4. Esperas al jabalí: Se autorizan las esperas a esta especie a lo largo de todo el año y en cualquier tipo de terreno tanto cinegético como no cinegético, que no sea zona de seguridad ni esté vedado a la caza. En el caso de que la espera se realice en un coto municipal, deportivo, privado o intensivo o en una zona no cinegética, la espera se considerará comunicada a la autoridad competente mediante el cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos a) y b) del apartado 3 de este mismo artículo, no siendo necesario su comunicación al INAGA, aunque sí deberá computarse en los resultados de caza que se presenten ante el INAGA al finalizar la temporada cinegética.

5. Las esperas para el control de daños agrarios por especies de caza mayor en los vedados, las reservas de caza y cotos sociales de caza se autorizarán por resolución de la persona a cargo del servicio provincial competente tanto en materia de caza como por cuestión del territorio. El cazador deberá enviar copia de la autorización recibida a la Comandancia de la Guardia Civil de la provincia correspondiente siguiendo el procedimiento contemplado en el apartado 3. b) de este mismo artículo para el caso del Anexo XIII.

6. Con el objeto de aumentar la seguridad de terceras personas y de acuerdo con lo establecido en el artículo 41.3 d) de la Ley 1/2015, de 12 de marzo, en las esperas o aguardos nocturnos a caza mayor para disminuir los daños agrarios el cazador, en el momento de la identificación de la pieza a abatir y durante la realización del disparo, podrá utilizar dispositivos que permitan iluminar artificialmente las piezas de caza objeto

de control. Se considerará prevención de daños agrarios los controles poblacionales de especies cinegéticas de caza mayor para disminuir, no sólo los propios daños a los cultivos, sino también para disminuir el riesgo de difusión de epizootias que puedan afectar tanto a las propias poblaciones de estas especies como a la ganadería doméstica.

7. En virtud de lo establecido por el Real Decreto 138/2020, de 28 de enero, en las esperas para la disminución de los daños agrarios se permite el aporte de alimentación suplementaria como cebo para la atracción de los animales a abatir y, en aquellas ocasiones en las que cuenten con la autorización de captura en vivo pertinente, el aporte de alimentación suplementaria se permite como atrayente al interior de los capturaderos.

Artículo 22. Caza del jabalí y medidas a adoptar en su caza tras la detección de triquina.

1. Las modalidades permitidas para la caza del jabalí son las batidas, al salto, el rececho, rastro y las esperas o aguardos.

2. No se establece límite alguno de cupo de capturas en el jabalí.

3. Queda prohibida la caza de hembras seguidas de rayones, salvo que así se apruebe en el plan técnico o en el plan anual de aprovechamientos cinegéticos tras la justificación de sus titulares.

4. Jabalí al salto: Esta modalidad se considerará acción individual de caza si participa un solo cazador y acción colectiva de caza si participa más de uno. En este segundo caso podrá realizarse por un máximo de seis personas cazadoras. En la caza colectiva del jabalí al salto todas las cazadoras y cazadores de la cuadrilla deberán portar una prenda tipo chaleco o chaqueta que cubra el torso y dorso del cazador de colores naranja, amarillo o rojo vivos, siendo complementario y recomendable que porten una prenda de cabeza que, al menos, incorpore una banda de dichos colores perimetral a la corona o copa de la prenda y que tenga, como mínimo, cuatro centímetros de anchura. Para la caza del jabalí al salto se podrá emplear un máximo de seis perros. El número máximo de perros autorizado podrá ser inferior a seis si así se establece en el plan anual de aprovechamiento del coto.

5. Para la investigación, prevención mediante control poblacional y, en su caso, lucha contra determinadas epizootias en el jabalí, por resolución de la persona titular de la dirección general competente en materia de caza los periodos hábiles para el jabalí establecidos en esta orden podrán verse aumentados o restringidos en determinados cotos, municipios o comarcas. Estas modificaciones se incorporarán de oficio en los planes de aprovechamiento cinegético de los terrenos cinegéticos que ya estén aprobados.

6. Adopción de medidas en los terrenos cinegéticos en los que se detecte la presencia de triquina en los jabalíes cazados.

Tras la comunicación oficial por parte de la administración competente en sanidad animal al titular de un terreno cinegético de un caso de triquina en un jabalí cazado en dicho terreno se cumplirá lo que disponga la autoridad en materia de sanidad animal del Gobierno de Aragón.

7. Con el fin de ejercer un mayor control poblacional del jabalí se desveda para la caza exclusiva del jabalí los montes propios que aparecen listados en el apartado 2 del «Anexo I».

8. Con el fin de prevenir un aumento de la sobrepoblación de jabalíes y de los riesgos sanitarios que la misma puede suponer para la ganadería porcina y para prevenir un aumento de los daños agrícolas, los accidentes de tráfico y el impacto al medio ambiente y a otras especies, especialmente a aquellas aves que realizan sus puestas en el suelo, se prohíbe la repoblación y sueltas en todo el territorio aragonés de jabalíes de cualquier procedencia.

9. Con los mismos fines que los del punto anterior, los jabalíes que se capturen vivos por medio de trampas deberán ser sacrificados en el mismo lugar de su captura, no estando permitido su transporte en vivo a otros lugares, a no ser que dicha captura se realice en el marco de un estudio científico autorizado. El sacrificio podrá realizarse, entre otros métodos, con arma de fuego apuntando a la zona en la que se sitúa el cerebro e idealmente a la línea media de la frente, justo por encima de la línea horizontal que une la parte superior de los dos ojos. Los sistemas de captura en vivo de suidos silvestres se determinarán mediante resolución de la persona a cargo de la dirección general con competencias en materia de caza.

Artículo 23. *Caza del ciervo.*

1. Las modalidades permitidas son la de rececho, al rastro, la espera y la batida.
2. En la provincia de Huesca queda prohibida la caza de hembras acompañadas de crías del año, varetos, así como la de ejemplares de menos de dos años de edad, salvo en los términos municipales del Anexo III o en los que así se apruebe en el plan técnico o en el plan anual de aprovechamientos cinegéticos tras la justificación de sus titulares.
3. Las esperas diurnas al ciervo desde el día 1 de abril al primer domingo de junio en los términos municipales que figuran en los Anexos III y VIII deberán ser informadas favorablemente por el servicio provincial territorialmente competente tras lo que se podrá autorizar su aplicación en el plan anual de aprovechamientos cinegéticos del terreno cinegético.

Artículo 24. *Caza del sarrío.*

1. Las modalidades de caza permitidas son la de rececho y al rastro.
2. Queda prohibida la caza de hembras acompañadas de crías del año, así como la de ejemplares de menos de dos años de edad, salvo que así se apruebe en el plan técnico o en el plan anual de aprovechamientos cinegéticos tras la justificación de sus titulares.

Artículo 25. *Caza de la cabra montés.*

1. Las modalidades permitidas para la caza de la cabra montés son el rececho, al rastro y la espera. En la provincia de Teruel, las hembras de cabra montés y cabritos (crías menores de un año de ambos sexos) se podrán cazar, además de en las modalidades

anteriores, también durante las batidas de caza mayor. Las distintas modalidades que se deseen emplear en el coto deberán recogerse en su plan anual de aprovechamientos cinegéticos.

2. Para investigar, prevenir o controlar la sarna sarcóptica en la cabra montés, por resolución de la persona titular de la dirección general competente en materia de caza se podrá modificar en cada coto tanto el periodo hábil, que podrá extenderse a todo el año, como las modalidades de caza permitidas.

3. Exclusivamente en la provincia de Teruel, las categorías de precintos de cabra montés macho y sus condiciones de ejecución son las siguientes «Macho trofeo de 10 o más años», «Macho selectivo de 6 o más años» y «Macho selectivo menor de 6 años», que tienen como condicionante que para los precintos «Macho selectivo de 6 o más años» y «Macho selectivo menor de 6 años», se cazarán animales selectivos con defectos claramente visibles o cuyo estado de desarrollo sea visiblemente menor al acorde con su edad. Los precintos para «Machos selectivos de 6 o más años» no permiten la caza de ejemplares cuya puntuación supere 205 puntos, ni aquellos cuya longitud media de cuerna en cada edad supere los siguientes valores: 6 años: 48 cm; 7 años: 55 cm; 8 años: 62 cm; 9 años: 67 cm y 10 años: 70 cm.

4. Caza de hembras de cabra montés en la provincia de Teruel

a) Exclusivamente en la provincia de Teruel, de forma inmediata tras la caza de las hembras de cabra montés y el precintado de las mismas, se realizarán al menos dos fotografías (en el caso de las hembras cazadas en batida, esto se podrá hacer en el punto de reunión). En la primera se observará la hembra abatida en el lugar de captura y en la segunda deberá aparecer uno de los laterales de la cabeza completa, incluyendo el cuerno, en la que deberá poderse leer, además, la numeración del precinto colocado.

b) Durante las 24 horas posteriores a la caza, las dos fotografías deberán remitirse al correo electrónico «cazaypescateruel@aragon.es» o bien al número de teléfono móvil 683 350 305 mediante las aplicaciones «WhatsApp» o «Telegram». En el mensaje se indicará: La matrícula del coto, la fecha y el nombre y dos apellidos del responsable de la cacería.

c) Los números de precintos de las hembras de cabra montés que aparezcan en las fotografías deberán corresponderse con los de las matrices cortadas que se devuelvan al INAGA al finalizar la temporada de caza.

Artículo 26. *Caza del Corzo.*

1. Las modalidades permitidas son la de rececho, al rastro y la espera, pudiendo cazarse también durante las batidas de caza mayor cuando así esté autorizado en el plan anual de aprovechamientos cinegéticos.

2. Los titulares de los cotos incluidos en los términos del Anexo V fijarán en su plan anual de aprovechamientos cinegéticos el número máximo permitido de cazadoras y cazadores a rececho o al rastro de corzo por día atendiendo a la superficie y condiciones del coto.

Artículo 27. Caza del gamo y del muflón.

1. Las modalidades permitidas son la de rececho, al rastro, la espera y la batida.
2. Al objeto de garantizar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 de la Ley 1/2015, de 12 de marzo, no se establece límite alguno de capturas para el gamo y el muflón en aquellos cotos de caza donde se encuentren presentes.
3. Las esperas diurnas al gamo desde el día 1 de abril al primer domingo de junio en los términos municipales que figuran en el Anexo III deberán ser informadas favorablemente por el servicio provincial territorialmente competente tras lo que se podrá autorizar su aplicación en el plan anual de aprovechamientos cinegéticos del terreno cinegético.

Artículo 28. Recechos y rastros de especies de caza mayor.

El rececho y el rastro de especies de caza mayor se consideran acciones individuales de caza. En un mismo coto podrán cazarse simultáneamente diferentes recechos y rastros. De igual forma, en un mismo rececho o rastro varios cazadoras y cazadores podrán acompañarse durante la acción de los mismos, pero, con excepción del cazador que vaya a disparar, todos deberán portar las armas con la recámara vacía. Durante el rececho o rastro, cada una de las cazadoras y cazadores que porte un arma, deberá disponer bien de un permiso y precinto, en aquellas especies en las que éste es necesario, o bien de un permiso, en el caso de las especies que no necesitan precinto, válidos para el coto y la especie que se esté recechando o siguiendo al rastro. Los recechos y rastros en las reservas y cotos sociales de caza se regirán por su normativa específica establecida en su plan anual de aprovechamientos cinegéticos.

CAPÍTULO V

Normas generales

Artículo 29. Caza con nieve.

Se prohíbe cazar cualquier especie en los terrenos nevados cuando la nieve cubra de forma continua el suelo y queden reducidas las posibilidades de defensa de las piezas de caza, salvo en los términos municipales relacionados en el Anexo VII donde se podrán cazar las especies de caza mayor, aunque la nieve cubra de forma continua el suelo y siempre y cuando el espesor de ésta sea inferior a los 50 cm.

Artículo 30. Recogida de vainas y casquillos de munición de caza y utilización de la munición con plomo en determinadas zonas húmedas

1. En lo referente a la recogida de vainas y casquillos de munición de caza se estará a lo dispuesto en la legislación vigente de residuos y en particular a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y, en el caso de terrenos forestales, además, a lo dispuesto en el artículo 119.o) del Decreto Legislativo 1/2017 por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Montes de Aragón.

2. En cuanto a la utilización de munición con plomo se estará a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2021/57 de la Comisión, de 25 de enero de 2021, que modifica, por lo que respecta al plomo en la munición de las armas de fuego utilizadas en los humedales o en sus inmediaciones, el Anexo XVII del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH).

Artículo 31. *Perros utilizados durante la caza.*

Para la utilización de perros durante la caza deberá observarse el cumplimiento de lo establecido en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos y en el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Artículo 32. *Obtención de muestras sanitarias.*

1. En aplicación del artículo 55 de la Ley 1/2015, de 12 de marzo, mediante resolución de la persona que ocupe la titularidad de la dirección general competente en materia de caza podrá requerirse a los titulares de los cotos de caza la obtención, conservación y entrega, en las condiciones que se les indique en la resolución, de determinadas muestras sanitarias de los ejemplares abatidos.

2. Los protocolos que deberán seguirse para el seguimiento de las enfermedades que afectan a las especies cinegéticas, como puede ser entre otras, la mixomatosis en la liebre o la sarna en la cabra montés, se establecerán mediante resolución de la persona a cargo de la dirección general con competencias en materia de caza y serán de obligado cumplimiento.

Artículo 33. *Expedición y disfrute de permisos de caza*

1. En aplicación del artículo 35 de la Ley 1/2015, de 12 de marzo, que señala que, para el ejercicio de la caza en los terrenos cinegéticos de la Comunidad Autónoma de Aragón, es necesario disponer, además de la licencia de caza, del permiso específico del titular de los derechos cinegéticos de dicho terreno, y se establece que dicho permiso en los cotos municipales, deportivos, privados e intensivos deberá ser escrito, y llevado consigo por el cazador durante la caza, pudiendo consistir según las modalidades elegidas en:

- a) El Anexo X para el control poblacional nocturno del conejo.
- b) La tarjeta del coto o el Anexo XI para el control poblacional de conejos en madriguera o la captura en vivo de esta especie.
- c) El Anexo XII en el caso de la caza del conejo en zona no cinegética de un municipio comprendido en el Anexo II de esta orden. El Anexo XII no será necesario para el caso de que, en aplicación del artículo 10.3 d) de esta Orden el control poblacional de esta especie en zona no cinegética haya sido autorizado por el alcalde del municipio.

d) El Anexo XIII para la realización en los cotos de esperas de caza mayor nocturnas o, de esperas diurnas no autorizadas en su plan técnico y plan anual de aprovechamientos cinegéticos, así como de todas las esperas, tanto diurnas como nocturnas, realizadas en las zonas no cinegéticas.

e) El Anexo XV «A» para el control poblacional del conejo por el propio agricultor o por terceras personas llamadas por éste.

f) Los Anexos XIX y XX para el caso de las batidas de caza. Durante la batida sólo será necesario disponer de un único ejemplar (original o copia) de cada uno de ambos anexos que serán llevados por el responsable de la batida. El Anexo XX autorizará la participación en la batida a todas las cazadoras y cazadores que aparezcan reseñados en dicho anexo, por lo que no será necesario que cada cazador lleve una copia del mismo. No obstante, cada cazador deberá portar o bien tarjeta de socio del coto o bien tarjeta de invitación del coto que le habilite para participar en batidas en dicho coto. Para la posesión y colocación de precintos durante la batida se estará a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 16 de esta orden.

g) El Anexo XXI que es la autorización del titular de un coto municipal o deportivo para la caza de determinadas especies a cazadoras y cazadores no socios del coto. Para la caza por parte de los socios del coto no será necesario disponer de este Anexo XXI y sólo será necesario portar la tarjeta de socio del coto y en su caso del precinto correspondiente.

h) Las autorizaciones necesarias de conformidad con el artículo 10.3 d) cuarto epígrafe de esta Orden emitidas por la persona titular de la alcaldía del ayuntamiento.

i) En el caso de los cotos privados e intensivos: permiso de su titular que podrá tener cualquier formato que cumpla con lo especificado en el artículo 35 de la Ley 1/2015, de 12 de marzo.

j) La tarjeta de socio del coto para el resto de las modalidades de caza.

2. En relación al Anexo XXI:

a) Autoriza a cazadoras y cazadores no socios de los cotos municipales y deportivos la caza a rececho de cabra montés, sarrío, corzo, ciervo, gamo, muflón, así como la caza de becada y de «zorzal en puesto». A los efectos de este punto, se entenderá por cazadora o cazador socio en estos dos tipos de cotos a aquellas personas que figuren como tal en el registro municipal de socios del coto del Ayuntamiento, o en el registro de socios de la sociedad de cazadores titular del coto deportivo, por haber accedido a tal condición de cazador socio conforme a las vías previstas en el reglamento municipal o en el estatuto de la sociedad titular y que por ello tenga reconocidos los derechos y obligaciones propios de tal condición.

b) Se deberá disponer de dos ejemplares debidamente completados del Anexo XXI. Uno de los ejemplares quedará en poder del titular del coto deportivo o municipal quien lo conservará durante al menos cinco años desde su fecha de expedición. El segundo ejemplar deberá ser llevada por el cazador durante la caza.

c) El titular del coto especificará en el permiso expedido (Anexo XXI) el importe en euros por el que se ha vendido el permiso. Con el fin de mantener la trazabilidad de la venta, el pago de cada uno de estos permisos individuales deberá ser abonado mediante transferencia bancaria individual a una cuenta corriente específica del coto de caza

deportivo o municipal, es decir, se deberá realizar una transferencia bancaria a una cuenta corriente del coto por cada uno de los permisos de caza vendidos a cada cazador. En el ejemplar original del Anexo XXI que quedará en poder del titular del coto se grapará el justificante bancario correspondiente al permiso vendido.

d) Los originales del Anexo XXI grapados a los justificantes bancarios deberán ser conservados por el titular durante al menos cinco años desde su fecha de expedición y puestos a disposición del personal de la administración aragonesa competente en caza, de los agentes de la autoridad o de las personas encargadas de realizar las inspecciones de hacienda cuando le sean requeridos. El segundo ejemplar del Anexo XXI deberá ser llevado por el cazador durante la caza.

3. Procedimiento para solicitar permisos de caza en las reservas y cotos sociales de caza.

a) Los procedimientos de solicitud, sorteo, concesión y cambio de permisos de caza en las reservas de caza y cotos sociales de caza de Aragón se establecerán por resolución de la persona a cargo de la dirección general competente en materia de caza.

b) En virtud de lo previsto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la presentación de las solicitudes de los permisos de caza que se determinen en la resolución mencionada en el apartado anterior se efectuarán obligatoriamente a través de los medios electrónicos que se encuentren habilitados al efecto por el departamento competente en materia de caza del Gobierno de Aragón.

c) El apartado b) anterior podrá no ser de aplicación en el caso de las cazadoras y cazadores que ostenten la categoría de «cazador local» si así se dispone por resolución de la persona a cargo de la dirección general competente en caza.

d) Las personas físicas que lo deseen podrán acudir a las Oficinas Comarcales Agroambientales o a las Áreas Medioambientales para recibir ayuda en la presentación de su solicitud individual electrónica y para poderlas presentar desde dichas oficinas.

Artículo 34. Modelo oficial para la comunicación al titular de los derechos cinegéticos de la existencia de daños agrícolas provocados por especies cinegéticas

Según lo señalado en el segundo epígrafe del artículo 69.1. d) de la Ley 1/2015, de 12 de marzo, se establece como modelo oficial para la comunicación al titular de los derechos cinegéticos de la existencia de daños agrícolas provocados por especies cinegéticas el que aparece como Anexo XIV de esta orden del que deberán completarse y firmarse dos copias, permaneciendo una en poder del comunicante y otra en poder del titular del coto.

CAPÍTULO VI

Vedados de Aragón

Artículo 35. *Vedados.*

Los vedados durante la presente temporada de caza se recogen en el Anexo I.

CAPÍTULO VII

Planes anuales de aprovechamiento cinegético y otras autorizaciones

Artículo 36. *Planes anuales de aprovechamiento cinegético.*

1. Anualmente los titulares de los cotos o, en su caso, las sociedades gestoras cesionarias de cotos municipales, elaborarán y presentarán los planes anuales de aprovechamiento cinegético, en los que se detallarán las circunstancias específicas de cada temporada de caza.
2. Los planes anuales de aprovechamiento cinegético de los cotos, con excepción de los de los cotos sociales y de los planes de aprovechamiento de caza menor y jabalí, así como sus modificaciones, se gestionarán y aprobarán, en su caso, por el INAGA.
3. En los terrenos cinegéticos no se podrán cazar aquellas especies para las que no se disponga de un plan anual de aprovechamiento cinegético en vigor. No serán válidos ni se aprobarán, en su caso, planes anuales de aprovechamientos cinegéticos de aquellos cotos de caza que no tengan aprobado el plan técnico de caza o cuando éste se haya declarado caducado por no haberse presentado las actualizaciones requeridas. Tampoco serán válidos ni se aprobarán, en su caso, los planes anuales de aprovechamientos cinegéticos de aquellos cotos de caza que, en la fecha en que se requiera, no hayan liquidado la tasa por servicios de gestión del coto, de devengo anual (Tasa 26).
4. En el caso de los cotos deportivos y municipales de caza se adjuntará a la comunicación previa del plan anual o, en su caso, a la solicitud de aprobación del plan, una memoria económica de gestión del coto suscrita, necesariamente, por el titular del coto que contendrá el balance económico con los ingresos y gastos de la temporada anterior, y el destino de los resultados obtenidos por la explotación del coto.
5. Asimismo, los titulares de los cotos de caza de cualquier tipo o, en su caso, las sociedades gestoras cesionarias de cotos municipales, presentarán, junto con la comunicación previa del plan anual o, en su caso, la solicitud de aprobación del plan anual, la declaración de resultados de caza de la temporada anterior, según modalidades y especies, así como el informe de seguimiento anual del plan técnico. La declaración de resultados debe incluir, además del número de piezas abatidas, una declaración precisa de las jornadas concretas de caza mayor en la modalidad de batida, todo ello sin perjuicio de que por el INAGA. pueda requerirse anticipadamente dicha declaración para unas fechas concretas de comprobarse que se han producido daños por accidentes de tráfico en las inmediaciones del coto, a los efectos de tramitación de los correspondientes expedientes de indemnización previstos en el artículo 70 de la Ley de caza de Aragón. Los titulares de los cotos o, en su caso, las sociedades gestoras cesionarias de cotos municipales, así como los responsables de las batidas autorizadas, deberán llevar al día un «Libro de registro de batidas», consistente en la recopilación ordenada de los Anexos XX de la temporada anterior, con la información que permita conocer a la administración cinegética las jornadas concretas y los lugares en las que se hayan desarrollado las batidas, de acuerdo con lo aprobado en el plan anual de caza o en autorizaciones excepcionales o complementarias. En el momento de entregar la

comunicación previa del plan anual de aprovechamiento cinegético para la caza menor y jabalí de la temporada siguiente, el titular del coto o, en su caso, el representante de la sociedad gestora cesionaria de un coto municipal, remitirá al INAGA copia del Libro de Registro de Batidas de la temporada anterior.

6. Todos los documentos se presentarán ante el INAGA a través de cualquiera de las formas previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, conforme a los modelos de comunicación o solicitud establecidos al efecto, detallados en el Catálogo de procedimientos del Gobierno de Aragón y disponibles para su tramitación vía telemática en el entorno de tramitación del INAGA, denominado INASEI.

Artículo 37. Planes anuales de aprovechamiento cinegético de cotos sujetos a comunicación previa.

1. Están sometidos a comunicación previa los planes anuales de aprovechamiento cinegético de los cotos que habilitan para la caza menor y el jabalí, así como para las especies de caza mayor que no están sujetas al uso de precintos.

2. Los planes anuales en régimen de comunicación se presentarán ante el INAGA conforme a los modelos que se establezcan, sólo tras la aprobación y publicación del plan general de caza de la temporada cinegética. No será válido ningún plan anual de aprovechamiento cinegético sujeto a comunicación presentado antes de la publicación del plan general de caza de la temporada.

3. La comunicación deberá presentarse con la documentación completa y deberá adecuarse al plan general de caza vigente, quedando sujeto a las previsiones de éste y del plan técnico del coto. Se suscribirá por el titular, su representante acreditado o, en su caso, por el representante del cesionario de la gestión en cotos municipales, manifestando que realizará la práctica cinegética conforme al plan anual comunicado y que son verdaderos los datos y declaraciones que se aportan. Se presentará en todo caso adjuntando la declaración de resultados de la temporada anterior, con indicación de las especies y cupos capturados, así como copia del Libro de Registro de Batidas de la temporada anterior y el informe de seguimiento. Además, incorporará, cuando proceda, la memoria económica en la que figure expresamente el balance económico con los ingresos y gastos y el destino de los ingresos obtenidos por la explotación durante la temporada anterior.

4. El INAGA comprobará que la comunicación presentada no presenta deficiencias. Cuando no se haya presentado de forma completa la documentación, se constate la inexactitud de los datos incorporados, se hayan omitido datos esenciales o su contenido sea contrario a la normativa vigente y al plan técnico de caza vigente en el coto, se requerirá al interesado para su subsanación, concediéndole un plazo de diez días.

5. De no presentarse correctamente la comunicación, no subsanarla una vez requerido para ello o concurrir falsedad de carácter esencial de los datos incorporados en la comunicación, el INAGA dictará, en cualquier momento, resolución en la que declarará la denegación del plan anual en los términos que corresponda, lo que podrá comportar la suspensión total o parcial de la actividad cinegética y, en su caso, la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al inicio del ejercicio de la actividad. Asimismo, en una resolución aprobatoria parcial, el INAGA podrá proceder a adaptar -siempre de forma motivada- aquellos aspectos del plan comunicado que no

cumplan con la normativa vigente o no sean acordes con el plan técnico del coto, de forma que con ello -cuando sea posible- queden subsanadas dichas deficiencias. La resolución del INAGA será directamente aplicable desde su efectiva notificación sustituyendo a todos los efectos aquellas partes del plan presentado a las que afecte.

6. En caso de pretender realizar cambios en los datos o información de carácter esencial de una comunicación previa presentada, el titular o cesionario del coto lo pondrá en conocimiento del INAGA con una antelación mínima de diez días a la efectividad de la modificación.

Artículo 38. Planes anuales de aprovechamiento cinegético de cotos sujetos a autorización expresa.

1. Los planes anuales de aprovechamiento cinegético de los cotos de aquellas especies cinegéticas en las que está regulado el uso de precintos y que están sometidos a autorización expresa, se aprobarán en un plazo máximo de un mes desde su presentación. Transcurrido el plazo máximo sin resolución y notificación expresa, el plan anual de aprovechamiento cinegético o su modificación se considerará desestimado.

2. Para cualquier solicitud de aprobación de plan anual que se presente -según especie o temporada- con anterioridad al periodo de presentación indicado en los artículos siguientes, quedará suspendido automáticamente el cómputo del plazo máximo para resolver y notificar el expediente a incoar, hasta la fecha de inicio de dicho periodo, sin necesidad de comunicar previamente dicha suspensión al solicitante.

3. La solicitud se presentará en todo caso adjuntando la declaración de resultados de la temporada anterior, con indicación de las especies y cupos capturados, así como copia del Libro de Registro de Batidas de la temporada anterior, si no se ha presentado este último conjuntamente con la comunicación de plan anual de caza menor y jabalí. En este mismo supuesto, la solicitud incorporará, cuando proceda, la memoria económica en la que figure expresamente el balance económico con los ingresos y gastos y el destino de los ingresos obtenidos por la explotación durante la temporada anterior.

4. Si la documentación presentada con la solicitud adolece de algún tipo de deficiencia formal o técnica, el INAGA notificará al interesado dichas deficiencias al objeto de que en el plazo de diez días las subsane. Transcurrido dicho plazo sin haber procedido a subsanar las deficiencias se podrá resolver la solicitud archivando el expediente por desistimiento, sin más trámite. Alternativamente, el INAGA cuando ello sea posible podrá proceder a adaptar aquellos aspectos del plan que no cumplan con la normativa vigente o no sean acordes con el plan técnico del coto o bien denegar parcialmente lo solicitado, siempre de forma motivada, directamente en la resolución de aprobación.

5. Para aquellas especies en las que esté regulado el uso de precintos y el establecimiento de un cupo anual, los cupos que asigne el servicio de caza de la dirección general competente en materia de caza prevalecerán sobre los que pudieran contenerse en cualquier solicitud o documento presentado por el titular del coto. En este sentido, se podrá suspender el cómputo de plazo máximo para resolver los planes anuales de aprovechamiento cinegético correspondientes en el caso de que dichos cupos no se hayan notificado al INAGA para incorporarlos a las resoluciones aprobatorias de los planes.

Artículo 39. *Modelos de comunicación previa de planes anuales de aprovechamiento cinegético de caza menor y jabalí para temporada ordinaria, caza de zorro, caza menor en media veda y caza de paloma en paso.*

1. La comunicación del plan anual de aprovechamiento cinegético para la caza menor y jabalí se presentará conforme al modelo 30 G y sus Anexos III.1 y III.2, disponibles en los siguientes enlaces:

<https://aplicaciones.aragon.es/inasei/resultado.do?numForm=1&tipologia.ejercicio=2021&tipologia.subtipologia.codigo=G&tipologia.texto=1&m=descargar&tipologia.tipologia.codigo=30>

<https://aplicaciones.aragon.es/inasei/resultado.do?numForm=5&tipologia.ejercicio=2021&tipologia.subtipologia.codigo=G&tipologia.texto=1&m=descargar&tipologia.tipologia.codigo=30>

<https://aplicaciones.aragon.es/inasei/resultado.do?numForm=6&tipologia.ejercicio=2021&tipologia.subtipologia.codigo=G&tipologia.texto=1&m=descargar&tipologia.tipologia.codigo=30>

2. La memoria económica de gestión del coto suscrita por el titular se presentará, adjunta al Plan, conforme al modelo 30 G - Anexo I, disponible en el siguiente enlace:

<https://aplicaciones.aragon.es/inasei/resultado.do?numForm=2&tipologia.ejercicio=2021&tipologia.subtipologia.codigo=G&tipologia.texto=1&m=descargar&tipologia.tipologia.codigo=30>

3. La declaración de resultados de caza de la temporada anterior y el informe de seguimiento anual se presentarán, junto con el plan, conforme a los modelos 30 G - Anexos II.1 y II.2, disponibles en los siguientes enlaces:

<https://aplicaciones.aragon.es/inasei/resultado.do?numForm=3&tipologia.ejercicio=2021&tipologia.subtipologia.codigo=G&tipologia.texto=1&m=descargar&tipologia.tipologia.codigo=30>

<https://aplicaciones.aragon.es/inasei/resultado.do?numForm=4&tipologia.ejercicio=2021&tipologia.subtipologia.codigo=G&tipologia.texto=1&m=descargar&tipologia.tipologia.codigo=30>

<https://aplicaciones.aragon.es/inasei/resultado.do?numForm=7&tipologia.ejercicio=2021&tipologia.subtipologia.codigo=G&tipologia.texto=1&m=descargar&tipologia.tipologia.codigo=30>

4. Para cazar en temporada ordinaria, el plan anual y sus anexos deberán presentarse, cada año, entre los meses de junio y agosto, una vez publicado el Plan General de Caza, si bien para cazar en media veda, el plan anual y sus anexos deberán presentarse necesariamente antes del día 1 de agosto.

Artículo 40. *Modelos de comunicación previa de planes anuales de aprovechamientos cinegéticos de caza mayor: gamo y muflón.*

La comunicación del plan anual de aprovechamiento cinegético para la caza de gamo o de muflón junto con la declaración de resultados de la temporada anterior, deberán presentarse, sólo por aquellos cotos que lo tengan previsto en su plan técnico, durante

el mes de junio con el modelo 30 H y su Anexo III, correspondiente a ambas especies, disponibles en los siguientes enlaces:

<https://aplicaciones.aragon.es/inasei/resultado.do?numForm=1&tipologia.ejercicio=2021&tipologia.subtipologia.codigo=B&tipologia.texto=1&m=descargar&tipologia.tipologia.codigo=30>

<https://aplicaciones.aragon.es/inasei/resultado.do?numForm=3&tipologia.ejercicio=2021&tipologia.subtipologia.codigo=B&tipologia.texto=1&m=descargar&tipologia.tipologia.codigo=30>

Artículo 41. *Modelos de solicitud de autorización de los planes anuales de aprovechamientos cinegéticos de caza mayor excepto jabalí, gamo y muflón.*

1. Para cazar la cabra montés, se deberá solicitar la aprobación del plan y asignación del cupo durante el mes de junio con el modelo 30 B y su Anexo III.1, correspondiente a esta especie, disponibles en los siguientes enlaces:

<https://aplicaciones.aragon.es/inasei/resultado.do?numForm=1&tipologia.ejercicio=2021&tipologia.subtipologia.codigo=B&tipologia.texto=1&m=descargar&tipologia.tipologia.codigo=30>

<https://aplicaciones.aragon.es/inasei/resultado.do?numForm=4&tipologia.ejercicio=2021&tipologia.subtipologia.codigo=B&tipologia.texto=1&m=descargar&tipologia.tipologia.codigo=30>

2. Para cazar el ciervo, se deberá solicitar la aprobación del plan y asignación del cupo durante el mes de junio con el modelo 30 B y su Anexo III.2, correspondiente a esta especie, disponibles en los siguientes enlaces:

<https://aplicaciones.aragon.es/inasei/resultado.do?numForm=1&tipologia.ejercicio=2021&tipologia.subtipologia.codigo=B&tipologia.texto=1&m=descargar&tipologia.tipologia.codigo=30>

<https://aplicaciones.aragon.es/inasei/resultado.do?numForm=5&tipologia.ejercicio=2021&tipologia.subtipologia.codigo=B&tipologia.texto=1&m=descargar&tipologia.tipologia.codigo=30>

3. Para cazar el corzo, se deberá solicitar la aprobación del plan y asignación del cupo durante el mes de marzo con el modelo 30 B y su Anexo III.3, correspondiente a esta especie, disponibles en los siguientes enlaces:

<https://aplicaciones.aragon.es/inasei/resultado.do?numForm=1&tipologia.ejercicio=2021&tipologia.subtipologia.codigo=B&tipologia.texto=1&m=descargar&tipologia.tipologia.codigo=30>

<https://aplicaciones.aragon.es/inasei/resultado.do?numForm=6&tipologia.ejercicio=2021&tipologia.subtipologia.codigo=B&tipologia.texto=1&m=descargar&tipologia.tipologia.codigo=30>

4. Para cazar el sarrío, se deberá solicitar la aprobación del plan y asignación del cupo durante el mes de febrero con el modelo 30 B y su Anexo III.4, correspondiente a esta especie, disponibles en los siguientes enlaces:

<https://aplicaciones.aragon.es/inasei/resultado.do?numForm=1&tipologia.ejercicio=2021&tipologia.subtipologia.codigo=B&tipologia.texto=1&m=descargar&tipologia.tipologia.codigo=30>

<https://aplicaciones.aragon.es/inasei/resultado.do?numForm=7&tipologia.ejercicio=2021&tipologia.subtipologia.codigo=B&tipologia.texto=1&m=descargar&tipologia.tipologia.codigo=30>

5. La memoria económica de gestión del coto suscrita por el titular, cuando proceda, se presentará adjunta a la solicitud del cupo, salvo que se hubiera presentado ya junto con la comunicación del plan anual de caza menor y jabalí. Dicha memoria se presentará conforme al modelo 30 B - Anexo I disponible en el siguiente enlace:

<https://aplicaciones.aragon.es/inasei/resultado.do?numForm=2&tipologia.ejercicio=2021&tipologia.subtipologia.codigo=B&tipologia.texto=1&m=descargar&tipologia.tipologia.codigo=30>

6. Para la declaración de resultados de caza de la temporada anterior se adjuntarán tanto las matrices de los precintos utilizados, con el modelo 30 B - Anexo II, al que se acompañará el modelo 30 B - Anexo IV correspondiente a cada una de las especies que los requieren, junto con los correspondientes precintos completos no utilizados, así como el modelo 30 B - Anexo V, en el que se pegarán o graparán las matrices de los precintos utilizados. El cumplimiento de esta obligación será requisito necesario para la asignación anual del cupo de caza de cada especie. En caso de sustracción o extravío de precintos o matrices, el titular del acotado o, en su caso, la sociedad gestora del coto municipal deberán notificarlo de inmediato al INAGA, mediante el correspondiente escrito, y presentar copia de la oportuna denuncia efectuada ante los agentes de la autoridad, en la que consten las circunstancias de la sustracción o extravío y los números de serie de los precintos extraviados, así como si éstos estaban completos o usados. Además, la no devolución de los precintos que no han sido utilizados o de las matrices de los precintos utilizados, así como la carencia de las marcas que indiquen claramente la fecha de caza en las matrices devueltas o cualquier otra irregularidad susceptible de constituir infracción administrativa, podrá conllevar la incoación del oportuno expediente sancionador contra el titular del acotado por incumplimiento de lo dispuesto en el Plan General de Caza.

7. Los formularios para la devolución de precintos y matrices están disponibles en los siguientes enlaces:

a) Anexos II y V, para cualquier especie:

<https://aplicaciones.aragon.es/inasei/resultado.do?numForm=3&tipologia.ejercicio=2021&tipologia.subtipologia.codigo=B&tipologia.texto=1&m=descargar&tipologia.tipologia.codigo=30>

<https://aplicaciones.aragon.es/inasei/resultado.do?numForm=13&tipologia.ejercicio=2021&tipologia.subtipologia.codigo=B&tipologia.texto=1&m=descargar&tipologia.tipologia.codigo=30>

b) Anexo IV.1, para la cabra montés:

<https://aplicaciones.aragon.es/inasei/resultado.do?numForm=9&tipologia.ejercicio=2021&tipologia.subtipologia.codigo=B&tipologia.texto=1&m=descargar&tipologia.tipologia.codigo=30>

c) Anexo IV.2, para el ciervo:

<https://aplicaciones.aragon.es/inasei/resultado.do?numForm=10&tipologia.ejercicio=2021&tipologia.subtipologia.codigo=B&tipologia.texto=1&m=descargar&tipologia.tipologia.codigo=30>

d) Anexo IV.3, para el corzo:

<https://aplicaciones.aragon.es/inasei/resultado.do?numForm=11&tipologia.ejercicio=2021&tipologia.subtipologia.codigo=B&tipologia.texto=1&m=descargar&tipologia.tipologia.codigo=30>

e) Anexo IV.4, para el sarrío:

<https://aplicaciones.aragon.es/inasei/resultado.do?numForm=12&tipologia.ejercicio=2021&tipologia.subtipologia.codigo=B&tipologia.texto=1&m=descargar&tipologia.tipologia.codigo=30>

Artículo 42. Planes anuales de aprovechamiento cinegético en los terrenos cinegéticos administrados por el departamento competente en materia de caza.

Los planes anuales de aprovechamiento cinegético de las reservas de caza y cotos sociales administrados por el departamento competente en materia de caza serán aprobados mediante resolución de la persona a cargo de la dirección general competente en materia de caza a propuesta de los servicios provinciales del departamento, y se publicarán en el «Boletín Oficial de Aragón».

Artículo 43. Autorizaciones extraordinarias.

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 21 con respecto a las esperas por daños agrícolas, la Dirección del INAGA con carácter excepcional podrá autorizar en cualquier época del año, actividades de control de especies cinegéticas por daños siempre que se encuentren perfectamente razonadas y expuestos los motivos de las mismas, tanto en los terrenos cinegéticos no administrados directamente por la Comunidad Autónoma de Aragón, como, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional cuarta de la Ley 1/2015, de 12 de marzo, en cualquier zona no cinegética. Lo anterior se hará sin perjuicio de las competencias que pudieran tener las direcciones generales con competencias en caza, espacios naturales protegidos y fauna silvestre en determinados espacios bajo su gestión o en actuaciones promovidas u organizadas por dichas direcciones generales.

2. Para realizar controles poblacionales de especies cinegéticas que produzcan daños de cualquier naturaleza en los vedados relacionados en el Anexo I de esta orden, en los cotos sociales de caza o en las reservas de caza deberá contarse con autorización del servicio provincial respectivo con competencias en materia de caza a no ser que el control poblacional lo planifique y promueva la dirección general competente en materia de caza en cuyo caso el control poblacional se autorizará mediante resolución de la persona titular de dicha dirección general. Las autorizaciones deberán ajustarse al contenido especificado en el artículo 44 de la Ley 1/2015, de 12 de marzo.

3. Para el trampeo en vivo de predadores quedan homologados para su utilización en Aragón los sistemas de captura de predadores reseñados en los Anexos I A y I B de «Las Directrices Técnicas para la captura de especies predatoras», aprobadas por la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente el 13 de julio de 2011. Por resolución de la persona a cargo de la dirección general competente en materia de caza, por una parte, podrán homologarse sistemas para la captura de predadores distintos de los anteriores y que deberán cumplir los requisitos que aparecen en las directrices mencionadas, y, por otra, se determinará el método de acreditación de usuarios de trampas destinadas a la captura de predadores.

Artículo 44. *Autorización de pruebas deportivas de caza*

1. A los efectos de esta orden, las pruebas deportivas de caza incluirán las competiciones y actividades deportivas de caza oficiales, así como las competiciones deportivas no oficiales de caza y los eventos deportivos de caza según las tipologías especificadas en los artículos 21 a 24 de la Ley 16/2018, de 4 de diciembre, de la actividad física y el deporte de Aragón.

2. Las pruebas deportivas de caza que tengan previsto desarrollarse en las reservas de caza y cotos sociales de caza y que no estén incluidas en sus planes anuales de aprovechamiento, precisarán, con una antelación mínima de catorce días naturales a la celebración de la prueba, ser solicitadas a la persona que ostente la dirección del servicio provincial del departamento competente en materia de caza y por cuestión de territorio quien emitirá una resolución autorizando o no la celebración de la prueba.

3. La realización de pruebas deportivas de caza a desarrollar en los terrenos cinegéticos no gestionados por el Gobierno de Aragón precisarán de la presentación por parte del promotor de una declaración responsable según el modelo del Anexo XVIII, en la que se comprometa a cumplir la legislación cinegética y deportiva vigente. En la declaración deberá constar que se dispone de la autorización del titular del terreno cinegético donde se pretenda llevar a cabo la prueba para el desarrollo de la misma. Con independencia de los trámites administrativos que deban cumplirse derivados de la legislación deportiva, la declaración responsable del Anexo XVIII deberá ser presentada debidamente registrada en el servicio provincial competente, tanto en materia de caza como por cuestión del territorio, con una antelación mínima de catorce días naturales a la celebración de la prueba. La celebración de la prueba podrá ser suspendida mediante resolución razonada de la persona titular de la dirección de dicho servicio provincial que, en caso de cursarse, deberá ser emitida y comunicada al promotor de la prueba deportiva en los siete días naturales posteriores a la recepción de la declaración responsable.

Artículo 45. *Eliminación de especies cinegéticas que supongan un peligro para la seguridad de las personas, para la seguridad aérea o ferroviaria o para la circulación de vehículos*

1. Queda autorizado con carácter general en cualquier época del año, el control mediante la caza o el sacrificio efectuado por personas autorizadas, por agentes de la autoridad o por cazadores bajo la supervisión de dichos agentes, de ejemplares de especies cinegéticas vivas o heridas que supongan un peligro inmediato para la

seguridad de las personas, o un riesgo inminente para la seguridad aérea, ferroviaria o para la circulación de vehículos.

2. Para el cumplimiento del apartado anterior, en el caso de que el gestor o dueño de la infraestructura tenga aprobado un protocolo de actuación propio se actuará según el mismo. En este apartado se englobarían, entre otros, los protocolos de control de aves cinegéticas realizados en el interior de los aeropuertos para evitar accidentes aéreos o los protocolos aprobados para el sacrificio y retirada de las vías de circulación de ejemplares atropellados en infraestructuras viarias.

3. Lo señalado en este artículo se efectuará sin perjuicio de lo expresado en la letra c) del apartado 2 del artículo quinto de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y, siempre y cuando lo permita la urgencia para la seguridad de las personas, se procederá del siguiente modo:

a) Una vez detectado el peligro, se recabará permiso del gestor de la infraestructura para proceder al control. Dicho permiso podrá ser telemático.

b) Antes de proceder al control, se implementarán las medidas de seguridad que se consideren necesarias tales como señalización del peligro, prohibición del despegue y aterrizaje de aviones, prohibición o restricción de la circulación de vehículos o de trenes o prohibición del tránsito de personas, entre otras. Estas medidas serán ordenadas y puestas en práctica por quienes ostenten la competencia para ello.

c) La sección de caza del servicio provincial competente en materia cinegética y por cuestión de territorio autorizará el control y contactará con personas cazadoras voluntarias.

d) En el caso de que la sección de caza no pueda autorizar el control de forma inmediata, procederá a autorizar la persona a cargo de la coordinación medioambiental territorialmente competente o la persona que lo sustituya.

e) En casos de urgencia, fuerza mayor o sufrimiento animal, decidirá el propio agente de la autoridad presente sin necesidad de autorización de sus superiores. Para la toma de decisiones, los agentes de la autoridad actuantes sobre el terreno quedan autorizados, a proceder bajo su único criterio inmediato en función de la urgencia del caso.

f) Para el sacrificio podrán utilizarse armas de caza, la teleanestesia seguida de sobredosis anestésica, y, en los casos en los que sea posible un acercamiento al ejemplar sin peligro para el actuante, la pistola de bala cautiva o la exanguinación.

g) En el caso de la captura de ejemplares vivos mediante teleanestesia o cualquier otro método como pueden ser las redes:

- En el caso de jabalíes vivos, todos los ejemplares deberán ser posteriormente sacrificados.

- En el caso de especies distintas del jabalí, si se dispone de la autorización reseñada en la letra c) anterior se actuará según lo especificado en la misma y en el caso de no disponerse de tal autorización, bajo el criterio del agente de la autoridad presente, los ejemplares capturados vivos podrán ser transportadas fuera de la infraestructura y liberados en el coto de caza más cercano o ser sacrificados en el mismo lugar de captura.

h) Tras el control, el agente de la autoridad que haya estado presente informará por escrito de la actuación y de sus resultados al servicio provincial territorialmente competente.

i) En el caso de que el ejemplar abatido constituya un trofeo, éste se entregará al servicio provincial competente.

j) Los restos del animal abatido podrán ser desechados según se expone en el artículo 18.

3. Los supuestos del apartado anterior, serán igualmente de aplicación en el caso de ejemplares cinegéticos con lesiones físicas irreversibles que agonizan por enfermedad o accidente, aunque no supongan peligro o riesgo para la seguridad de las personas. Para el sacrificio se procederá de igual modo a lo expresado en el apartado anterior, con la salvedad de que, en infraestructuras viarias no valladas, no será necesario contar con la autorización expresada en la letra a) de dicho apartado.

4. Tanto los agentes de la autoridad, como los cazadores, o las personas autorizadas que participen en los controles extraordinarios expresados en este artículo quedan eximidas de las responsabilidades derivadas del comportamiento de los animales objeto de control, incluso tras haber sido estos heridos o anestesiados, así como de los accidentes de vehículos que las acciones de control pudieran provocar.

CAPÍTULO VIII

Valoración de especies a efectos de indemnización por daños

Artículo 46. Valoración.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1/2015, de 12 de marzo, se establecen los criterios de valoración y el valor específico de cada especie cinegética a los efectos de determinar las indemnizaciones por daños y perjuicios derivados de la comisión de delitos, faltas e infracciones administrativas sobre las especies cinegéticas en el territorio de Aragón.

Artículo 47. Condiciones de valoración.

1. El valor de cada ejemplar se establece en euros, con independencia del sexo y la edad y es el que aparece en el artículo 48 de esta misma orden.

2. Este baremo se aplicará en caso de que los ejemplares hayan sido muertos o sean irreversibles. En el caso de que estando vivos sea preciso aplicarles técnicas de rehabilitación, se tendrá en cuenta el coste de dicha rehabilitación con un máximo igual a la valoración del animal muerto fijado en el artículo 48 de esta orden. La valoración del coste económico de la rehabilitación del animal herido se efectuará teniendo en cuenta los precios de mercado de las técnicas empleadas para dicha rehabilitación.

3. Los huevos de las aves tendrán la misma valoración, por unidad, que se asigna al de la especie productora.

4. En el caso de que el ejemplar cazado furtivamente sea un trofeo, según lo definido en el artículo 66 de la Ley 1/2015 de caza de Aragón, se valorará el precio del trofeo según las tasas complementarias establecidas en los planes anuales de aprovechamiento cinegético de las reservas y cotos sociales de caza y dicho importe se sumará al valor por ejemplar citado en el artículo 47.

Artículo 48. *Valor de las especies cinegéticas.*

1. Cabra montés y Sarrío: 6.000 euros
2. Ciervo, Corzo, Gamo, Muflón: 3.000 euros
3. Jabalí: 300 euros
4. Conejo y liebre: 150 euros
5. Perdiz roja: 300 euros
6. Becada: 300 euros
7. Otras especies cinegéticas: 100 euros

Disposición adicional primera. Prohibición de la caza con ballesta en Aragón.

Se prohíbe la caza con ballesta en Aragón.

Disposición adicional segunda. *Lenguaje inclusivo.*

El marco normativo en el que se inscribe esta orden proscribire la discriminación por razón de sexo. En ese contexto, los sustantivos variables o los comunes concordados deben interpretarse en un sentido inclusivo de mujeres y hombres, cuando se trate de términos de género gramatical masculino referidos a personas o grupos de personas no identificadas específicamente.

Disposición adicional tercera. Fondo de gestión de las reservas de caza.

1. En aquellas reservas de caza en las que más del setenta por ciento de la propiedad lo acuerde, se activará el funcionamiento del fondo de gestión creado mediante el artículo 14.7 de la Ley 1/2015 de Caza de Aragón. Esta activación tendrá un periodo temporal mínimo de cinco años y podrá desactivarse según se expone en el apartado 4. La activación del fondo se aprobará mediante resolución de la persona a cargo de la dirección general con competencias en materia cinegética.

2. Para las votaciones de la propiedad en la reserva referidas a la activación del fondo de gestión, el valor de cada voto individual será proporcional al número de hectáreas de las que disponga cada persona o entidad votante sobre el total de hectáreas de la propiedad dentro de la reserva.

3. En las reservas en las que se haya activado el fondo de gestión se procederá del siguiente modo:

- a) El conjunto de propietarios será adjudicatario de todos los permisos de caza a rececho aprobados en el plan de aprovechamientos de la reserva, así como de aquellos otros que se puedan determinar en dicho plan.
 - b) De cada tipo de permiso recibido por el conjunto de propietarios se podrá establecer en el plan de aprovechamiento de la reserva un porcentaje mínimo de permisos para cazadores autonómicos y otro para locales, así como las cuotas a aplicar a dichos permisos.
 - c) Deberá constituirse una asociación de propietarios que será la interlocutora con la administración a los efectos del fondo de gestión. En la asociación deberán incluirse todos los propietarios que lo soliciten.
 - d) Todos los propietarios están obligados al ingreso en el fondo de gestión de la reserva del cuarenta por ciento sobre el importe de los aprovechamientos cinegéticos realizados.
 - e) El fondo de gestión se constituirá como una única cuenta corriente cuyo titular será la asociación de propietarios.
 - f) Los propietarios estarán exentos de ingresar al Gobierno de Aragón la cuota de entrada por los permisos recibidos para la caza en estas reservas.
 - g) Los ingresos del fondo de gestión se destinarán a la financiación de inversiones y contratos para el funcionamiento y mejoras de la propia reserva.
 - h) La asociación de propietarios propondrá por escrito inversiones y gastos a realizar. El servicio provincial competente en materia de caza que corresponda por razón de territorio decidirá y autorizará las inversiones y gastos a realizar de entre los propuestos para ser abonados con cargo al fondo de mejoras.
4. En aquellas reservas de caza en las que se haya activado el fondo de gestión podrá desactivarse el mismo si más del setenta por ciento de la propiedad lo acuerda.

Disposición transitoria única. Periodos hábiles.

Los diferentes periodos hábiles aprobados en los Planes Anuales resueltos a la fecha de entrada en vigor de esta orden quedan adecuados a los periodos hábiles aprobados en esta orden, excepto indicación en contrario.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, a ___ de _____ de _____

Joaquín Olona Blasco

El Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente

Índice de anexos

- ANEXO I: Relación de los Vedados de Aragón y de los montes en los que sólo se autoriza la caza del jabalí.
- ANEXO II: Términos municipales con sobrepoblación de conejo (*Oryctolagus cuniculus*) en los que se establecen medidas extraordinarias para su control poblacional.
- ANEXO III: Términos municipales con regulación específica para el ciervo (*Cervus elaphus*) y gamo (*Dama dama*).
- ANEXO IV: Términos municipales donde se podrá cazar el ánade real (*Anas platyrhynchos*) en la media veda.
- ANEXO V: Términos municipales donde se caza el corzo (*Capreolus capreolus*) sin establecimiento de cupo.
- ANEXO VI: Modelo a cumplimentar por el responsable de la cacería por el que se autoriza el transporte de ejemplares de caza mayor muertos, o de partes de los mismos, destinados al autoconsumo familiar procedentes de cualquier tipo de cacería o de subproductos no destinados al consumo humano procedentes de cacerías no afectadas por el Real Decreto 50/2018.
- ANEXO VII: Relación de términos municipales donde se aplicará lo establecido en el artículo 29 de esta orden relativo a la caza con nieve
- ANEXO VIII: Municipios en los que se permite la caza de ciervas y sus crías sin cupo
- ANEXO IX: Comunicación de translocaciones de conejos capturados vivos en terrenos cinegéticos
- ANEXO X: Comunicación de la conformidad del titular del terreno cinegético para realizar control poblacional nocturno de conejos.
- ANEXO XI: Modelo de conformidad a cumplimentar por el titular del coto para el control poblacional de conejos mediante caza en madriguera o mediante la captura en vivo
- ANEXO XII: Modelo de conformidad a cumplimentar por la persona propietaria o arrendataria de la zona no cinegética con parcelas agrícolas con daños en cultivos para el control poblacional de conejos mediante la caza en madriguera o la captura en vivo.
- ANEXO XIII: Comunicación de la conformidad del titular del coto o de la persona propietaria de la zona no cinegética para la realización de esperas diurnas o nocturnas a especies de caza mayor.
- ANEXO XIV: Modelo para comunicar al titular de los derechos cinegéticos daños agrícolas provocados por especies cinegéticas.
- ANEXO XV «A»: Solicitud al titular del coto por parte de la persona propietaria o arrendataria de las parcelas agrícolas con cultivos dañados por los conejos para llevar a cabo, por él mismo, o por mediación de terceros, el control poblacional de conejos mediante la caza en madriguera o mediante la captura en vivo.
- ANEXO XV «B»: Comunicación de la denegación del titular del coto a la solicitud para el control poblacional de conejos practicado por terceros.
- ANEXO XVI: Modelo de documento de acompañamiento comercial para el transporte de subproductos de animales no destinados al consumo humano procedentes de cacería colectiva de caza mayor afectada por el Real Decreto 50/2018.
- ANEXO XVII: Modelo de documento de acompañamiento para el transporte de trofeos procedentes de cacería colectiva de caza mayor afectada por el Real Decreto 50/2018.
- ANEXO XVIII: Declaración responsable de la celebración de pruebas deportivas de caza en un terreno cinegético no gestionado por el Gobierno de Aragón.
- ANEXO XIX: Modelo de autorización del titular del coto para la celebración de una batida de caza.
- ANEXO XX: Modelo de libro de registro de batidas de caza en terrenos cinegéticos.
- ANEXO XXI: Autorización del titular de un coto municipal o deportivo para la caza de determinadas especies a cazadoras y cazadores no socios del coto

ANEXO XXII: Modelo de comunicación del plan anual de aprovechamientos cinegéticos de caza menor y jabalí.

ANEXO XXIII: Solicitud para la aprobación del plan anual de aprovechamientos cinegéticos de caza mayor de especies sujetas al uso de precintos.

ANEXO XXIV: Modelo de comunicación del plan anual de aprovechamientos cinegéticos de caza mayor de gamo y muflón.

ANEXO XXV: Modelo de comunicación de batidas extraordinarias por daños o en previsión de los mismos.

ANEXO XXVI: Solicitud a la Federación Aragonesa de Caza para el envío de cazadoras y cazadores habilitados para realizar el control poblacional del conejo en un coto de caza o en una zona no cinegética.

ANEXO XXVII: Esquema de los periodos hábiles de caza.

ANEXO XXVIII: Modelo de señal de aviso de «Peligro batida de caza Mayor».

Nota:

1. Los anexos XI, XII, XIV, XVI, XVII y XX son modelos que deben ser cumplimentados y mantenerse en poder de los firmantes en cumplimiento del actual Plan General de Caza. Una copia del Anexo XX deberá, además, registrarse ante el INAGA formando parte del Libro de Registro de Batidas.

2. Los anexos IX, X, XIII, XV, XVIII y XXV son documentos que deberán presentarse por Registro General dirigidos a las direcciones de los Servicios Provinciales del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente territorialmente competentes.

3. Los Anexos XX, XXII, XXIII y XXIV son documentos que deberán presentarse por Registro General dirigido a la dirección del INAGA.

4. Forma de presentación:

a) Si la persona que solicita o comunica ante la administración pública es una persona física la presentación puede realizarla de forma presencial u optar por la presentación a través del Registro Electrónico.

b) Los sujetos previstos en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, obligados a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas (por ejemplo: Federaciones de cazadores, Entidades gestoras,...) deberán efectuar sus solicitudes y comunicaciones con su certificado electrónico, en la sede electrónica del Gobierno de Aragón a través del Registro Electrónico General <https://www.aragon.es/tramites/registro-electronico-general>.

ANEXO I

Relación de los Vedados de Aragón y de los montes en los que sólo se autoriza la caza del jabalí

La delimitación oficial de los Vedados de Caza en Aragón y Montes en los que sólo se autoriza la caza del jabalí, queda establecida por la cartografía contenida en los mismos y será publicada en la Infraestructura de Datos Espaciales de Aragón (IDEAragón).

1. Vedados para todas las especies de caza.

HUESCA

HU 7001 - Las Balsas de Estaña, en los términos municipales de Benabarre y Estopiñán del Castillo.

HU-7002 – Monte de Utilidad Pública nº 541 «Riberas del Cinca en Fraga» y el Monte de Utilidad Pública nº 542 «Riberas del Cinca en Torrente de Cinca», situadas en los términos municipales de Fraga y Torrente de Cinca. MUP nº541: Norte: Términos municipales de Velilla de Cinca y Zaidín. Este: Propiedades particulares, acequia de riego de Masalcorech y carretera y Torrente de Cinca. Sur: Términos municipales de Masalcorech y Torrente de Cinca. Oeste: Propiedades particulares de la Jefatura de Obras Públicas de Huesca. MUP nº 542: Norte: Término municipal de Fraga. Este: Términos municipales de Fraga y Masalcoreig y Granja de Escarpe, en provincia de Lérida, mediante el río Cinca. Sur: Embalse de Ribarroja. Oeste: Propiedades de Ayuntamiento y particulares de Torrente de Cinca y carretera de Fraga a Mequinenza.

HU-7003 - Monte de Utilidad Pública nº 2 (HU-1002) «San Juan de la Peña», situado en el término municipal de Jaca. Norte: Monte de UP nº 305 «Carbonera, Horcal y Boalar» de la pertenencia y término de Santa Cruz de la Serós. Este: Monte de UP nº 545 «El Aturio», de la pertenencia de la Comunidad Autónoma de Aragón y situado en el término municipal de Santa Cruz de las Serós y monte de UP nº 237 «Boyerol» de la pertenencia y término de Jaca. Sur: Monte de UP nº 237 «Boyerol» de la pertenencia y término de Jaca y Pardina de Botartal. Oeste: Monte de UP nº 546 «Barzada o Socarrada», de la pertenencia de Santa Cruz de las Serós y situado en el término municipal de Jaca y monte de UP nº 305 «Carbonera, Horcal y Boalar» de la pertenencia y término de Santa Cruz de la Serós.

HU-7005 - Monte de utilidad Pública nº 464 (HU-1144) «Bagüeste», situado en el término municipal de Ainsa-Sobrarbe. Norte: Término municipal de Boltaña. Este: Río Balced y monte de UP nº 114 «Palleruela, Balced», de la pertenencia y término de Ainsa-Sobrarbe. Sur: Monte de UP nº 114 «Palleruela, Balced», de la pertenencia y término de Ainsa-Sobrarbe y monte de UP nº 108 «Palleruela», de la pertenencia y término de Bierge. Oeste: Monte de UP nº 508 «Letosa y San Hipólito» de la pertenencia de la Comunidad Autónoma de Aragón y situado en el término municipal de Bierge.

HU-7008 - Monte de Utilidad Pública Nº 509 (HU-1180) «Las Foces, Arangol, Naya, Cabezo, Gorgas», situada en el término municipal de Bierge. Norte: Término municipal de Sabiñánigo, Barranco Renato y Florentino Sierra. Este: Barranco Mascún y río Alcanadre. Sur: Camino de Morrano y propiedades particulares. Oeste: Término municipal de Casbas de Huesca y monte de UP nº 511 «Cubilás, Cupierlo y Vallemona» de la pertenencia de la Comunidad Autónoma de Aragón y situado en el término de Nueno.

HU-7009 - Monte de Utilidad Pública Nº 516 (HU-1182) «Malpasos», situado en el término municipal de Colungo. Norte: propiedades particulares y monte consorciado HU-3183. Este: Barranco de las Gargantas y carretera de Colungo a Boltaña. Sur: propiedades particulares. Oeste: carretera de Colungo a Boltaña y propiedades particulares.

HU-7010 - Monte de Utilidad Pública Nº 510 (HU-1186) «Eripol», situado en el término municipal de Bárcabo. Norte: término municipal de Ainsa-Sobrarbe. Este: Barranco de la Selva. Sur: Barranco de la selva. Oeste: Barranco de las Pilas.

HU-7012 - Monte de Utilidad Pública Nº 511 (HU-1194) «Cubilás, Cupierlo y Vallemona», situado en el término municipal de Nueno. Norte: Propiedades particulares de Los Fenales, término municipal de Sabiñánigo y monte de UP nº 373 «Pardina de Zamora», de la pertenencia de la Comunidad Autónoma de Aragón y situado en el término municipal de Nueno. Este: Monte de UP nº 509 «Las Foces, Arangol, Naya, Cabezo, Gorgas» de la pertenencia de la Comunidad Autónoma de Aragón y situado en el término municipal de Bierge. Sur: Término municipal de Casbas de Huesca. Oeste: Monte de UP nº 161 «La Pillera y Cucurazo», de la pertenencia y término de Nueno.

HU-7015 – Monte de Utilidad Pública Nº 369 (HU-1102), «Pardina de Usieto», situado en el término municipal de Nueno. Norte: Término municipal de Sabiñánigo. Este: Monte del pueblo de Lusera. Sur: Pardina Ascaso y Santa María del antiguo término de Sabayés, hoy Nueno, y monte de Lusera. Oeste: Pardina de Monrepós en el antiguo término de Aquilué, hoy Caldearenas.

HU-7016 – Monte de Utilidad Pública nº 373 (HU-1103), «Pardina Zamora», situado en el término municipal de Nueno. Norte: Fincas particulares del término municipal de Sabiñánigo (antiguo Azpe). Este: Fincas particulares del término municipal de Sabiñánigo (antiguo Bara). Sur: Monte de utilidad pública número 511, denominado «Cubilás, Cupierlo y Vallemona», propiedad de la Comunidad Autónoma de Aragón. Término municipal de Nueno. Oeste: Fincas particulares del término municipal de Sabiñánigo (antiguo Used).

HU-7017 – Monte de Utilidad Pública nº 404 (HU-1041), «Pardina San Úrbez», situado en el término municipal de Nueno. Norte: Monte de UP nº 349 «Pardinas del Margen Izquierda del Río Guarga», de la Comunidad Autónoma de Aragón y situado en el término municipal de Sabiñánigo. Este: Monte de UP nº 349 «Pardinas del Margen Izquierda del Río Guarga», de la Comunidad Autónoma de Aragón y situado en el término municipal de Sabiñánigo y propiedades particulares en el término municipal de Sabiñánigo, antes Bentué de Nocito. Sur: Con el término municipal de Nueno y propiedades del Ayuntamiento de Nueno, del Obispado de Huesca y particulares. Oeste: Con el término municipal de Nueno y propiedades del Ayuntamiento de Nueno y particulares.

HU-7018 – Antiguo Monte del Gobierno de Aragón HU-1042 «Pardina de Baíl», actualmente incluido en el Monte de Utilidad Pública nº349 «Las Pardinas de la margen izquierda del Río Guarga», situado en el término municipal de Sabiñánigo:

Norte: terrenos particulares de San Esteban del Cascaro y Lasasosa. Este: Antiguo monte del Gobierno de Aragón HU-1192 «Pardina de la Torre», actualmente incluido en el Monte de Utilidad Pública nº349 «Las Pardinas de la margen izquierda del Río Guarga», situado en el término municipal de Sabiñánigo. Sur: Propiedades de Nocito, hoy Nueno, y monte de UP nº 404 «Pardina de San Urbez», de la pertenencia de la Comunidad Autónoma de Aragón y situado en el término de Nueno. Oeste: Montes particulares de Ibirque y San Esteban de Cáscaro, hoy Sabiñánigo.

HU-7019 – Antiguo Monte del Gobierno de Aragón HU-1192 «Pardina de la Torre», actualmente incluido en el Monte de Utilidad Pública nº349 «Las Pardinas de la margen izquierda del Río Guarga», situado en el término municipal de Sabiñánigo.

Norte: Antiguo monte del Gobierno de Aragón HU-1101 «Pardina de Sierrahún» y antiguo monte del Gobierno de Aragón HU-1043 «Solanilla», actualmente incluidos en el Monte de Utilidad Pública nº349 «Las Pardinas de la margen izquierda del Río Guarga», situado en el término municipal de Sabiñánigo. Este: Propiedades de Abellada. Sur: Propiedades de Bentué de Nocito. Oeste: Antiguo monte del Gobierno de Aragón HU-1042 «Pardina de Baíl», actualmente incluido en el Monte de Utilidad Pública nº349 «Las Pardinas de la margen izquierda del Río Guarga», situado en el término municipal de Sabiñánigo; y monte de UP nº 404 «Pardina de San Urbez», de la pertenencia de la Comunidad Autónoma de Aragón y situado en el término de Nueno.

HU-7052 – El Pantano de Valdabra, en el término municipal de Huesca.

HU-7053 – El Pantano de la Nava, en el término municipal de Loarre.

HU-7056 – La alberca de Loreto, en el término municipal de Huesca.

HU-7057 – La laguna de Candasnos, en el término municipal de Candasnos.

HU-7058 – La alberca de Chimillas o Cortés, en los términos municipales de Chimillas y Huesca.

HU-7063 – Laguna de Sariñena. Coincidente con el antiguo refugio de fauna silvestre de la Laguna de Sariñena (Decreto 70/1995, de 4 de abril por el que se Reclasifica el Refugio Nacional de Caza de la Laguna de Sariñena en Refugio de Fauna Silvestre de la Laguna de Sariñena): Norte: Carretera comarcal A-129 de Zaragoza a Monzón. Este: Acequia de Albalatillo, carretera comarcal A-230 de Sariñena a Caspe y camino de la Confederación Hidrográfica del Ebro C-X-35. Sur: Camino de la Confederación Hidrográfica del Ebro C-X-35. Oeste: Acequia y camino C-XI-23 y carretera comarcal A-129 de Zaragoza a Monzón.

HU-7064 – Monte de Utilidad Pública nº 515 «La Sierra de Valles y Mancomún», situado en el término municipal de Loporzano. Norte: Monte de UP nº 162 «Valleclusa y Cordillera de Orelar», monte de UP nº 163 «La Gabardiella y Sierra del Águila», y monte de UP nº 160 «La Gabardiella», todos de la pertenencia y término de Nueno; y monte de UP nº 164 «La Sierra», de la pertenencia y término de Loporzano.

Este: MUP número 164, «La Sierra», de la pertenencia y término de Loporzano; en parte por río Guatizalema, y Finca de Guara, (consorcio HU-3246) por línea de término municipal de Casbas de Huesca, y propiedades de Vecinos de Coscollano y de La Almunia del Romeral, por camino a Cruz Blanca. Sur: Propiedades particulares de La Almunia, Santa Eulalia La mayor, Castilsabás, con propiedades de vecinos de Barluenga, de San Julián de Banzo y barranco San Martín. Término Municipal de Loporzano. Oeste: Propiedades particulares de Loporzano por Río Flumen; Consorcio HU-3131, en Término Municipal de Huesca, por Río Flumen, y, por línea de Término Municipal de Nueno, con: Consorcio HU-3130, MUP número 162, «Valleclusa y Cordillera de Orelar» y MUP número 163 «Gabardiella y Sierra del Águila» de la pertenencia al Ayuntamiento de Nueno.

HU-7065 – Monte de utilidad Pública nº 508 «Letosa y San Hipólito», situado en el término municipal de Bierge. Norte: Término municipal de Boltaña; Pardina de Ballabriga en el término municipal de Bierge y

Pardina Albás en el término municipal de Boltaña. Este: Monte de UP nº 464 «Bagüeste», de la pertenencia de la Comunidad Autónoma de Aragón y situado en el término municipal de Aínsa-Sobrarbe. Sur: Terrenos de Otín, en el término municipal de Bierge. Oeste: Terrenos de Miz en el término municipal de Sabiñánigo.

HU-7066 – El Pantano de La Sotonera, en los términos municipales de Lupiñén Ortila y Alcalá de Gurrea. (Incluye Alberca de Alboré)

HU- 7067 - «Umbría del Tozal de Guara», Zona de Reserva del Parque Natural de Sierra y Cañones de Guara en el interior del Monte de utilidad pública nº 161 «La Pillera» en el término municipal de Nueno. Norte y este. Desde la cota mínima de la glera de la umbría del Tozal de Guara, junto al camino de Nocito al collado de Petreñales, topográficamente situado sobre el collado de Chemelosas. Bordea los canchales hacia el este hasta los escarpes más orientales del Tozal. Ascende a través del borde superior de estos hasta la cota 1.700 m y la mantiene bordeando los vallones de La Ronera, L'Abetosa. Al llegar al barranco de Las Cerolleras, el límite sigue el sendero de acceso al cordal de Guara, sobre el límite de los términos municipales de Nueno y Casbas de Huesca. Sur: Ascende por la divisoria de aguas, coincidente con el límite de los términos municipales citados, hasta alcanzar el Tozal de Guara (2.077 m.), desde donde desciende hacia el suroeste y oeste por la misma divisoria y límite de términos hasta el punto en el que el límite de términos gira hacia el sur-suroeste. Oeste: Se desciende hacia el norte hasta alcanzar la cota 1.520 y se continúa descendiendo hacia el nor-nordeste hasta encontrar el punto de partida.

Todos aquellos terrenos incluidos en Espacio Natural Protegido y que no formen parte de una Reserva de Caza o de un coto de caza.

ZARAGOZA

Z-5007 – Reserva Natural Dirigida de los Sotos y Galachos del Ebro, el extremo Este del citado vedado se encuentra en el límite municipal de los términos municipales de Pastriz y Alfajarín.

Z-5008 – El territorio del Parque Natural del Moncayo sito en el término municipal de Tarazona, comprende el Monte de Utilidad Pública nº 251 «Dehesa del Moncayo», propiedad del ayuntamiento de Tarazona. Límites: Norte: Provincia de Soria (término municipal de Ágreda). Monte de UP nº 254 «Río Agramante» de la pertenencia de San Martín de la Virgen de Moncayo, en término municipal de Tarazona. Este: Términos municipales de San Martín de la Virgen de Moncayo, Lituénigo, Litago y Trasmoz. Sur: Término municipal de Añón de Moncayo. Monte de UP nº 237 «Dehesa del Raso» de la pertenencia y término de Añón de Moncayo. Oeste: Provincia de Soria (término municipal de Ágreda).

Z-7035 – Reserva Ornitológica del Planerón. Norte: término municipal de Fuentes de Ebro, desde su confluencia con la prolongación imaginaria de la pista de concentración parcelaria «Los Rasos» y hasta el punto de encuentro con el límite del término municipal de Quinto de Ebro. Este: término municipal de Quinto de Ebro hasta su confluencia con la carretera provincial ZV-306. Sur: carretera provincial ZV-306 hasta la confluencia con la acequia de los Abasetes, desde donde continúa por dicha acequia hasta linde de la parcela 150 del polígono 520. Límite sur de la citada parcela 150 hasta la pista de concentración parcelaria de Los Rasos. Oeste: pista de concentración parcelaria «Los Rasos» en dirección norte hasta la parcela 10106 del polígono 520.

Z-7036 – Monte de Utilidad Pública Nº 424 (Z-1111) «Vedado Bajo del Horno», en el término municipal de Zuera y fincas enclavadas. Norte: Término municipal de San Mateo de Gállego, monte de UP nº 268 «Vedado del Horno» de pertenencia y término de Leciñena y propiedades particulares. Este: Monte de UP nº 268 «Vedado del Horno» de pertenencia y término de Leciñena. Sur: Término municipal de Leciñena. Oeste: Término municipal de Leciñena y propiedades particulares del término municipal de Zuera.

Z-7037 – Monte de Utilidad Pública Nº 391 (Z-1076) «Sierra Huérmeda», en el término municipal de Calatayud. Norte: Monte de UP nº 72 «Blanco y Carrascal» de pertenencia y término de Paracuellos de la Ribera y antiguo término municipal de Embid de la Ribera hoy Calatayud. Este: Autovía de Aragón (antigua carretera nacional N-II, de Madrid a Barcelona). Sur: Fincas particulares, en el paraje «Hoya de Huérmeda». Oeste: Monte particular y antiguo término municipal de Embid de la Ribera.

Z-7038 – Galachos de Juslibol, en el término municipal de Zaragoza. Norte: Dehesa de Casa de Ganaderos. Sur: Río Ebro. Este: fincas particulares de las partidas «El Soto» y «El Plano» del barrio de Juslibol. Oeste: Fincas particulares.

Z-7039 – Campo Nacional de Maniobras de San Gregorio. Norte: término municipal de Castejón de Valdejasa, 1 km al norte del vértice Esteban. Dirección este-oeste por Varella de Cantal, Pozo de Prudencio, Caseta de Prudencio. Término municipal de Tauste: Caseta de Prudencio, dirección este-oeste, 200 m al norte de la fuente de Val de Zuera, La Gabardilla y casa de la Gabardilla. Oeste: Término municipal de Tauste: Casa de la Gabardilla, sierra de Monte Alto, Pacolafuen, Paridera de Bizarra, Artajona, Casa del Jabalí, los Talegos. Término municipal de Torres de Berrellén: Los Talegos, Plana de Pradilla, Barranco de la Casa, Balsete de Pola, Barranco de la Casa de Pola, Pozo del Pino y Barranco de la Higuera. Sur: Término municipal de Zaragoza: cruce del barranco de la Higuera con el camino de Casa Pola a la granja de Santa Inés, 100 m al norte de la casa de carabineros, límite de términos municipales de Torres de Berrellén y Zaragoza, 200 m al sur de Mina Real y Malfora, Mejana Nueva del Chopar, Loma de Utebo, 700 m al sur de Mejana Redonda y Alfocea. Este: Camino de la Alfocea a la Paridera de Cuéllar, Barranco de los Lecheros, Cuesta del Reloj, Hoya del Borracho, Paridera del Santísimo, Loma de los Olivares, El Coscojar, Acampo del Santísimo (300 m al oeste de Casas de las Viñas), Balsa de las Viñas, El Romeral, (camino oeste de la urbanización Peña el Zorongo), Balsete de la Sarda Soltera, Sarda Soltera, y camino en dirección norte hasta la Venta de Coscón, límite del término municipal de Zaragoza y Zuera hasta Alto de los Corrales, Loma del Corral de Esteban y Vértice Esteban.

Z-7040 – Estanca del Bolaso, en el término municipal de Ejea de los Caballeros. Norte: Cabañera «Cordel de San Bartolomé». Sur: límite del pinar. Este: Camino de Camarales. Oeste: límite de arbolado y edificios.

Z-7041 – Estanca de Escorón, en el término municipal de Ejea de los Caballeros. Norte: Cabañera «Paso de Escorón». Sur: Carretera local a El Sabinar. Este: Carretera A-127 Gallur-Sangüesa. Oeste: antigua vía del ferrocarril.

Z-7042 – Estanca del Sabinar, en el término municipal de Ejea de los Caballeros. Límites: Toda la zona arbolada circundante a la laguna y que no son campos de cultivo.

Z-7043 – Lagunazo de Moncayuelo, en el término municipal de Ejea de los Caballeros. Límites: Toda la zona arbolada circundante a la laguna. Incluye en su totalidad la fracción del MUP N° 450 «Bosquetes de Ejea de los Caballeros» en el Lagunazo de Moncayuelo.

Z-7044 – Estanca de El Gancho y Los Boalares, en el término municipal de Ejea de los Caballeros. Norte: casco urbano. Sur: límite de la repoblación forestal circundante a la estancia. Este: límite repoblación forestal del monte Dehesa Boalares. Oeste: Camino de Castejón.

Z-7045 – Vivero Forestal situado en el término municipal de Ejea de los Caballeros. Norte: desagüe y campos de cultivo. Sur: carretera A-125 Ejea-Tudela. Este: camino. Oeste: camino.

Z-7047 – Reserva Natural Dirigida de las Saladas de Chiprana, en el término municipal de Chiprana. Ámbito de aplicación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del complejo lagunar de las Saladas de Chiprana (Decreto 85/2006, de 4 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba definitivamente el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Complejo Lagunar de las Saladas de Chiprana).

Z-7059 – Balsa del Coderón, en el término municipal de Ejea de los Caballeros. Límites: Norte y Este: límite con cultivos y camino agrícola; incluye río Arba de Biel. Sur y Oeste: límite del monte de U.P. Z-459 (Z-1113) «El Coderón» con cultivos agrícolas.

Z-7060 – Monte de Utilidad Pública nº 531 «La Lomaza», en el término municipal de Belchite. Límites: Norte: Límite del término municipal de Mediana de Aragón, desde el km. 12 de la carretera C-222 hasta la confluencia de dicho límite municipal con el camino de Codo a Mediana. Este: Por el camino de Codo a Mediana hasta su cruce con el camino de Belchite a Fuentes de Ebro y luego por este último hasta su confluencia con el barranco de Valdealcañiz. Sur: Por el cauce del barranco de Valdealcañiz hasta llegar al km.10 de la carretera C-222. Oeste: Por la carretera C-222 desde dicho km. 10 hasta el punto de cruce con el límite del término municipal de Mediana de Aragón (km.12) donde cierra.

Z-7061 – Vedado del río Val, en los términos municipales de Los Fayos y Tarazona. Límites: Norte: curva de nivel de cota 630 m.s.n.m. y pista de acceso a al Pantano del Val desde la cantera de áridos hasta el cruce del camino al corral de Nogueras Sur: camino de acceso desde la presa a la cola del embalse del Val. Este: Presa del Val. Oeste: límite provincial entre Zaragoza y Soria.

Z-7062 – Vedado de La Laguna de Gallocanta, en los términos municipales de Berruenco, Las Cuerlas, Gallocanta y Santed, en la provincia de Zaragoza y Bello y Tornos, en la provincia de Teruel. Límites: Norte-Nordeste: Carreteras locales Z-V-4241 y TE-25, que partiendo del kilómetro 28,600 de la carretera

regional A-211, une los tres pueblos de Gallocanta, Berrueco y Tornos. Sur-Sureste: Carretera comarcal A-1507, en el tramo comprendido entre Tornos y Bello. Sur-Suroeste: Carretera local A-2506, que une los pueblos de Bello y Las Cuerlas, hasta el cruce con la carretera regional A-211. Norte-Noroeste: Carretera regional A-211 en el tramo comprendido entre el cruce con la carretera local A-2506 y el desvío de la carretera local que conduce a Gallocanta.

2. Montes en los que sólo podrá autorizarse la caza del jabalí.

TERUEL

TE-7020 – Monte del Gobierno de Aragón TE-1001, «Riberas del río Martín» en el término municipal de Albalate del Arzobispo. Norte: carretera de Albalate del Arzobispo a Andorra. Sur: Canal de la acequia. Este: fincas particulares. Oeste: fincas particulares.

TE-7021 – Monte del Gobierno de Aragón TE-1002, «Riberas del río Martín» en el término municipal de Oliete. Norte: Partida del Sabinar. Sur: partida de los Tres Castillos. Este: fincas particulares. Oeste: fincas particulares.

TE-7022 – Monte del Gobierno de Aragón TE-1003, «Riberas del río Martín» en el término municipal de Urrea de Gaén. Norte: término municipal de Híjar y fincas particulares. Sur: término municipal de Albalate del Arzobispo y fincas particulares. Este: términos municipales de Híjar, acequia Vegetillas y monte de UP nº 376 «Hoya del Moro» de pertenencia y término municipal de Urrea de Gaén. Oeste: término municipal de Albalate del Arzobispo y fincas particulares del término municipal de Urrea de Gaén.

TE-7023 – Monte del Gobierno de Aragón TE-1004, «Riberas del río Martín» en el término municipal de Ariño y Albalate del Arzobispo. Norte: puente de la carretera de Albalate del Arzobispo a Oliete. Sur: puente colgante de acceso a la central eléctrica. Este: fincas particulares. Oeste: fincas particulares.

TE-7024 – Monte del Gobierno de Aragón TE-1005, «Riberas del río Martín» en el término municipal de Albalate del Arzobispo. Norte: término municipal de Urrea de Gaén y fincas particulares. Sur: puente de la carretera de Híjar a Albalate del Arzobispo y fincas particulares. Este: término municipal de Urrea de Gaén y fincas particulares. Oeste: fincas particulares.

TE-7025 – Monte del Gobierno de Aragón TE-1006, «Riberas del río Guadalupe» en el término municipal de Mas de las Matas. Norte: término municipal de La Ginebrosa y propiedades particulares. Sur y oeste: propiedades particulares. Este: propiedades particulares, término municipal de Aguaviva y Montes del Gobierno de Aragón TE-1010 y TE-1011, «Riberas del río Guadalupe y Bergantes».

TE-7026 – Monte del Gobierno de Aragón TE-1007, «Riberas del río Matarraña» en el término municipal de Mazaleón, excluido el tramo del puente sobre el río Matarraña de la carretera TE-V-3001. Norte: término municipal de Maella. Sur: término municipal de Valdetormo. Este: propiedades particulares y término municipal de Calaceite. Oeste: propiedades particulares.

TE-7027 – Monte de Utilidad Pública Nº 417 (TE-1009), «Riberas del río Martín» en el término municipal de Castelnou, excluido el tramo del puente sobre el río Martín en Castelnou. Norte: puente del antiguo ferrocarril minero de Andorra a Escatrón. Sur: término municipal de Samper de Calanda. Este: propiedades particulares y término municipal de Castelnou. Oeste: propiedades particulares y monte comunal de Castelnou.

TE-7028 – Monte del Gobierno de Aragón TE-1010, «Riberas del río Guadalupe y Bergantes» en el término municipal de la Ginebrosa. Norte: término municipal de Calanda. Este: MUP nº 337 y propiedades particulares. Sur: término municipal de Aguaviva y río Bergantes. Oeste: término municipal de Mas de las Matas y Aguaviva.

TE-7029 – Monte del Gobierno de Aragón TE-1011, «Riberas del río Guadalupe y Bergantes» en el término municipal de Aguaviva. Norte: término municipal de La Ginebrosa. Este: término municipal de La Ginebrosa. Sur: propiedades particulares. Oeste: propiedades particulares y término municipal de La Ginebrosa.

TE-7030 – Monte de Utilidad Pública Nº 418 (TE-1013), «Riberas del río Martín» en el término municipal de Samper de Calanda, excluido el puente del Batán sobre el río Martín de la carretera A-224. Norte: término municipal de Jatiel y fincas particulares. Este: término municipal de Castelnou, Monte

de UP nº 417 «Riberas del río Martín en el término municipal de Castelnou» de pertenencia de la Comunidad Autónoma de Aragón y fincas particulares. Sur: fincas particulares y comunales en el término municipal de Samper de Calanda. Oeste: término municipal de Híjar y fincas particulares.

TE-7031 – Monte de Utilidad Pública Nº 419 (TE-1015), «Riberas del río Martín» en el término municipal de Martín del Río. Norte: soto del Ayuntamiento y fincas particulares en el término municipal de Martín del Río. Este: Monte TE-1016 «Riberas del río Martín en el término municipal de Montalbán» de pertenencia de la Comunidad Autónoma de Aragón y término municipal de Montalbán. Sur: Fincas particulares y monte de UP nº 142 «La Dehesa» de pertenencia y término de Martín del Río. Oeste: terrenos del término municipal de Vivel del Río y río La Rambla.

TE-7032 – Monte del Gobierno de Aragón TE-1016, «Riberas del río Martín» en el término municipal de Montalbán. Norte y sur: propiedades particulares. Este: puente de la carretera N-211. Oeste: término municipal de Martín del Río y monte de UP Nº 419 (TE-1015) «Riberas del río Martín» en el término municipal de Martín del Río.

ANEXO II

Términos municipales con sobrepoblación de conejo (*Oryctolagus cuniculus*) en los que se establecen medidas extraordinarias para su control poblacional

<u>Provincia de Huesca</u>	<u>Provincia de Teruel</u>	
Albalate de Cinca.	Albalate del Arzobispo	Lécera
Albalatillo	Andorra	Leciñena
Albelda	Azaila	Longares
Alberuela de Tubo	Hijar	Lucena de Jalón
Alcalá de Gurrea	Puebla de Hijar	Luceni
Alcampell	Urrea de Gaén	Lumpiaque
Alcubierre	Vinaceite	Magallón
Alfántega		Mallén
Almudévar	<u>Provincia de Zaragoza</u>	Malón
Almunia de San Juan	Agón	María de Huerva
Altorricón	Aguarón	Mediana de Aragón
Ballobar	Alberite de San Juan	Mezalocha
Belver de Cinca	Albeta	Monegrillo
Binaced	Alfajarín	Mozota
Binefar	Alfamén	Muel
Candasnos	Almochuel	Novallas
Capdesaso	Almonacid de la Sierra	Osera
Castejón de Monegros	Alpartir	Paniza
Esplús	Barbolés	Pedrola
Fraga	Bardallur	Perdiguera
Gurrea de Gállego	Belchite	Pina de Ebro
Huesca	Bisimbre	Pinseque
Lanaja	Boquiñeni	Plasencia de Jalón
Monzón	Borja	Pozuelo de Aragón
Ontiñena	Botorríta	Pradilla de Ebro
Oso de Cinca	Bureta	Puebla de Alfindén
Peñalba	Bujaraloz	Puebla de Albortón
Pueyo de Santa Cruz	Calatorao	Quinto de Ebro
Robres	Cariñena	Remolinos
Sariñena	Cosuenda	Ricla
Sena	Épila	Rueda de Jalón
Senés de Alcubierre	Farlete	Salillas de Jalón
Tamarite de Litera	Figueruelas	San Mateo de Gállego
Tardienta	Fréscano	Sástago
Torralba de Aragón	Fuendejalón	Tarazona
Torrente de Cinca	Gallur	Tauste
Valfarta	Gelsa	Tosos
Vencillón	Grisén	Utebo
Villanueva de Sigena	Jaulín	Urrea de Jalón
Zaidín	La Almolda La Almunia de Doña	Valmadrid
	Godina	Vierlas
	La Muela	Villafranca de Ebro
	La Zaida	Villamayor de Gállego
		Villanueva de Gállego
		Zaragoza
		Zuera

ANEXO III

Términos municipales con regulación específica para el ciervo (*Cervus elaphus*) y gamo (*Dama dama*)

1. Términos municipales de la provincia de Huesca en los que se permite la caza de hembras de ciervo acompañadas de crías del año, así como de varetos y de ejemplares de menos de dos años de edad y donde también se permiten las esperas diurnas a la especie ciervo desde el día 1 de abril al primer domingo de junio

Candasnos
Fraga
Peñalba
Torrente de Cinca

2. Términos municipales de la provincia de Huesca en los que se permiten las esperas diurnas al gamo desde el día 1 de abril al primer domingo de junio

Bierge
Casbas de Huesca

3. Términos municipales de la provincia de Teruel en los que se permiten las esperas diurnas al ciervo y al gamo desde el día 1 de abril al primer domingo de junio

Albarracín
Bronchales
Frias de Albarracín
Calomarde
Moscardón
Terriente
El Vallecillo
Toril y Masegoso
Jabaloyas
Royuela
Valdecuenca

4. Términos municipales de la provincia de Zaragoza en los que se permiten las esperas diurnas al ciervo desde el día 1 de abril al primer domingo de junio

Caspe
Mequinenza
Sástago

ANEXO IV

Términos municipales donde se podrá cazar el ánade real (*Anas platyrhynchos*) en la media veda

Provincia de Huesca

San Miguel de Cinca
Lalueza

Provincia de Zaragoza

Ejea de los Caballeros

ANEXO V

**Términos municipales donde se caza el corzo (*Capreolus capreolus*)
sin establecimiento de cupo**

Provincia de Teruel

Báguena
Burbáguena
Luco de Jiloca
San Martín del Río

Provincia de Zaragoza

Acered
Agón
Aguarón
Aguilón
Ainzón
Alarba
Alberite de San Juan
Albeta
Alcalá de Moncayo
Alhama de Aragón
Almonacid de la Sierra
Alpartir
Ambel
Aniñón
Añón de Moncayo
Aranda de Moncayo
Arándiga
Ariza
Atea
Ateca
Balconchán
Belmonte de Gracián
Berdejo
Bijuesca
Bisimbre
Bordalba
Borja
Brea de Aragón
Bubierca
Bulbuenta
Bureta
Calatayud
Calcena
Campillo de Aragón
Carenas
Cariñena
Castejón de Alarba
Castejón de las Armas
Cervera de la Cañada
Cetina
Cimballa
Clarés de Ribota
Codos
Contamina
Cosuenda
Chodes
Daroca
El Buste

El Frasno
Embid de Ariza
Encinacorba
Epila
Fréscano
Fuendejalón
Fuentes de Jiloca
Godojos
Gotor
Grisel
Herrera de los Navarros
Ibdes
Illueca
Jaraba
Jarque
La Almunia de D^a Godina
La Vilueña
Litago
Lituénigo
Los Fayos
Lumpiaque
Magallón
Malanquilla
Maleján
Malón
Maluenda
Manchones
Mara
Mesones de Isuela
Miedes de Aragón
Monreal de Ariza
Monterde
Montón
Morata de Jalón
Morata de Jiloca
Morés
Moros
Munébrega
Murero
Nigüella
Novallas
Nuévalos
Olvés
Orcajo
Orera
Oseja
Paniza
Paracuellos de Jiloca
Paracuellos de la Ribera
Pomer
Pozuel de Ariza
Pozuelo de Aragón
Purujosa
Ricla
Rueda de Jalón
Ruesca

San Martín de la Virgen del Moncayo
Santa Cruz de Grió
Saviñán
Sediles
Sestrica
Tabuena
Talamantes
Tarazona
Terrer
Tierga
Tobed
Torralba de Ribota
Torrelapaja
Torrellas
Torrijo de la Cañada
Tosos
Trasmoz
Trasobares
Valdehorna
Val de San Martín
Valtorres
Velilla de Jiloca
Vera de Moncayo
Vierlas
Villalba de Perejil
Villafeliche
Villalengua
Villanueva de Jiloca
Villarroya de la Sierra

ANEXO VI

Modelo a cumplimentar por el responsable de la cacería por el que se autoriza el transporte de ejemplares de caza mayor muertos, o de partes de los mismos, destinados al autoconsumo familiar procedentes de cualquier tipo de cacería o de subproductos no destinados al consumo humano procedentes de cacerías no afectadas por el Real Decreto 50/2018

En el caso de los subproductos no destinados al consumo humano este modelo sólo es válido para los procedentes de las cacerías individuales o las cacerías colectivas en la que el número de puestos no sea superior a 40 o el número de piezas abatidas no sea superior a 20 por jornada de caza.

El responsable de la cacería,

Nombre.....

Apellidos.....

DNI o Pasaporte..... Teléfono de contacto:.....

Autoriza a transportar fuera del **coto / reserva / zona autorizada de caza para el control de daños agrícolas** (táchese lo que no proceda) el siguiente número de piezas o partes de las mismas y especies

- Nº Especie:
- Nº Especie:
- Nº Especie:

Abatidos el día en el coto, reserva o zona autorizada de caza para el control de daños agrícolas denominado
Municipio..... Provincia

Y que, en el caso de tratarse de especies afectadas por el artículo 16 de la Orden del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente por la que se aprueba el Plan General de Caza para la temporada 2022-2023, se corresponden con los precintos:

- Nº 1..... / Nº 2..... /
- Nº 3..... / Nº 4..... /
- Nº 5..... / Nº 6..... /
- Nº 7..... / Nº 8..... /
- Nº 9..... / Nº 10..... /

Con excepción de los trofeos destinados a taxidermia, estas piezas o partes de las mismas están destinadas al autoconsumo familiar, **por lo que está prohibida su comercialización**, y serán transportadas por:

D. /Dña Nombre.....
Apellidos
DNI o Pasaporte.....
Lo que firmo en, el día

Firma del responsable de la cacería

Firmado:
(Nombres y dos apellidos)

ANEXO VII

Relación de términos municipales donde se aplicará lo establecido en el artículo 29 de esta orden relativo a la caza con nieve

HUESCA

Abizanda
Adahuesca
Agüero
Aínsa-Sobrarbe
Aísa
Alquézar
Aragüés del Puerto
Arén
Arguis
Baells
Bailo
Bárcabo
Benabarre
Benasque
Bielsa
Bierge
Biescas
Bisaurri
Boltaña
Bonansa
Borau
Brotó
Caldearenas
Campo
Canal de Bardón
Canfranc
Capella
Casbas de Huesca
Castejón de Sos
Castiello de Jaca
Castigaleu
Chia
Colungo
Estada
Estadilla
Fanlo
Fiscal
Foradada de Toscar
Gistaín
Graus
Hoz de Jaca
Isábena
Jaca
Jasa
La Fueva
La Sotonera
Labuerda
Las Peñas de Riglos
Lascuarre
Laspaules
Laspuña
Loarre
Loporzano
Monesma y Cajigar

Montanuy
Municipios de
Ansó y Fago
Naval
Nueno
Olvena
Palo
Panticosa
Peralta de
Calasanz
Perarrúa
Plan
Puente de
Montañana
Puente la Reina
de Jaca
Puértolas
Pueyo de
Araguás
Sabiñánigo
Sahún
Sallent de
Gállego
San Juan de
Plan
Santa Cilia de
Jaca
Santa Cruz de la
Serós
Santa Liestra y
San Quílez
Secastilla
Seira
Sesué
Sopeira
Tella-Sín
Tolva
Torla
Torre la Ribera
Valle de Bardají
Valle de Echo
Valle de Lierp
Veracruz
Viacamp y Litera
Villanova
Villanúa
Yebra de Basa
Yésero

TERUEL

Ababuj
Abejuela
Aguatón
Aguilar del
Alfambra
Alacón

Alba
Albarracín
Albentosa
Alcaine
Alcalá de la
Selva
Alfambra
Aliaga
Allepuz
Alloza
Allueva
Almohaja
Alobras
Alpeñés
Anadón
Arcos de las
Salinas
Argente
Ariño
Badenas
Báguena
Bañón
Barrachina
Bea
Beceite
Bello
Belmonte de San
José
Berge
Bezas
Blancas
Blesa
Bordón
Bronchales
Bueña
Burbáguena
Cabra de Mora
Calamocho
Calomarde
Camañas
Camarena de la
Sierra
Camarillas
Caminreal
Cantavieja
Cañada de
Benatanduz
Cañada Vellida
Cañizar del
Olivar
Cascante del Río
Castejón de
Tornos
Castel de Cabra
Castellote
Cedrillas

Celadas
Cella
Corbalán
Cortes de Aragón
Cosa
Crivillén
Cubla
Cucalón
Cuevas de Almodén
Cuevas Labradas
Ejulve
El Castellar
El Cuervo
El Pobo
El Vallecillo
Escorihuela
Escucha
Estercuel
Ferreruela de Huerva
Fonfría
Formiche Alto
Fortanete
Frías de Albarracín
Fuenferrada
Fuentes de Rubielos
Fuentes-Calientes
Fuentes-Claras
Fuentespalda
Galve
Gargallo
Gea de Albarracín
Griegos
Guadalaviar
Gúdar
Hinojosa de Jarque
Huesa del Común
Jabaloyas
Jarque de la Val
Jorcas
Josa
La Cañada de Verich
La Cerollera
La Cuba
La Hoz de la Vieja
La Iglesuela del Cid
La Mata de los Olmos
La Puebla de
Valverde
La Zoma
Laguera
Lanzuela
Las Parras de
Castellote
Libros
Lidón
Linares de Mora

Los Olmos
Loscos
Maicas
Manzanera
Martín del Río
Mezquita de Jarque
Mirambel
Miravete de la Sierra
Molinos
Monforte de Moyuela
Monreal del Campo
Monroyo
Montalbán
Monteagudo del
Castillo
Monterde de
Albarracín
Mora de Rubielos
Moscardón
Mosqueruela
Muniesa
Noguera de
Albarracín
Nogueras
Nogueruelas
Obón
Odón
Ojos Negros
Olba
Orihuela del
Tremedal
Orrios
Palomar de Arroyos
Pancrudo
Peñarroya de
Tastavins

Peracense
Peralejos
Perales del
Alfambra
Pitarque
Plou
Pozondón
Pozuel del
Campo
Puertomingalvo
Ráfales
Rillo
Riodeva
Rodenas
Royuela
Rubiales
Rubielos de la
Cérida
Rubielos de Mora
Salcedillo
Saldón
San Agustín
San Martín del
Río
Santa Cruz de
Nogueras
Santa Eulalia
Sarrión
Segura de los
Baños
Seno
Singra
Terriente
Teruel
Toril y Masegoso
Tormón

Tornos
Torralba de los
Sisones
Torre de Arcas
Torre de las
Arcas
Torre los Negros
Torrecilla del
Rebollar
Torrelacarcel
Torremocha de
Jiloca
Torres de
Albarracín
Torrijas
Torrijo del
Campo
Tramacastiel
Tramacastilla
Tronchón
Utrillas
Valacloche
Valbona
Valdecuencia
Valdelinares
Valderrobres
Veguillas de la
Sierra
Villafranca del
Campo
Villahermosa del
Campo
Villanueva del
Rebollar de la
Sierra
Villar del Cobo

Villar del Salz
Villarluengo
Villarquemado
Villarroya de los
Pinares
Villastar
Vilhel
Visiedo
Vivel del Río Martín

ZARAGOZA

Añón de Moncayo
Artieda
Bagüés
Balconchán
Biel-Fuencalderas
Calcena
Isuerre
Lobera de Onsella
Longás
Los Pintanos
Luesia
Mianos
Pomer
Purujosa
Salvatierra de Escá
Sediles
Sigüés
Sos del Rey Católico
Talamantes
Uncastillo
Undués de Lerda
Urriés
Val de San Martín

ANEXO VIII

Municipios en los que se permite la caza de ciervas y sus crías sin cupo

Alba
Albarracín
Almohaja
Alobras
Bezas
Blancas
Bronchales
Calamocha
Calomarde
Cella
Cuervo (El)
Frías de Albarracín
Gea de Albarracín
Jabaloyas
Monterde de Albarracín
Moscardón
Odón
Ojos Negros
Peracense
Pozondón
Pozuel del Campo
Ródenas
Royuela
Rubiales
Saldón
Santa Eulalia del Campo
Terriente
Teruel
Tormón
Tornos
Toril y Masegoso
Tramacastiel
Valdecuenca
Vallecillo (El)
Veguillas de la Sierra
Villafranca del Campo
Villar del Salz
Villastar
Villel

ANEXO IX

Comunicación de translocaciones de conejos capturados vivos en terrenos cinegéticos

Autorización del responsable del coto donde se capturan los conejos

D./Dña. _____ con DNI _____ en representación del coto con número de matrícula _____, denominado _____, ubicado en el municipio de _____ con mi firma autorizo a D./Dña. _____, con DNI: _____ y teléfono _____, persona responsable del transporte, a transportar fuera del coto indicado los conejos de monte capturados el día ____ de _____ de _____ en los siguientes polígonos y parcelas: del coto expresado anteriormente.

En el caso de ser de aplicación, indicar la autorización de captura en vivo del INAGA / Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de la que se dispone: _____

Firmado: _____

Autorización del responsable del coto donde se sueltan los conejos

D./Dña. _____, con DNI _____ en representación del coto con número de matrícula _____, denominado _____, ubicado en la localidad de _____ con mi firma autorizo la repoblación con conejo de monte capturados el día ____ de _____ de _____ en el coto con número de matrícula _____, denominado _____, ubicado en la localidad de _____

La suelta de los conejos se ha realizado en los polígonos y parcelas siguientes:
Polígono: ____ parcela: ____; Polígono: ____ parcela: ____; Polígono: ____ parcela: ____;
Polígono: ____ parcela: ____; Polígono: ____ parcela: ____; Polígono: ____ parcela: ____
Polígonos y parcelas pertenecientes a este coto

Indicar la autorización de suelta o repoblación del INAGA / Departamento Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente con la que cuenta: _____

Firma del titular/Presidente/a del coto

Firmado: _____

(Nombre y dos apellidos)

El responsable del tratamiento de sus datos personales es la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria. La finalidad de este tratamiento es la gestión de expedientes relativos a caza y pesca, así como, en su caso, para la realización de estudios y estadísticas. La legitimación para realizar el tratamiento de datos nos la da el cumplimiento de una obligación legal. No vamos a comunicar tus datos personales a terceros destinatarios salvo obligación legal. Podrás ejercer tus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos o de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón con los formularios normalizados disponibles. Puedes obtener información adicional en el Registro de Actividades de tratamiento del Gobierno de Aragón «Comunicaciones de Caza y Pesca», en el siguiente enlace https://aplicaciones.aragon.es/notif_lopd_pub/details.action?fileId=593.

Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de

ANEXO XI

Modelo de conformidad a cumplimentar por el titular del coto para el control poblacional de conejos mediante caza en madriguera o mediante la captura en vivo

D./DÑA _____ con DNI _____,
y teléfono móvil: _____, en representación del **COTO** con matrícula _____,
denominado _____,
ubicado en la Localidad de _____, Provincia de: _____
con mi firma muestro mi conformidad a que:

D./DÑA _____ con DNI _____,
D./DÑA _____ con DNI _____,

realicen controles poblacionales de conejos de monte mediante Caza en Madriguera; Captura en vivo
los días ____ de _____ de 202__ a ____ de _____ de 202__.

a) En todo el coto ante citado: o
b) En los siguientes polígonos del coto antes citado del municipio de _____
Polígono: _____ Polígono: _____; Polígono: _____ Polígono: _____; Polígono: _____ Polígono: _____;
Polígono: _____ Polígono: _____; Polígono: _____ Polígono: _____; Polígono: _____ Polígono: _____;
Polígono: _____ Polígono: _____; Polígono: _____ Polígono: _____; Polígono: _____ Polígono: _____;
Polígono: _____ Polígono: _____; Polígono: _____ Polígono: _____; Polígono: _____ Polígono: _____;

o
c) En los siguientes polígonos y parcelas del coto antes citado del municipio de _____
Polígono: _____ y parcela: _____; Polígono: _____ y parcela: _____; Polígono: _____ y parcela: _____
Polígono: _____ y parcela: _____; Polígono: _____ y parcela: _____; Polígono: _____ y parcela: _____
Polígono: _____ y parcela: _____; Polígono: _____ y parcela: _____; Polígono: _____ y parcela: _____
Polígono: _____ y parcela: _____; Polígono: _____ y parcela: _____; Polígono: _____ y parcela: _____
Polígono: _____ y parcela: _____; Polígono: _____ y parcela: _____; Polígono: _____ y parcela: _____
Polígono: _____ y parcela: _____; Polígono: _____ y parcela: _____; Polígono: _____ y parcela: _____
Polígono: _____ y parcela: _____; Polígono: _____ y parcela: _____; Polígono: _____ y parcela: _____
Polígono: _____ y parcela: _____; Polígono: _____ y parcela: _____; Polígono: _____ y parcela: _____
Polígono: _____ y parcela: _____; Polígono: _____ y parcela: _____; Polígono: _____ y parcela: _____
Polígono: _____ y parcela: _____; Polígono: _____ y parcela: _____; Polígono: _____ y parcela: _____
Polígono: _____ y parcela: _____; Polígono: _____ y parcela: _____; Polígono: _____ y parcela: _____
Polígono: _____ y parcela: _____; Polígono: _____ y parcela: _____; Polígono: _____ y parcela: _____
Polígono: _____ y parcela: _____; Polígono: _____ y parcela: _____; Polígono: _____ y parcela: _____
Polígono: _____ y parcela: _____; Polígono: _____ y parcela: _____; Polígono: _____ y parcela: _____
Polígono: _____ y parcela: _____; Polígono: _____ y parcela: _____; Polígono: _____ y parcela: _____
Polígono: _____ y parcela: _____; Polígono: _____ y parcela: _____; Polígono: _____ y parcela: _____
Polígono: _____ y parcela: _____; Polígono: _____ y parcela: _____; Polígono: _____ y parcela: _____
Polígono: _____ y parcela: _____; Polígono: _____ y parcela: _____; Polígono: _____ y parcela: _____
Polígono: _____ y parcela: _____; Polígono: _____ y parcela: _____; Polígono: _____ y parcela: _____
Polígono: _____ y parcela: _____; Polígono: _____ y parcela: _____; Polígono: _____ y parcela: _____

Firma del titular/Presidente/a del coto

Firmado: _____
(Nombre y dos apellidos)

ANEXO XII

Modelo de conformidad a cumplimentar por la persona propietaria o por la persona arrendataria de la zona no cinegética con parcelas agrícolas con daños en cultivos para el control poblacional de conejos mediante la caza en madriguera o la captura en vivo

Documento necesario durante cualquier época del año.

D./DÑA

 Con NIF, teléfono móvil: teléfono fijo:

Propietario/a de las parcelas agrícolas reseñadas más abajo
 Arrendatario/a de las parcelas agrícolas reseñadas más abajo
 (Indicar lo que proceda)
 ubicadas en la Localidad de _____, Provincia de : _____
 con mi firma muestro mi conformidad a que:

D./DÑA _____ con DNI _____,
 D./DÑA _____ con DNI _____,

realicen controles poblacionales de conejos de monte mediante

Caza en Madriguera; Captura en vivo

los días ____ de _____ de 202__ a ____ de _____ de 202__.

en los siguientes parcelas no cinegéticas del municipio de: _____
 de las que soy propietario/a o arrendatario/a:

Polígono: _____ y parcela: _____; Polígono: _____ y parcela: _____; Polígono: _____ y parcela: _____
 Polígono: _____ y parcela: _____; Polígono: _____ y parcela: _____; Polígono: _____ y parcela: _____
 Polígono: _____ y parcela: _____; Polígono: _____ y parcela: _____; Polígono: _____ y parcela: _____
 Polígono: _____ y parcela: _____; Polígono: _____ y parcela: _____; Polígono: _____ y parcela: _____
 Polígono: _____ y parcela: _____; Polígono: _____ y parcela: _____; Polígono: _____ y parcela: _____
 Polígono: _____ y parcela: _____; Polígono: _____ y parcela: _____; Polígono: _____ y parcela: _____
 Polígono: _____ y parcela: _____; Polígono: _____ y parcela: _____; Polígono: _____ y parcela: _____
 Polígono: _____ y parcela: _____; Polígono: _____ y parcela: _____; Polígono: _____ y parcela: _____
 Polígono: _____ y parcela: _____; Polígono: _____ y parcela: _____; Polígono: _____ y parcela: _____
 Polígono: _____ y parcela: _____; Polígono: _____ y parcela: _____; Polígono: _____ y parcela: _____
 Polígono: _____ y parcela: _____; Polígono: _____ y parcela: _____; Polígono: _____ y parcela: _____
 Polígono: _____ y parcela: _____; Polígono: _____ y parcela: _____; Polígono: _____ y parcela: _____

Firma de la persona propietaria o arrendataria de los terrenos

Firmado: _____
 (Nombre y dos apellidos)

ANEXO XIII

Comunicación de la conformidad del titular del coto o de la persona propietaria de la zona no cinegética para la realización de esperas diurnas o nocturnas a especies de caza mayor

D./DÑA _____ con DNI _____,
y teléfono móvil: _____

A) En representación del **coto** con matrícula _____, denominado _____
ubicado en la Localidad de _____, Provincia de : _____
en el que se encuentran las parcelas indicadas más abajo.
ó:
B) Propietario/a de la **zona no cinegética** ubicado en la Localidad de _____,
Provincia de: _____ en el que se encuentran las parcelas indicadas más abajo.

1. Para las **esperas al jabalí**
2. Para las **esperas a caza mayor distinta del jabalí**: Una vez obtenida la **autorización del INAGA** de
fecha _____
(Indíquese la fecha de lo que proceda según la especie)
con mi firma muestro mi conformidad a que:
D./DÑA _____ con DNI _____,
y teléfono móvil: _____ (máximo un cazador por modelo de conformidad) realice esperas
diurnas / **nocturnas** (táchese lo que no proceda) a:

Jabalí (___) Ciervo (___) Corzo (___) Cabra montés (___) Muflón (___) Gamo (___)
(Márquese con una «X» la especie que vaya a cazarse).

En el caso de **esperas diurnas**:
Fecha de inicio _____ fecha de fin _____
Polígono: _____ parcela: _____; Polígono: _____ parcela: _____; Polígono: _____ parcela: _____
Polígono: _____ parcela: _____; Polígono: _____ parcela: _____; Polígono: _____ parcela: _____
Polígono: _____ parcela: _____; Polígono: _____ parcela: _____; Polígono: _____ parcela: _____
Municipio: _____, Provincia: _____

En el caso de **esperas nocturnas**:
Fecha de inicio _____ fecha de fin _____
entre las _____ horas y las _____ horas
en los siguientes polígonos y parcelas: Polígono: _____ parcela: _____; Polígono: _____ parcela: _____
Municipio: _____, Provincia: _____
Firma del titular del Coto / La persona propietaria de la zona no cinegética (Táchese lo que no proceda)

Firmado: _____
(Nombre y dos apellidos)

El responsable del tratamiento de sus datos personales es la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria. La finalidad de este tratamiento es la gestión de expedientes relativos a caza y pesca, así como, en su caso, para la realización de estudios y estadísticas. La legitimación para realizar el tratamiento de datos nos la da el cumplimiento de una obligación legal. No vamos a comunicar tus datos personales a terceros destinatarios salvo obligación legal. Podrás ejercer tus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos o de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón con los formularios normalizados disponibles. Puedes obtener información adicional en el Registro de Actividades de tratamiento del Gobierno de Aragón «Comunicaciones de Caza y Pesca», en el siguiente enlace https://aplicaciones.aragon.es/notif_lopd_pub/details.action?fileId=593.

Este documento NO sustituye a las autorizaciones del INAGA para el caso del Ciervo, Corzo, Cabra montés, Muflón y Gamo necesarias, derivadas del cumplimiento del artículo 21.3 c) y 21.3 d) de esta orden. Para la elección del cazador en el caso de las esperas en zonas no cinegéticas se estará a lo dispuesto en el artículo 21.3 d) de esta misma orden. En el caso de los cotos, si se trata de esperas nocturnas o no autorizadas en su plan técnico y plan anual de aprovechamientos cinegéticos, y en el caso de las zonas no cinegéticas todas las esperas tanto diurnas como nocturnas, en cumplimiento del artículo 21.3.b) de esta orden, de lunes a jueves durante las 24 horas y el viernes hasta las 11 de la mañana y con un mínimo de 24 horas de antelación a la caza nocturna deberá recibirse copia de este documento en el Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente y en la Comandancia Provincial de la Guardia Civil territorialmente competentes.

Huesca: cazaypescahu@aragon.es y hu-cmd-huesca@guardiacivil.org;
Teruel: cazaypescaateruel@aragon.es y te-cmd-teruel@guardiacivil.org;
Zaragoza: cazaypescaz@aragon.es y z-cmd-zaragoza@guardiacivil.org.

El mismo día de la espera nocturna deberá comunicarse al teléfono 062 de la Guardia Civil que se va a realizar la cacería esa misma noche, indicando la fecha de envío de la comunicación del Anexo XIII, los nombres, apellidos y NIFs o pasaportes de las personas cazadoras y el lugar o lugares concretos en el que se va a realizar el control poblacional.

ANEXO XIV

Modelo para comunicar al titular de los derechos cinegéticos daños agrícolas provocados por especies cinegéticas

D./Dña.

Con NIF, teléfono móvil: teléfono fijo:

Propietario/a de las parcelas agrícolas reseñadas más abajo...

Arrendatario/a de las parcelas agrícolas reseñadas más abajo.....

(Indicar lo que proceda)

COMUNICO A:

D./DÑA

Titular del coto con matrícula nº, denominado

situado en el Municipio de, Provincia de :.....

Que en las siguientes parcelas reseñadas más abajo se están produciendo daños agrícolas producidos por (indicar la especie cinegética que está dañando los cultivos):

Municipio:.....

Polígono:_____ parcela:_____;	Polígono:_____ parcela:_____;	Polígono:_____ parcela:_____;
Polígono:_____ parcela:_____;	Polígono:_____ parcela:_____;	Polígono:_____ parcela:_____;
Polígono:_____ parcela:_____;	Polígono:_____ parcela:_____;	Polígono:_____ parcela:_____;
Polígono:_____ parcela:_____;	Polígono:_____ parcela:_____;	Polígono:_____ parcela:_____;
Polígono:_____ parcela:_____;	Polígono:_____ parcela:_____;	Polígono:_____ parcela:_____;
Polígono:_____ parcela:_____;	Polígono:_____ parcela:_____;	Polígono:_____ parcela:_____;
Polígono:_____ parcela:_____;	Polígono:_____ parcela:_____;	Polígono:_____ parcela:_____;
Polígono:_____ parcela:_____;	Polígono:_____ parcela:_____;	Polígono:_____ parcela:_____;
Polígono:_____ parcela:_____;	Polígono:_____ parcela:_____;	Polígono:_____ parcela:_____;
Polígono:_____ parcela:_____;	Polígono:_____ parcela:_____;	Polígono:_____ parcela:_____;
Polígono:_____ parcela:_____;	Polígono:_____ parcela:_____;	Polígono:_____ parcela:_____;
Polígono:_____ parcela:_____;	Polígono:_____ parcela:_____;	Polígono:_____ parcela:_____;
Polígono:_____ parcela:_____;	Polígono:_____ parcela:_____;	Polígono:_____ parcela:_____;
Polígono:_____ parcela:_____;	Polígono:_____ parcela:_____;	Polígono:_____ parcela:_____;
Polígono:_____ parcela:_____;	Polígono:_____ parcela:_____;	Polígono:_____ parcela:_____;
Polígono:_____ parcela:_____;	Polígono:_____ parcela:_____;	Polígono:_____ parcela:_____;

Por lo que **SOLICITO** al titular del terreno cinegético anteriormente citado que proceda a realizar las actuaciones necesarias para disminuir los daños agrícolas mencionados.

SOLICITO, además, se me comunique la fecha y hora decidida por el titular del coto para realizar el control poblacional con el objeto de estar presente (marcar esta casilla en caso afirmativo).

Entregado en, a de de 202..	Recibido en, a de de 202..
Firma de la persona propietaria del cultivo o de las parcelas:	Firma del titular del coto o de su persona representante:
Fdo..... (Nombres y dos apellidos)	Fdo..... (Nombres y dos apellidos)

Deberán completarse y firmarse dos copias de este modelo, permaneciendo una en poder del solicitante y otra en poder del titular del coto.

D./DÑA _____,	con DNI: _____

En el caso de que no se autorice esta solicitud

- a) El titular del coto debe exponer a continuación las razones de tal denegación

 Se adjunta documento complementario para explicar las razones de la denegación del permiso solicitado.
- b) La persona solicitante remitirá al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de la provincia en la que se ubique el coto
 - a. El Anexo XV «B» «Comunicación de la denegación del titular del coto a la solicitud para del control poblacional de conejos practicado por terceros»
 - b. Copia de este Anexo XV «A» y, en su caso, de su documentación complementaria.

<p>Diligencia de entrega al titular del coto: Entregado el día: de de 20...</p> <p>Firma de la persona propietaria o arrendataria de las parcelas:</p> <p>Fdo..... (Nombres y dos apellidos)</p>	<p>Diligencia de recepción por el titular del coto: Recibido el día: de de</p> <p>Firma o sello: (Acredita la recepción de la solicitud)</p> <hr/> <p>Diligencia de autorización por parte del titular del coto: <input type="checkbox"/> Se autoriza desde fecha hasta fecha..... (Mínimo 120 días)</p> <p><input type="checkbox"/> No se autoriza.</p> <p>En, a de de 20... Firma del titular del coto o de su representante legal</p> <p>Fdo..... (Nombres y dos apellidos)</p>
--	--

Deberán completarse y firmarse dos copias de este modelo, permaneciendo una en poder de la persona solicitante y otra en poder del titular del coto. La autorización tendrá una de validez mínima de 120 días naturales desde la firma de diligencia de autorización por parte del titular del coto.

ANEXO XV «B»

Comunicación de la denegación del titular del coto a la solicitud para el control poblacional de conejos practicado por terceros

D./DÑA

Con NIF, teléfono móvil:

Teléfono:

COMUNICO A LA ADMINISTRACIÓN ARAGONESA:

Que, mediante el «Anexo XV A» que se adjunta a esta comunicación, en fecha se solicitó al titular del coto anteriormente reseñado permiso para llevar a cabo, por mí mismo, o por mediación de terceros, el control poblacional de conejos mediante la caza en madriguera o mediante la captura en vivo en las parcelas reseñadas más abajo y **QUE TAL PERMISO FUE DENEGADO** por las causas que se exponen en el «Anexo XV A», y en su caso, en los documentos que complementan dichas causas que se adjuntan a esta comunicación.

Se adjunta copia del «Anexo XV A» denegado y, en su caso, documentación complementaria.

El responsable del tratamiento de sus datos personales es la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria. La finalidad de este tratamiento es la gestión de expedientes relativos a caza y pesca, así como, en su caso, para la realización de estudios y estadísticas. La legitimación para realizar el tratamiento de datos nos la da el cumplimiento de una obligación legal. No vamos a comunicar tus datos personales a terceros destinatarios salvo obligación legal. Podrás ejercer tus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos o de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón con los formularios normalizados disponibles. Puedes obtener información adicional en el Registro de Actividades de tratamiento del Gobierno de Aragón «Comunicaciones de Caza y Pesca», en el siguiente enlace https://aplicaciones.aragon.es/notif_lopd_pub/details.action?fileId=593.

Firmado la persona propietaria o arrendataria de los terrenos,

Fdo.....
(Nombre y dos apellidos)

Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente
de

ANEXO XVI

Modelo de documento de acompañamiento comercial para el transporte de subproductos de animales no destinados al consumo humano procedentes de cacería colectiva de caza mayor afectada por el Real Decreto 50/2018

Este documento sólo deberá rellenarse si los subproductos animales no destinados al consumo humano proceden de una cacería colectiva de caza mayor en las que el número de puestos sea superior a 40 o el número de piezas abatidas sea superior a 20 por jornada de caza.

Este documento constará de tres copias: Una copia quedará en poder del responsable de la cacería, otra copia en poder del transportista y el original quedará en destino.

1. Datos del coto o explotación de origen:

Nombre del coto	
Nº de matrícula del coto	
Municipio y Provincia	
NIF del titular del coto	
Nombre y apellidos del responsable de la cacería	
NIF de la persona responsable de la cacería	

2. Nombre y NIF del veterinario/a, o en su caso, del cazador/a con formación específica en sanidad animal.

Nombre y apellidos	
NIF	

3. Datos de la partida:

Especie animal	
Fecha de recogida	
Categoría	1 <input type="checkbox"/> , 2 <input type="checkbox"/> , 3 <input type="checkbox"/> según artículo 3 del Real Decreto 50/2018 de 2 de febrero de 2018
Descripción de la mercancía	
N.º de contenedores/peso aproximado	

4. Datos del transportista:

Empresa	
NIF	
Dirección	
Código Postal	
Matrícula del vehículo	
Nº de registro	

5. Destino:

Nombre o razón social	
N.º de autorización o registro	
Dirección	
Código Postal	
Actividad	

6. Declaración de conformidad:

a) Del expedidor. La persona abajo firmante declara que la información descrita en los apartados 1,2 y 3 es correcta y que se han adoptado todas las precauciones necesarias para evitar riesgos para la salud pública o la salud animal.

Lugar
Fecha
Firma

b) Del transportista. La persona abajo firmante declara que la información descrita en el apartado 4 es correcta y que se han adoptado todas las precauciones necesarias para evitar riesgos para la salud pública o la salud animal.

Lugar.....
Fecha
Firma

c) Del receptor. La persona abajo firmante declara que la información descrita en el apartado 5 es correcta, y que la descripción de la mercancía recogida en el apartado 3 se corresponde con la mercancía recibida (a excepción del peso estimado).

Lugar.....
Fecha
Firma

Este anexo puede ser sustituido por el ticket de recogida en cotos de Aragón de subproductos de animales no destinados al consumo humano SANDACH CATEGORÍA I de la empresa pública SARGA.

ANEXO XVII

Modelo de documento de acompañamiento para el transporte de trofeos procedentes de cacería colectiva de caza mayor afectada por el Real Decreto 50/2018

Este documento sólo deberá rellenarse si los trofeos proceden de una cacería colectiva de caza mayor en las que el número de puestos sea superior a 40 o el número de piezas abatidas sea superior a 20 por jornada de caza.

Este documento constará de tres copias: Una copia quedará en poder de la persona responsable de la cacería, otra copia en poder del transportista y el original quedará en destino.

1. Datos del coto o explotación de origen:

Nombre del coto	
Nº de matrícula del coto	
Municipio y Provincia	
NIF del titular del coto	
Nombre y apellidos del responsable de la cacería	
NIF de la persona responsable de la cacería	

2. Nombre y NIF del veterinario/a, o en su caso, del cazador/a con formación específica en sanidad animal.

Nombre y apellidos	
NIF	

3. Datos de la partida:

a) Especie animal	
b) Nombre y NIF del titular del trofeo	
c) Fecha de recogida	
d) Categoría	1 <input type="checkbox"/> , 2 <input type="checkbox"/> , 3 <input type="checkbox"/> según artículo 3 del Real Decreto 50/2018 de 2 de febrero de 2018
e) Descripción de la mercancía	
f) N.º de contenedores/peso aproximado	

4. Datos del transportista:

a) Empresa	
b) NIF	
c) Dirección	
d) Código Postal	
e) Matrícula del vehículo	
f) Nº de registro	

5. Destino:

a) Nombre	
b) NIF	
c) Dirección	
d) Código Postal	
e) N.º de registro	
f) Domicilio particular	

6. Declaración de conformidad:

a) Del expedidor. La persona abajo firmante declara que la información descrita en los apartados 1, 2 y 3 es correcta y que se han adoptado todas las precauciones necesarias para evitar riesgos para la salud pública o la salud animal.

Lugar
Fecha
Firma

b) Del transportista. La persona abajo firmante declara que la información descrita en el apartado 4 es correcta y que se han adoptado todas las precauciones necesarias para evitar riesgos para la salud pública o la salud animal.

Lugar.....
Fecha
Firma

c) Del receptor. La persona abajo firmante declara que la información descrita en el apartado 5 es correcta, y que la descripción de la mercancía recogida en el apartado 3 se corresponde con la mercancía recibida (a excepción del peso estimado).

Lugar.....
Fecha
Firma

Forma de rellenar este documento:

- A) Movimientos directos de trofeos de caza desde el coto a la taxidermia: Cumplimentar toda la información excepto el apartado correspondiente al domicilio particular en el apartado 5.e).
 - B) Movimientos privados desde el coto a la taxidermia: Cumplimentar toda la información de los apartados 1, 2, 3 y 5 con excepción de los apartados 3.f y 5.e).
 - C) Movimientos privados desde el coto al domicilio particular. Cumplimentar la información contenida en los apartados 1, 2, 3 (excepto el apartado 3.f) y en el apartado 5.e).
- En caso de que posteriormente se traslade el trofeo desde el domicilio particular a la taxidermia habrá que cumplimentar la información del apartado 4.d). En este caso, el particular deberá quedarse con una cuarta copia del documento, dejando el original en la taxidermia.

ANEXO XVIII

Declaración responsable de la celebración de pruebas deportivas de caza en un terreno cinegético no gestionado por el Gobierno de Aragón

D. / Dña. _____ con DNI _____,
en representación de _____.

DECLARO:

1) Que dispongo de autorización de

D./Dña. _____ con DNI _____ , y teléfono móvil: _____ , en representación del COTO con matrícula _____ , denominado _____ , ubicado en el Municipio de _____ , Provincia de : _____ para celebrar en dicho coto la siguiente prueba deportiva de caza: <input type="checkbox"/> Competición Oficial de caza <input type="checkbox"/> Competición No Oficial de caza <input type="checkbox"/> Actividad deportiva de Caza <input type="checkbox"/> Evento deportivo de caza Denominada _____ los días _____
--

2) Que se tiene intención de celebrar dicha prueba en las fechas expuestas.

3) Que se ha cumplido con la legislación deportiva vigente.

4) Que durante la celebración de la prueba se cumplirá con la legislación cinegética vigente.

El responsable del tratamiento de sus datos personales es la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria. La finalidad de este tratamiento es la gestión de expedientes relativos a caza y pesca, así como, en su caso, para la realización de estudios y estadísticas. La legitimación para realizar el tratamiento de datos nos la da el cumplimiento de una obligación legal. No vamos a comunicar tus datos personales a terceros destinatarios salvo obligación legal. Podrás ejercer tus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos o de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón con los formularios normalizados disponibles. Puedes obtener información adicional en el Registro de Actividades de tratamiento del Gobierno de Aragón «Comunicaciones de Caza y Pesca», en el siguiente enlace https://aplicaciones.aragon.es/notif_lopd_pub/details.action?fileId=593.

En de de

Firmado,

Fdo.....

(Nombre y dos apellidos)

Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente
de

ANEXO XIX

Modelo de autorización del titular del coto para la celebración de una batida de caza

1. Autorización del titular del coto para la celebración de una batida de caza:

D./Dña

Titular/Presidente/a del coto con matrícula:,

denominado.....

Ubicado en el municipio de, provincia de

Autorizo al siguiente responsable de batida a celebrar en dicho coto batidas de caza entre las siguientes fechas ambas incluidas: comienzo _____ fin _____ .

2. Datos del responsable de la batida:

DNI/NIE/PASAPORTE	NOMBRE	
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	

Firmado el Titular/Presidente/a del coto

Fdo.
Nombre y dos apellidos)

ANEXO XX

Modelo de libro de registro de batidas de caza en terrenos cinegéticos

Número de registro de batida: Coto - Año- N° de Batida:
 (El «Número de registro batida» lo rellenará el titular del coto una vez recibido el Anexo XX)

Los apartados 1 a 5 siguientes se rellenarán antes de comenzar la batida y los apartados 6 y 7 y la firma deberán completarse tras la finalización de la misma.

1. Datos del responsable de la batida:

DNI/NIE/PASAPORTE	NOMBRE		
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO		

2. Indica que dispone de autorización del titular del coto (Anexo XIX) para celebrar una batida.

3. Localización y superficie de la batida:

- Matrícula del coto:
- Nombre del coto:
- Zona, cuartel o resaque a batir denominado:
- Punto de reunión establecido:
- Superficie aproximada de la zona batida: Hectáreas

En el caso de que en un mismo día se cace en diferentes zonas o cuarteles del acotado por la misma cuadrilla:

Segunda zona o cuartel batido:

- Zona, cuartel o resaque a batir denominado:
- Punto de reunión establecido:
- Superficie aproximada de la zona batida: Hectáreas

Tercer zona o cuartel batido:

- Zona, cuartel o resaque a batir denominado:
- Punto de reunión establecido:
- Superficie aproximada de la zona batida: Hectáreas

4. Fecha:

Hora de comienzo:

5. Participantes en la batida: En los datos de los participantes se distinguirá entre «Responsable de la batida», «Cazadoras y cazadores en puesto de batida» y «Resacadores». En el caso de que participen más de cuarenta personas cazadoras en puesto o más de quince personas que resaquen se utilizará un apartado 5 del Anexo XX suplementario.

	PERSONAS CAZADORAS: NOMBRE Y APELLIDOS	DNI/NIE/PASAPORTE
	Datos del responsable de la batida:	
1		
	Personas cazadoras en puesto de batida	
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

16		
17		
18		
19		
20		
21		
22		
23		
24		
25		
26		
27		
28		
29		
30		
31		
32		
33		
34		
35		
36		

37		
38		
39		
40		
	Personas que resacan	
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

6. Avistamiento de piezas y resultados de caza:

	Ejemplares vistos	Ejemplares heridos no cobrados	Machos abatidos	Hembras abatidas	Jóvenes abatidos (menores de un año)
Jabalí					
Ciervo					
Corzo					
Cabra montés					
Gamo					
Zorro					
Otros (especificar): - - -					

7. Hora de finalización de la batida: _____

El responsable de la batida entregará el Anexo XX al titular del coto antes de transcurridos siete días tras la celebración de la batida.

El titular del terreno cinegético incorporará copia del «Libro de Registro de batidas» correspondiente a todas las batidas realizadas durante la temporada como anexo a la Comunicación de aprobación del Plan Anual de Aprovechamiento Cinegético para la caza menor y el jabalí de la temporada siguiente (artículo 20 2. e).

En.....a.....de.....de 20.....

Firmado, el responsable de la batida

Fdo.....
(Nombre y dos apellidos)

ANEXO XXI

Autorización del titular de un coto municipal o deportivo para la caza de determinadas especies a cazadoras y cazadores no socios del coto

1) D./Dña
 Presidente/a del coto con matrícula:, denominado.....
 Ubicado en el municipio de, provincia de

2) AUTORIZO a las cazadoras y cazadores no socios del coto reseñados más abajo:

A) La caza a rececho o espera en este coto de la siguiente especie que requiere precinto:

Cabra montés ; Sarrio; Corzo; Ciervo;

Macho Hembra (especificar el sexo para el que se autoriza la caza de la especie indicada anteriormente).

Número del precinto que se empleará

B) La caza a rececho o espera en este coto de la siguiente especie que no requiere precinto: Gamo Muflón

C) La caza en este coto de:

Becada Zorzal en puesto

3) CAZADOR/A NO PERTENECIENTE AL COTO BENEFICIARIO DE ESTE PERMISO DE CAZA:

DNI/NIE/PASAPORTE	NOMBRE
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO

Exclusivamente en el caso de permisos de cabra montés, sarrio, corzo y ciervo, cuya caza se organice por turnos entre varias cazadoras y cazadores, y siempre y cuando se emplee una única arma de caza durante el rececho o espera, los datos de las otras cazadoras y cazadores con permiso de caza vinculados a este mismo y único precinto son, además del anterior, los siguientes:

DNI/NIE/PASAPORTE	NOMBRE
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO

DNI/NIE/PASAPORTE	NOMBRE
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO

4) **Importe abonado** al coto por este permiso de caza: _____ €
 (Se deberá grapar el recibo bancario de la transferencia individual del pago de este permiso al presente Anexo XXI).

5) Fechas de validez de esta autorización: _____

Firmado el Titular del coto	
Fdo. (Nombre y dos apellidos)	Sello del Coto

Se deben rellenar dos ejemplares de este Anexo XXI. El original quedará en poder del titular del coto quien lo conservará durante al menos cinco años desde su fecha de expedición. El otro ejemplar (que podrá ser copia del anterior) deberá ser llevado por el cazador durante la caza.

ANEXO XXII

Modelo de comunicación del plan anual de aprovechamientos cinegéticos de caza menor y jabalí

 INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL	 GOBIERNO DE ARAGON	
	30G - COMUNICACION PLAN ANUAL DE APROVECHAMIENTOS CINEGÉTICOS EN COTOS	
	COMUNICACION DEL PLAN ANUAL DE APROVECHAMIENTOS CINEGÉTICOS DE CAZA MENOR Y JABALÍ	
DATOS DEL SOLICITANTE		
Nombre / Razón Social	<input style="width: 100%;" type="text"/>	
Apellido 1º	<input style="width: 60%;" type="text"/>	Pasaporte <input style="width: 30%;" type="text"/>
Apellido 2º	<input style="width: 60%;" type="text"/>	NIF / NIE <input style="width: 30%;" type="text"/>
DATOS DEL REPRESENTANTE		
Apellido 1º	<input style="width: 30%;" type="text"/>	Apellido 2º <input style="width: 30%;" type="text"/>
Nombre	<input style="width: 100%;" type="text"/>	
Relación / solicitante	<input style="width: 60%;" type="text"/>	NIF / NIE <input style="width: 30%;" type="text"/>
		Pasaporte <input style="width: 30%;" type="text"/>
DOMICILIO A EFECTO DE NOTIFICACIONES		
Dirección	<input style="width: 100%;" type="text"/>	
Provincia	<input style="width: 30%;" type="text"/>	Municipio <input style="width: 30%;" type="text"/>
Localidad	<input style="width: 30%;" type="text"/>	País <input style="width: 30%;" type="text"/>
Código Postal	<input style="width: 20%;" type="text"/>	Teléfono <input style="width: 30%;" type="text"/>
Correo electrónico (*)	<input style="width: 60%;" type="text"/>	Móvil (*) <input style="width: 30%;" type="text"/>
		(*) Para avisos mediante SMS/e-mail
EXPONE		
Que siendo gestor del coto de caza de matrícula: En aplicación de lo previsto en la Ley 1/2015, de 12 de marzo de 2015, de Caza de Aragón, y de la Orden del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente por la que se aprueba el Plan General de Caza		
MANIFIESTA		
Que para la presente temporada realizará la práctica cinegética en el coto conforme al plan anual que comunica en el ANEXO III adjunto y de acuerdo al plan técnico y el Plan General de Caza de Aragón Vigente		
DOCUMENTACIÓN APORTADA		
<input type="checkbox"/>	Anexo I. Memoria económica de gestión (cotos deportivos y municipales)	
<input type="checkbox"/>	Anexo II.1. Declaración de resultados de la temporada anterior	
<input type="checkbox"/>	Anexo II.2. Informe Anual de seguimiento del Plan Técnico	
<input type="checkbox"/>	Anexo III.1. Plan Anual. Caza Menor	
<input type="checkbox"/>	Anexo III.2. Plan Anual. Media veda, Paloma al paso, Jabalí y Zorro	
<input type="checkbox"/>	Plano 1/10000 o menor de la localización precisa de dispositivos para la caza del zorro	
<input type="checkbox"/>	Anexo II.12. Declaración de resultados de la temporada anterior BATIDAS	
En <input style="width: 150px;" type="text"/> a <input style="width: 50px;" type="text"/> de <input style="width: 150px;" type="text"/> de <input style="width: 50px;" type="text"/>		
Doy mi consentimiento expreso a que los datos de carácter personal que se recaban en esta solicitud queden incorporados en los procedimientos de tratamiento REGISTRO DE PROMOTORES Y CIUDADANOS y REGISTRO DE TERRENOS CINEGÉTICOS de las que es titular el Gobierno de Aragón a través del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA). Los detalles relativos a la política de protección de datos personales, especificaciones y derechos sobre este tratamiento los he consultado en la página https://www.aragon.es/inaga/protecciondatos		Firma y sello (en su caso)

DIRECTORÍA DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL

349/1298

ANEXO

**30G - COMUNICACION PLAN ANUAL DE
APROVECHAMIENTOS CINEGÉTICOS EN COTOS**

COMUNICACION DEL PLAN ANUAL DE APROVECHAMIENTOS
CINEGÉTICOS DE CAZA MENOR Y JABALI

DATOS BÁSICOS DEL COTO

Temporada / Matrícula
Distribución en porcentaje de los aprovechamientos cinegéticos por tipos de cazador (art. 24 y 25 ley 1/2015 de Caza de Aragón
Local (mín. 20% en Municipales) Autonómico Comunitario Terceros países

MEMORIA ECONÓMICA DE GESTIÓN

GASTOS		Importe	INGRESOS		Importe
CONCEPTO			CONCEPTO		
01 - Derechos cinegéticos			09 - Ingresos ordinarios		
Propiedades particulares		<input type="text"/>	Cuotas socios locales		<input type="text"/>
Propiedades públicas		<input type="text"/>	Cuotas socios anuales		<input type="text"/>
02 - Gestión Técnica			10 - Subvenciones		
Asistencia Técnica		<input type="text"/>	Federación Aragonesa de Caza		<input type="text"/>
Adecuación de hábitats		<input type="text"/>	Gobierno de Aragón - Deportes		<input type="text"/>
Mejora de infraestructuras		<input type="text"/>	Gobierno de Aragón - Medio Natural		<input type="text"/>
Señalización		<input type="text"/>	Otros ingresos (especificar)		<input type="text"/>
Reparaciones y mantenimiento		<input type="text"/>			<input type="text"/>
Otros gastos de gestión técnica		<input type="text"/>			<input type="text"/>
03 - Personal					<input type="text"/>
Guardería		<input type="text"/>			<input type="text"/>
Otros Gastos de Personal		<input type="text"/>			<input type="text"/>
04 - Servicios y Actividades			11 - Ingresos Financieros		
Alquileres		<input type="text"/>	Concursos y campeonatos		<input type="text"/>
Suministros (agua, electricidad, etc.)		<input type="text"/>	Piezas cobradas		<input type="text"/>
Actos sociales o deportivos		<input type="text"/>	Tramitación de licencias		<input type="text"/>
			Otros ingresos (especificar)		<input type="text"/>
					<input type="text"/>
					<input type="text"/>
05 - Tributos e impuestos		<input type="text"/>	12 - Ingresos ejercicios pasados		<input type="text"/>
06 - Otros Gastos		<input type="text"/>			
07 - Gastos Ejercicios Pasados		<input type="text"/>			
08 - TOTAL GASTOS		<input type="text"/>	13 - TOTAL INGRESOS		<input type="text"/>
			14 - BALANCE FINAL		
			RESULTADO TOTAL (14)= (13) - (8)		<input type="text"/>
COTOS MUNICIPALES:	Ingresos destinados a financiación de actuaciones de interés general:				<input type="text"/>

		
ANEXO	30 G- PLAN ANUAL DE APROVECHAMIENTOS CINEGÉTICOS EN COTOS	
	SOLICITUD PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN ANUAL DE APROVECHAMIENTOS CINEGÉTICOS DE CAZA MENOR	

DATOS BÁSICOS DEL COTO			
Temporada	<input type="text"/>	/ <input type="text"/>	Matrícula <input type="text"/>

RESULTADOS DE CAZA MENOR				
ESPECIE	PERIODO CAZA MENOR	MEDIA VEDA	PALOMA EN PASO	TOTAL
Paloma torcaz	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Paloma bravía	<input type="text"/>	<input type="text"/>		<input type="text"/>
Codorniz	<input type="text"/>	<input type="text"/>		<input type="text"/>
Urraca común	<input type="text"/>	<input type="text"/>		<input type="text"/>
Zorro	<input type="text"/>	<input type="text"/>		<input type="text"/>
Ánade real	<input type="text"/>	<input type="text"/>		<input type="text"/>
Paloma zurita	<input type="text"/>	<input type="text"/>		<input type="text"/>
Conejo	<input type="text"/>	<input type="text"/>		<input type="text"/>
Liebre	<input type="text"/>	<input type="text"/>		<input type="text"/>
Becada	<input type="text"/>	<input type="text"/>		<input type="text"/>
Perdiz roja	<input type="text"/>	<input type="text"/>		<input type="text"/>
Zorzal común	<input type="text"/>	<input type="text"/>		<input type="text"/>
Zorzal alirrojo	<input type="text"/>	<input type="text"/>		<input type="text"/>
Zorzal charlo	<input type="text"/>	<input type="text"/>		<input type="text"/>
Zorzal real	<input type="text"/>	<input type="text"/>		<input type="text"/>
Corneja común	<input type="text"/>	<input type="text"/>		<input type="text"/>
Faisán	<input type="text"/>	<input type="text"/>		<input type="text"/>
Agachadiza común	<input type="text"/>	<input type="text"/>		<input type="text"/>
Agachadiza chica	<input type="text"/>	<input type="text"/>		<input type="text"/>
Estornino pinto	<input type="text"/>	<input type="text"/>		<input type="text"/>
Cerceta común	<input type="text"/>	<input type="text"/>		<input type="text"/>
Focha común	<input type="text"/>	<input type="text"/>		<input type="text"/>
Ganso	<input type="text"/>	<input type="text"/>		<input type="text"/>
Ánade friso	<input type="text"/>	<input type="text"/>		<input type="text"/>
Ánade silbón	<input type="text"/>	<input type="text"/>		<input type="text"/>
Pato colorado	<input type="text"/>	<input type="text"/>		<input type="text"/>
Pato cuchara	<input type="text"/>	<input type="text"/>		<input type="text"/>
Pato rabudo	<input type="text"/>	<input type="text"/>		<input type="text"/>
Porrón moñudo	<input type="text"/>	<input type="text"/>		<input type="text"/>

RESULTADOS DE CAZA DE JABALÍ			
Ejemplares abatidos	Machos <input type="text"/>	Hembras <input type="text"/>	Número total <input type="text"/>

DIRECTOR/A DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL

ANEXO

**30G - COMUNICACION PLAN ANUAL DE
APROVECHAMIENTOS CINEGÉTICOS EN COTOS**

COMUNICACION DEL PLAN ANUAL DE APROVECHAMIENTOS
CINEGÉTICOS DE CAZA MENOR Y JABALÍ

DATOS BASICOS DEL COTO

Temporada / Matrícula

CAZA MENOR

Especie	Piezas por cazador y día	Desde	Hasta	L	M	X	J	V	S	D	F	Modalidades
Conejo												
Liebre												
Perdiz roja												
Palomas												
Zorzales												
Acuáticas cinegéticas												
Becada												
Zorro												
Cornisa												
Urraca												

Número máximo de cazadores por día hábil

CAZA MENOR INTENSIVA EN COTOS INTENSIVOS

Especie	Piezas Cazador- día	Desde	Hasta	Modalidad	L	M	X	J	V	S	D	F
Codorniz												
Falcián												
Paloma												
Perdiz Roja												

Nº Máximo cazadores por día hábil

ANEXO

**30G - COMUNICACION PLAN ANUAL DE
APROVECHAMIENTOS CINEGÉTICOS EN COTOS**

COMUNICACION DEL PLAN ANUAL DE APROVECHAMIENTOS
CINEGÉTICOS DE CAZA MENOR Y JABALI

DATOS BÁSICOS DEL COTO

Temporada / Matrícula

MEDIA VEDA

Especie	Nº piezas	cazadores/día	Desde	Hasta	Modalidad
Codorniz	<input type="text"/>				
Paloma*	<input type="text"/>				
Ánade Real*	<input type="text"/>				
Urraca	<input type="text"/>				
Zorro	<input type="text"/>				

Agosto	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23
	<input type="checkbox"/>																						
	24	25	26	27	28	29	30	31															
	<input type="checkbox"/>																						
Septiembre	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23
	<input type="checkbox"/>																						
	24	25	26	27	28	29	30																
	<input type="checkbox"/>																						

*Paloma: Se autoriza el período establecido para cada especie según PGC;
*Ánade Real: Únicamente en los municipios del Anexo IV del PGC;

PALOMA EN PASO

N. puestos cazadores/puesto Desde Hasta L M X J V S D F

CAZA DE ZORRO

Modalidad	Desde	Hasta	L	M	X	J	V	S	D	F	
Balidas sin perros	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/>								
Balida Caza Mayor	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/>								
Perros de madriquera con armas	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/>								
Esporas	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/>								
Dispositivos homologados	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/>								
Lazos propulsados tipo Collarum o similar	<input type="checkbox"/>	Lazos tipo Wiscorsin o similar en alar o al paso									<input type="checkbox"/>
Lazos con tope y cierre dispuesto en alar	<input type="checkbox"/>										<input type="checkbox"/>
Personas Acreditadas	<input type="text"/>		DNI <input type="text"/>								
	<input type="text"/>		<input type="text"/>								

CAZA DE JABALI

Modalidad	max Caz. / Jornada	Desde	Hasta	L	M	X	J	V	S	D	F
Sello	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/>							
Balida o resaqueo	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/>							
Esporas	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/>							
Roccho y resto	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/>							

ANEXO

30G - COMUNICACION PLAN ANUAL DE
APROVECHAMIENTOS CINEGÉTICOS EN COTOS

COMUNICACION DEL PLAN ANUAL DE APROVECHAMIENTOS
CINEGÉTICOS DE CAZA MENOR Y JABALI

Jornadas efectivas de caza en BATIDAS

APROVECHAMIENTOS EXTRAORDINARIOS (Julio, Agosto, Septiembre)

Julio-	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23
	<input type="checkbox"/>																						
	24	25	26	27	28	29	30	31															
	<input type="checkbox"/>																						
Agosto-	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23
	<input type="checkbox"/>																						
	24	25	26	27	28	29	30	31															
	<input type="checkbox"/>																						
Septiembre	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14									
	<input type="checkbox"/>																						

APROVECHAMIENTOS ORDINARIOS (Septiembre a Febrero)

Septiembre	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30							
	<input type="checkbox"/>																						
Octubre-	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23
	<input type="checkbox"/>																						
	24	25	26	27	28	29	30	31															
	<input type="checkbox"/>																						
Noviembre-	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23
	<input type="checkbox"/>																						
	24	25	26	27	28	29	30																
	<input type="checkbox"/>																						
Diciembre-	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23
	<input type="checkbox"/>																						
	24	25	26	27	28	29	30	31															
	<input type="checkbox"/>																						
Enero	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23
	<input type="checkbox"/>																						
	24	25	26	27	28	29	30	31															
	<input type="checkbox"/>																						
Febrero-	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23
	<input type="checkbox"/>																						
	24	25	26	27	28	29																	
	<input type="checkbox"/>																						

ANEXO XXIII

Solicitud para la aprobación del plan anual de aprovechamientos cinegéticos de caza mayor de especies sujetas al uso de precintos

 INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL	 GOBIERNO DE ARAGON
30B - PLAN ANUAL DE APROVECHAMIENTOS CINEGÉTICOS EN COTOS	
SOLICITUD APROBACIÓN DEL PLAN ANUAL APROVECHAMIENTOS CINEGÉTICOS DE CAZA MAYOR CON PRECINTOS	
DATOS DEL SOLICITANTE	
Nombre / Razón Social Apellido 1º Apellido 2º	Pasaporte NIF / NIE
DATOS DEL REPRESENTANTE	
Apellido 1º Nombre Relación / solicitante	Apellido 2º NIF / NIE Pasaporte
DOMICILIO A EFECTO DE NOTIFICACIONES	
Dirección Provincia Localidad Código Postal Correo electrónico (*)	Municipio País Teléfono Móvil (*) (*) Para avisos mediante SMS/e-mail
EXPONE	
Que siendo gestor del coto de caza de matrícula: En nombre y representación del acotado, y en aplicación de lo previsto en la Ley 1/2015, de 12 de marzo de 2015, de Caza de Aragón y la Orden del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente por la que se aprueba el Plan General de Caza,	
SOLICITA	
La aprobación del Plan Anual de Aprovechamiento Cinegético para Caza Mayor, correspondiente al coto de referencia	
DOCUMENTACIÓN APORTADA	
<input type="checkbox"/> Anexo I. Memoria de gestión económica (cotos deportivos y municipales). <input type="checkbox"/> Anexo II. Declaración de resultados de caza mayor (excepto jaball). <input type="checkbox"/> Anexo III.1. Plan Anual Aprovechamiento cinegético. CABRA MONTÉS. <input type="checkbox"/> Anexo III.2. Plan Anual Aprovechamiento cinegético. CIERVO. <input type="checkbox"/> Anexo III.3. Plan Anual Aprovechamiento cinegético. CORZO. <input type="checkbox"/> Anexo III.4. Plan Anual Aprovechamiento cinegético. SARRIO. <input type="checkbox"/> Anexo IV.1. Relación de matrices de precintos. CABRA MONTÉS. <input type="checkbox"/> Anexo IV.2. Relación de matrices de precintos. CIERVO. <input type="checkbox"/> Anexo IV.3. Relación de matrices de precintos. CORZO. <input type="checkbox"/> Anexo IV.4. Relación de matrices de precintos. SARRIO. <input type="checkbox"/> Anexo V. Devolución de matrices de precintos.	
En <input type="text"/> a <input type="text"/> de <input type="text"/> de <input type="text"/>	
Dooy mi consentimiento expreso a que los datos de carácter personal que se recaban en esta solicitud quedan incorporados en las actividades de tratamiento REGISTRO DE PROMOTORES Y CIUDADANOS Y REGISTRO DE TERRENOS CINEGÉTICOS de las que es titular el Gobierno de Aragón a través del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA). Los detalles relativos a la política de protección de datos personales, especializaciones y derechos sobre este tratamiento los he consultado en la página http://www.aragon.es/inagaprotecciondatos	
Firma y sello (en su caso)	

DIRECTORÍA DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL

992/1407

ANEXO

**30B - PLAN ANUAL DE APROVECHAMIENTOS
CINEGÉTICOS EN COTOS**

SOLICITUD PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN ANUAL DE
APROVECHAMIENTOS CINEGÉTICOS DE CAZA MAYOR

DATOS BÁSICOS DEL COTO

Temporada / Matrícula
 Distribución en porcentaje de los aprovechamientos cinegéticos por tipos de cazador (art. 24 y 25 ley 1/2015 de Caza de Aragón)
 Local (mín. 20% en Municipales) Autonómico Comunitario Terceros países

MEMORIA ECONÓMICA DE GESTIÓN

GASTOS		Importe	INGRESOS		Importe
CONCEPTO			CONCEPTO		
01 - Derechos cinegéticos			09 - Ingresos ordinarios		
Propiedades particulares		<input type="text"/>	Cuotas socios locales		<input type="text"/>
Propiedades públicas		<input type="text"/>	Cuotas socios anuales		<input type="text"/>
02 - Gestión Técnica			10 - Subvenciones		
Asistencia Técnica		<input type="text"/>	Federación Aragonesa de Caza		<input type="text"/>
Adecuación de hábitats		<input type="text"/>	Gobierno de Aragón - Deportes		<input type="text"/>
Mejora de Infraestructuras		<input type="text"/>	Gobierno de Aragón - Medio Natural		<input type="text"/>
Señalización		<input type="text"/>	Otros ingresos (especificar)		<input type="text"/>
Reparaciones y mantenimiento		<input type="text"/>			<input type="text"/>
Otros gastos de gestión técnica		<input type="text"/>			<input type="text"/>
03 - Personal					<input type="text"/>
Guardería		<input type="text"/>			<input type="text"/>
Otros Gastos de Personal		<input type="text"/>			<input type="text"/>
04 - Servicios y Actividades			11 - Ingresos Financieros		
Alquileres		<input type="text"/>	Concursos y campeonatos		<input type="text"/>
Suministros (agua, electricidad, etc.)		<input type="text"/>	Piezas cobradas		<input type="text"/>
Actos sociales o deportivos		<input type="text"/>	Tramitación de licencias		<input type="text"/>
			Otros ingresos (especificar)		<input type="text"/>
					<input type="text"/>
					<input type="text"/>
05 - Tributos e impuestos		<input type="text"/>	12 - Ingresos ejercicios pesados		<input type="text"/>
06 - Otros Gastos		<input type="text"/>			
07 - Gastos Ejercicios Pasados		<input type="text"/>			
08 - TOTAL GASTOS		<input type="text"/>	13 - TOTAL INGRESOS		<input type="text"/>
			14 - BALANCE FINAL		
			RESULTADO TOTAL (14)= (13) - (8)		<input type="text"/>
COTOS MUNICIPALES:	Ingresos destinados a financiación de actuaciones de interés general.				<input type="text"/>

ANEXO

**30B - PLAN ANUAL DE APROVECHAMIENTOS
CINEGÉTICOS EN COTOS**

SOLICITUD PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN ANUAL DE
APROVECHAMIENTOS CINEGÉTICOS DE CAZA MAYOR

DATOS BÁSICOS DEL COTO

Temporada / Matrícula

Nombre del Coto

Término municipal principal (el de mayor superficie)

En caso de cotos municipales: ¿tiene cedida la gestión? NIF / CIF

NO SI Cesionario

PLAN ANUAL DE CAZA MAYOR: CABRA MONTÉS

Sexo	Modalidad	PERIODO HABIL		DIAS HABLES							
		Desde	Hasta	L	M	X	J	V	S	D	F
Machos	Recocho o mastro	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/>							
	Esperas	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/>							
Hembras	Recocho o mastro	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/>							
	esperas	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/>							
	Baldas Mayor Teruel	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/>							
Cabritos	Recocho o mastro	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/>							
	Esperas	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/>							
	Baldas Mayor Teruel	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/>							

ANEXO

**30B - PLAN ANUAL DE APROVECHAMIENTOS
CINEGÉTICOS EN COTOS**

SOLICITUD PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN ANUAL DE
APROVECHAMIENTOS CINEGÉTICOS DE CAZA MAYOR

DATOS BÁSICOS DEL COTO

Temporada / Matrícula
 Nombre del Coto
 Término municipal principal (el de mayor superficie)
 En caso de cotos municipales: ¿tiene cedida la gestión? NIF / CIF
 NO SI Cesionario

PLAN ANUAL DE CAZA MAYOR: CIERVO

Sexo	Modalidad	PERIODO HABIL		DIAS HABLES							
		Desde	Hasta	L	M	X	J	V	S	D	F
Macho	Rececho o rastro	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/>							
	Batida	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/>							
	Esporas	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/>							
Hembra	Rececho o rastro	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/>							
	Batida	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/>							
	Esporas	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/>							

Reglamentación especial en determinados Municipios

Sexo	Modalidad	Desde	Hasta	L	M	X	J	V	S	D	F
Macho	Esporas	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/>							
Hembras	Esporas	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/>							

Las esporas diurnas al ciervo en el periodo especial establecido en el Plan General de Caza en los términos municipales que figuran en el anexo III (1,3 y 4) solamente podrán ser incluidas en el plan anual de aprovechamientos cinegéticos del coto en el caso que sean informadas favorablemente por el Servicio Provincial territorialmente competente.

ANEXO

**30B - PLAN ANUAL DE APROVECHAMIENTOS
CINEGÉTICOS EN COTOS**

SOLICITUD PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN ANUAL DE
APROVECHAMIENTOS CINEGÉTICOS DE GAZA MAYOR

DATOS BÁSICOS DEL COTO

Temporada / Matrícula

Nombre del Coto

Término municipal principal (el de mayor superficie)

En caso de cotos municipales: ¿tiene cedida la gestión? NO SI NIF / CIF

Cesionario

PLAN ANUAL DE CAZA MAYOR: CORZO

Sexo	Modalidad	PERIODO HABIL		DIAS HABLES							
		Desde	Hasta	L	M	X	J	V	S	D	F
Macho	Rececho o rastro	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/>							
	Batida Caza Mayor	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/>							
	Esporas	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/>							
Hembra	Rececho o rastro	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/>							
	Batida caza Mayor	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/>							
	Esporas	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/>							

COTOS INCLUIDOS EN LOS TÉRMINOS DEL ANEXO V
Máximo cazadores a rececho o rastro por día:

ANEXO	30B - PLAN ANUAL APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO DE CAZA MAYOR	
	ANEXO III.4.- PLAN ANUAL DE APROVECHAMIENTO: CINEGÉTICO. SARRIO	

DATOS BÁSICOS DEL COTO		
Temporada	<input type="text"/> / <input type="text"/>	Matrícula <input type="text"/>
Nombre del Coto:	<input type="text"/>	
Término municipal principal (el de mayor superficie)	<input type="text"/>	
En caso de cotos municipales: ¿tiene cédula la gestión?		NIF / CIF <input type="text"/>
<input type="checkbox"/> NO	<input type="checkbox"/> SI	Cesionario <input type="text"/>

PLAN ANUAL DE CAZA MAYOR. SARRIO												
			PERIODO HABIL		DIAS HABIL							
Sexo	Periodo	Modalidad	Desde	Hasta	L	M	X	J	V	S	D	F
Machos	Primavera	Recocho o rastro	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/>							
	Otoño	Recocho o rastro	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/>							
Hembras	Otoño	Recocho o rastro	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/>							

DIRECTORIA DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL

ANEXO

**30B - PLAN ANUAL DE APROVECHAMIENTOS
CINEGÉTICOS EN COTOS**

Anexo IV.1. Relación de Matrices de Precintos. CABRA MONTÉS

DATOS BÁSICOS DEL COTO

Temporada / Matrícula

RELACIÓN DE MATRICES DE PRECINTOS DEVUELTAS

Número	Precinto	Fecha de caza	T>12	T>=10	S>=6	S<6	Hembr.	Inmat.
01								
02								
03								
04								
05								
06								
07								
08								
09								
10								
11								
12								
13								

RELACIÓN DE PRECINTOS NO UTILIZADOS

Número	Precinto	T>12	T>=10	S>=6	S<6	Hembr.	Inmat.
01							
02							
03							
04							
05							
06							

RELACIÓN DE PRECINTOS EXTRAVIADOS

Presenta denuncia

SI NO

Precinto	H	M	C	Precinto	H	M	C	Precinto	H	M	C

En a de de

Doy mi consentimiento expreso a que los datos de carácter personal que se reciban en esta solicitud queden incorporados en las actividades de tratamiento REGISTRO DE PROMOTORES Y CIUDADANOS y REGISTRO DE TERRUCOS CINEGÉTICOS de las que es titular el Gobierno de Aragón a través del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA). Los detalles relativos a la política de protección de datos personales, especificaciones y derechos sobre este tratamiento los ha consultado en la página <http://www.aragon.es/inaga/protecciondatos>

Firma y sello (en su caso)

DIRECTORA DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL

 INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL	 GOBIERNO DE ARAGON
ANEXO	30B - PLAN ANUAL DE APROVECHAMIENTOS CINEGÉTICOS EN COTOS
	Anexo IV.2. Relación de matrices de precintos. CIERVO

DATOS BÁSICOS DEL COTO		
Temporada	<input style="width: 100%;" type="text"/> / <input style="width: 100%;" type="text"/>	Matrícula <input style="width: 100%;" type="text"/>

RELACIÓN DE MATRICES DE PRECINTOS DEVUELTAS									
Nº	Precinto	Fecha caza	Macho	Hembra	Nº	Precinto	Fecha caza	Macho	Hembra
01			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	14			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
02			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	15			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
03			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	16			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
04			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	17			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
05			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	18			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
06			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	19			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
07			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	20			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
08			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	21			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
09			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	22			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
10			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	23			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
11			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	24			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
12			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	25			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
13			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	26			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

RELACIÓN DE PRECINTOS NO UTILIZADOS							
Nº	Precinto	Macho	Hembra	Nº	Precinto	Macho	Hembra
01		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	07		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
02		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	08		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
03		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	09		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
04		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	10		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
05		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	11		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
06		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	12		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

RELACIÓN DE PRECINTOS EXTRAVIADOS										
Presenta denuncia										
Si	No	Precinto	H	M	Precinto	H	M	Precinto	H	M
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input style="width: 100%;" type="text"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input style="width: 100%;" type="text"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input style="width: 100%;" type="text"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

	En <input style="width: 100%;" type="text"/>	a <input style="width: 100%;" type="text"/>	de <input style="width: 100%;" type="text"/>	de <input style="width: 100%;" type="text"/>
Doy mi consentimiento expreso a que los datos de carácter personal que se reciban en este solicitud quedan incorporados en las actividades de tratamiento REGISTRO DE PROMOTORES Y CIUDADANOS Y REGISTRO DE TERRUCOS CINEGÉTICOS de las que se sitúa el Gobierno de Aragón a través del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (IAGA). Los detalles relativos a la política de protección de datos personales, especificaciones y derechos sobre este tratamiento los he consultado en la página https://www.aragon.es/inaga/protociondatos .				
				Firma y sello (en su caso)

DIRECTORA DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL

ANEXO

**30B - PLAN ANUAL DE APROVECHAMIENTOS
CINEGÉTICOS EN COTOS**

Anexo IV.3: Relación de matrices de precintos. CORZO

DATOS BÁSICOS DEL COTO

Temporada

/

Matrícula

RELACIÓN DE MATRICES DE PRECINTOS DEVUELTAS

Nº	Precinto	Fecha caza	Macho	Hembra	Nº	Precinto	Fecha caza	Macho	Hembra
01			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	14			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
02			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	15			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
03			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	16			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
04			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	17			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
05			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	18			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
06			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	19			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
07			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	20			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
08			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	21			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
09			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	22			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
10			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	23			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
11			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	24			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
12			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	25			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
13			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	26			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

RELACIÓN DE PRECINTOS NO UTILIZADOS

Nº	Precinto	Macho	Hembra	Nº	Precinto	Macho	Hembra
01		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	07		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
02		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	08		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
03		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	09		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
04		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	10		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
05		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	11		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
06		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	12		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

RELACIÓN DE PRECINTOS EXTRAVIADOS

Presenta denuncia

Sí No

Precinto	H	M	Precinto	H	M	Precinto	H	M
<input type="text"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

En a de de

Declaro mi consentimiento expreso a que los datos de carácter personal que se recogen en esta solicitud quedan incorporados en las actividades de tratamiento REGISTRO DE PROMOTORES Y CIUDADANOS y REGISTRO DE TERRANOS CINEGÉTICOS de las que es titular el Gobierno de Aragón a través del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA). Los datos relativos a la política de protección de datos personales, especificaciones y derechos sobre este tratamiento los he consultado en la página <http://www.aragon.es/inaga/protecciondatos>

Firma y sello (en su caso)

 INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL	 GOBIERNO DE ARAGON
ANEXO	30B - PLAN ANUAL DE APROVECHAMIENTOS CINEGÉTICOS EN COTOS
	Anexo IV.4. Relación de matrices de precintos SARRIO

DATOS BÁSICOS DEL COTO		
Temporada	<input style="width: 80%;" type="text"/> / <input style="width: 80%;" type="text"/>	Matrícula

RELACIÓN DE MATRICES DE PRECINTOS DEVUELTAS									
Nº	Precinto	Fecha caza	Macho	Hembra	Nº	Precinto	Fecha caza	Macho	Hembra
01			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	14			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
02			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	15			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
03			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	16			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
04			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	17			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
05			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	18			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
06			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	19			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
07			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	20			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
08			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	21			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
09			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	22			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
10			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	23			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
11			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	24			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
12			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	25			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
13			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	26			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

RELACIÓN DE PRECINTOS NO UTILIZADOS							
Nº	Precinto	Macho	Hembra	Nº	Precinto	Macho	Hembra
01		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	07		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
02		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	08		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
03		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	09		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
04		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	10		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
05		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	11		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
06		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	12		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

RELACIÓN DE PRECINTOS EXTRAVIADOS										
Presenta denuncia										
Sí	No	Precinto	H	M	Precinto	H	M	Precinto	H	M
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input style="width: 80%;" type="text"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input style="width: 80%;" type="text"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input style="width: 80%;" type="text"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

	En	<input style="width: 80%;" type="text"/>	a	<input style="width: 80%;" type="text"/>	de	<input style="width: 80%;" type="text"/>	de	<input style="width: 80%;" type="text"/>
Doy mi consentimiento expreso a que los datos de carácter personal que se reciban en esta actividad quedan incorporados en las actividades de tratamiento REGISTRO DE PROMOTORES Y CIUDADANOS y REGISTRO DE TERRENOS CINEGÉTICOS de las que es titular el Gobierno de Aragón a través del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA). Los detalles relativos a la política de protección de datos personales, especificaciones y derechos sobre este tratamiento los he consultado en la página https://www.aragon.es/inaga/protecciondatos								
Firma y sello (en su caso)								

DIRECTORÍA DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL

ANEXO	30B - PLAN ANUAL APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO DE CAZA MAYOR	
	ANEXO V.- DEVOLUCION DE MATRICES DE PRECINTOS	

DATOS BASICOS DEL COTO		
Temporada	/	Metrícula
Nombre del Coto		
Término municipal principal (el de mayor superficie)		

MATRICES DE LOS PRECINTOS USADOS		
Especie		
Nº de la matriz		Nº de la matriz
Fecha de Caza		Fecha de Caza
Pegar aquí la matriz correspondiente		Pegar aquí la matriz correspondiente
Nº de la matriz		Nº de la matriz
Fecha de Caza		Fecha de Caza
Pegar aquí la matriz correspondiente		Pegar aquí la matriz correspondiente
Nº de la matriz		Nº de la matriz
Fecha de Caza		Fecha de Caza
Pegar aquí la matriz correspondiente		Pegar aquí la matriz correspondiente

En	n	de	de	
Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero del Registro de Promotores y Cuadernos del RIAGA y en el del Registro de Terrencias Cinegéticas de Aragón, cuya finalidad es la tramitación de las solicitudes de Autorizaciones Cinegéticas. El órgano responsable del fichero es la Dirección del RIAGA, y la dirección donde el interesado podrá ejercer el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el mismo es Avda. Pablo Ruiz Picasso, 63 C, planta 3ª, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.				Firma y sello (en su caso)

ANEXO XXIV
Modelo de comunicación del plan anual de aprovechamientos cinegéticos de caza mayor de gamo y muflón

 INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL	 GOBIERNO DE ARAGON	
30H - COMUNICACIÓN PLAN ANUAL DE APROVECHAMIENTOS CINEGÉTICOS EN COTOS		
COMUNICACIÓN PLAN ANUAL DE APROVECHAMIENTOS CINEGÉTICOS DE CAZA MAYOR SIN PRECINTOS		
DATOS DEL PROMOTOR		
Nombre / Razón Social		
Apellido 1º		Pasaporte
Apellido 2º		NIF / NIE
DATOS DEL REPRESENTANTE		
Apellido 1º		Apellido 2º
Nombre		NIF / NIE
Relación / solicitante		Pasaporte
DOMICILIO A EFECTO DE NOTIFICACIONES		
Dirección		
Provincia		Municipio
Localidad		País
Código Postal	Teléfono	Móvil (*)
Correo electrónico (*)		
(*) Para envíos mediante SMS/e-mail		
EXPOSICIÓN		
Que siendo gestor del coto de caza de matrícula: _____ En nombre y representación del acotado, y en aplicación de lo previsto en la Ley 1/2015, de 12 de marzo de 2015, de Caza de Aragón y la Orden del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente por la que se aprueba el Plan General de Caza,		
COMUNICACIÓN		
Que para la presente temporada realizará la práctica cinegética en el coto conforme al plan anual que comunica en el ANEXO III adjunto y de acuerdo al plan técnico y el Plan General de Caza de Aragón Vigente		
DOCUMENTACIÓN APORTADA		
<input type="checkbox"/>	Anexo I. Memoria de gestión económica (cotos deportivos y municipales)	
<input type="checkbox"/>	Anexo II. Declaración de resultados de caza mayor (excepto jabalí)	
<input type="checkbox"/>	Anexo III.5. Plan Anual Aprovechamiento cinegético. GAMO - MUFLÓN	
En _____ a _____ de _____ de _____		
<small>Doy mi consentimiento expreso a que los datos de carácter personal que se recalen en esta solicitud quedan incorporados en las actividades de tratamiento REGISTRO DE PROMOTORES Y CIUDADANOS Y REGISTRO DE LICENCIADOS CINEGÉTICOS de las que es titular el Gobierno de Aragón a través del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA). Los detalles relativos a la política de protección de datos personales, especificaciones y derechos sobre este tratamiento los he consultado en la página https://www.aragon.es/inaga/protectordatos</small>		Firma y sello (en su caso)

DIRECTORA DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL

992/1407

ANEXO XXV

Modelo de comunicación de batidas extraordinarias por daños o en previsión de los mismos

1. Datos del responsable de la batida:

DNI/NIE/PASAPORTE	NOMBRE
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO

Domicilio, correo electrónico y teléfono a efectos de notificaciones

DIRECCIÓN	LOCALIDAD
CÓDIGO POSTAL	PROVINCIA
CORREO ELECTRÓNICO	Teléfono móvil: Teléfono fijo:

2. COMUNICA:

2.1. Datos básicos de los terrenos cinegéticos en los que se efectuará la batida:

TÉRMINO MUNICIPAL	
NOMBRE DEL COTO	MATRÍCULA
ZONAS O CUARTELES DE BATIDA	

2.2. Causas que motivan la actuación a realizar y tipo de daños producidos o previstos:

2.3 Fecha y zonas o cuarteles a batir:

Fecha:	Zona o cuartel de batida:	Zona o cuartel de batida:	Zona o cuartel de batida:

El responsable del tratamiento de sus datos personales es la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria. La finalidad de este tratamiento es la gestión de expedientes relativos a caza y pesca, así como, en su caso, para la realización de estudios y estadísticas. La legitimación para realizar el tratamiento de datos nos la da el cumplimiento de una obligación legal. No vamos a comunicar tus datos personales a terceros destinatarios salvo obligación legal. Podrás ejercer tus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos o de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón con los formularios normalizados disponibles. Puedes obtener información adicional en el Registro de Actividades de tratamiento del Gobierno de Aragón «Comunicaciones de Caza y Pesca», en el siguiente enlace https://aplicaciones.aragon.es/notif_l opd_pub/details.action?fileId=593.

En _____, a ____ de _____ de 202__

Firmado, el responsable de la batida

(Nombre y dos apellidos)

CONFORMIDAD DEL AGENTE DE PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA DE LA ZONA

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
FIRMA	

Remitir a:

Huesca: cazaypescahu@aragon.es y hu-cmd-huesca@guardiacivil.org;

Teruel: cazaypescaateruel@aragon.es y te-cmd-teruel@guardiacivil.org;

Zaragoza: cazaypescaz@aragon.es y z-cmd-zaragoza@guardiacivil.org.

SERVICIO PROVINCIAL DEL DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE DE _____

ANEXO XXVI

Solicitud a la Federación Aragonesa de Caza para el envío de cazadoras y cazadores habilitados para realizar el control poblacional del conejo en un coto de caza o en una zona no cinegética

DON. / DÑA.

NOMBRE:	APELLIDO 1º:
APELLIDO 2º:	DNI/NIE/PASAPORTE

CON DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN

DIRECCIÓN:		LOCALIDAD Y MUNICIPIO:
CÓDIGO POSTAL:	PROVINCIA:	
TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	

Como **titular del coto con matrícula** _____

SOLICITO a la entidad colaboradora del Gobierno de Aragón en materia de caza: «Federación Aragonesa de Caza» el envío de cazadoras y cazadores habilitados para realizar el control poblacional del conejo en el **coto de caza con matrícula** _____.

Como **Alcalde/Alcaldesa del Ayuntamiento de** _____

SOLICITO a la entidad colaboradora del Gobierno de Aragón en materia de caza: «Federación Aragonesa de Caza» el envío de cazadoras y cazadores habilitados para realizar el control poblacional del conejo en una **zona no cinegética** de este municipio.

El control poblacional se debe realizar sobre una superficie aproximada de _____ hectáreas.

Firmado: _____

Remitir a: FEDERACIÓN ARAGONESA DE CAZA (secretaria@farcaza.es)

ANEXO XXVII

Esquema de los periodos hábiles de caza

Periodos hábiles para la caza de mamíferos cinegéticos (fechas límites incluidas).

Especie	Modalidad	Fechas de caza permitidas
Liebre al salto, en mano o a la espera		Tercer domingo de octubre a cuarto domingo de enero
Conejo en los municipios que NO aparecen en el Anexo II	Al salto, en mano o a la espera	Tercer domingo de octubre a cuarto domingo de enero
Conejo en los municipios que aparecen en el Anexo II (exceptuando los cotos de estos municipios que han solicitado salir del régimen de caza del conejo del Anexo II)	Al salto, en mano o a la espera con perro	Segundo domingo de agosto a 1 de abril
	Al salto, en mano o a la espera en terrenos cinegéticos	Todo el año. Con perro del segundo domingo de agosto al 1 de abril. Sin perro del 2 de abril al segundo sábado de agosto.
	Caza nocturna con arma de caza sin perros en terrenos cinegéticos	Todo el año
	En madriguera (con hurón acompañado de red o arma de caza, a la espera y cetrería) tanto en terrenos cinegéticos como en los no cinegéticos que no sean vedados.	Todo el año. En los terrenos cinegéticos, además, podrá utilizarse el perro desde el segundo domingo de agosto a 1 de abril.
Jabalí y suidos silvestres y sus hibridaciones con el jabalí	Batidas, rececho, al rastro y al salto.	Tercer domingo de septiembre a cuarto domingo de febrero
	Esperas o aguardos tanto en terrenos cinegéticos como en los no cinegéticos que no sean vedados.	Durante todo el año
Ciervo	Batidas, rececho, al rastro y esperas.	Tercer domingo de septiembre a cuarto domingo de febrero.
	Machos a rececho	15 de septiembre hasta el cuarto domingo de febrero
	Esperas diurnas en los términos municipales que figuran en los «Anexos III y VIII»	1 de abril al primer domingo de junio
Gamo	Batidas, rececho, al rastro y esperas	Tercer domingo de septiembre a cuarto domingo de febrero

	Esperas diurnas en los términos municipales que figuran en el «Anexo III»	1 de abril al primer domingo de junio
Muflón	Batidas, rececho, al rastro y esperas	Tercer domingo de septiembre a cuarto domingo de febrero
Corzo	Machos y hembras en batida al jabalí	Tercer domingo de septiembre a cuarto domingo de febrero
	Machos y hembras a rececho, al rastro y esperas en los Municipios del Anexo V:	1 de marzo a 15 de noviembre
	Machos a rececho, al rastro y esperas en FUERA de los Municipios del Anexo V	1 de abril a 15 de noviembre
	Hembras a rececho, al rastro y esperas en FUERA de los Municipios del Anexo V	15 de septiembre a cuarto domingo de febrero
Cabra montés	Machos y Cabritos (crías menores de un año de ambos sexos) a rececho, al rastro y esperas	Primer domingo de octubre a 31 de mayo
	Hembras a rececho, al rastro y esperas	Primer domingo de octubre a 31 de marzo
	Hembras y cabritos en la provincia de Teruel en batida	Tercer domingo de septiembre a cuarto domingo de febrero
Cabra doméstica asilvestrada	Machos y cabritos (crías menores de un año de ambos sexos) a rececho, al rastro y esperas	Primer domingo de octubre a 31 de mayo.
	Hembras	Primer domingo de octubre a 31 de marzo
	Machos, hembras y cabritos en batida	Tercer domingo de septiembre a cuarto domingo de febrero
Sarrío	Machos y hembras a rececho y al rastro.	Segundo domingo de septiembre a tercer domingo de diciembre.
	Machos a rececho y al rastro	Tercer domingo de abril al 1 de julio
Zorro	Al salto o en mano FUERA de los municipios del Anexo II del conejo	Tercer domingo de septiembre a primer domingo de febrero
	Al salto o en mano en los municipios del Anexo II del conejo	Tercer domingo de octubre a cuarto domingo de enero
	Batidas sin perro y esperas FUERA de los municipios del Anexo II del conejo	Tercer domingo de enero a 31 de julio
	Batidas sin perro y esperas en los municipios del Anexo II del conejo	15 de marzo a 7 de junio
	En batidas de caza mayor	Tercer domingo de septiembre a cuarto domingo de febrero
	Media veda, con arma de caza	segundo domingo de agosto a tercer domingo de septiembre

	Lazos con tope FUERA de los municipios del Anexo II del conejo y sólo por personas acreditadas	15 de abril y el 31 de julio
	Con perros de madriguera y armas de caza FUERA de los municipios del Anexo II del conejo	Todo el año

Periodos hábiles para la caza de aves cinegéticas (fechas límites incluidas).

Aves de caza menor (con las excepciones enumeradas más abajo)	Tercer domingo de octubre a cuarto domingo de enero
Zorzal común, Zorzal Alirrojo y Estornino pinto	Tercer domingo de octubre al 10 de febrero. Del día siguiente al cuarto domingo de enero hasta el 10 de febrero solamente podrán cazarse en puesto fijo y sin perros o con perros atados, que únicamente podrán soltarse para el cobro de las piezas abatidas.
Zorzal real y Zorzal Charlo	Tercer domingo de octubre al 31 de enero. Del día siguiente al cuarto domingo de enero hasta el 31 de enero solamente podrán cazarse en puesto fijo y sin perros o con perros atados, que únicamente podrán soltarse para el cobro de las piezas abatidas.
Becada	Segundo domingo de octubre al 20 de febrero
Ánade Real	Segundo domingo de octubre a 31 de enero.
Acuáticas (con las excepciones enumeradas más abajo)	Segundo domingo de octubre al tercer domingo de febrero
Ánsar común	Segundo domingo de octubre a 20 de enero
Ánade silbón, Ánade rabudo, Porrón Moñudo y Cerceta común	Segundo domingo de octubre a 31 de enero.
Ánade friso, Focha común, Pato colorado y Pato cuchara	Segundo domingo de octubre a 10 de febrero.
Paloma en paso	Primer domingo de septiembre a tercer domingo de noviembre

Media Veda Codorniz	15 de agosto a tercer domingo de septiembre Segundo domingo de agosto a tercer domingo de septiembre
Media Veda Paloma torcaz y urraca	21 de agosto a tercer domingo de septiembre
Media Veda Ánade real en municipios del Anexo IV:	15 de agosto a tercer domingo de septiembre.
Media Veda: Paloma bravía y sus diferentes razas y variedades	1 de septiembre a tercer domingo de septiembre

ANEXO XXVIII

Modelo de señal de aviso «Peligro batida de caza Mayor»

